EST-VSC-PARCU-037

ESTADO No. 037

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 6 de AGOSTO de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO PARCU	C-499-54	LUIS IVAN ARIAS CONTRERAS PEDRO PABLO ACEVEDO GERMAN PABON FERRER CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ MONCADA JOSE DAVID BECERRA RODRIGUEZ JUSTINO MEDINA GAYON ALCIDES ACEVEDO CABALLERO	3	28/07/2020	0663	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0728 de 30 de junio de 2020 y el Concepto Técnico PARCU No. 0771 del 09 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera 2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. C-499-54 De acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 0728 de fecha: 30/06/2020; lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; III, IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 02149 de fecha: 13/08/2012; lo siguiente • El formato básico minero Anual de 2010 y 2011 • El formato Básico minero semestral de 2011

						2.3 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue lo siguiente: • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2020 2.4 REQUERIR al titular minero, bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) "el pago no oportuno de las contraprestaciones "del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0728 del 30 de junio de 2020: • El valor de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 627.352) por faltante en el pago de visita de fiscalización del I semestre de 2011 más los intereses generados desde el 23 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago • el valor de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS ($ 89.623) por faltante en el pago de visita de fiscalización del II semestre de 2011 más los intereses generados desde el 23 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. 2.5 INFORMAR al titular minero que, en razón al INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDA a través del Auto PARCU No. 01564 de 22 de noviembre de 2019, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos

						sancionatorios establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No.C-499-54. Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue: • La póliza minero ambiental • La presentación del formato básico minero semestral de los años 2016,2017, 2018 y 2019. • La presentación del formato básico minero anual de los años 2015,2016, 2017 y 2018. 2.6 INFORMAR al titular minero que, se deja SIN EFECTOS el cobro efectuado en Auto No. 511 del 30 de agosto de 2012, modificado en el Auto No. 698 del 11 de septiembre de 2012 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 657.372), teniendo en cuenta que la visita no fue realizada 2.7 REQUERIR al titular minero, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, por lo anterior se le concede el termino de treinta (30) días para que allegue el pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores. PARAGRAFO.- Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Norte de Santander, para que actué según su competencia. 2.8 INFORMAR al titular minero que, se encuentra incurso en Causal de Caducidad en virtud de lo establecido en la Ley 685 de 2001, articulo 112 literal g "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores…" teniendo en cuenta que en la última visita de fiscalización realizada el 22 de noviembre de 2019 se observó labores activas dentro del área, aun estando la medida de seguridad vigente impuesta en visita del 08 de agosto de 2017. 2.9 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. C-499-54 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-C-499-54-P4 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización y material acopiado en el área.

						2.10 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.11 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía estableció las nuevas condiciones para la presentación del FBM, para lo cual se dispone de dos meses a partir del 15 de julio de 2020 a través de la plataforma ANNA minería. 2.12 REMITIR la vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se realice la verificación en cuanto a la ubicación geográfica del título minero, puesto que en la Minuta quedó establecido que el municipio donde se encuentra el área otorgada es Pamplonita, pero revisado Visor Sistema Integrado ANNA minería se observa que se encuentra en los municipios de Bochalema y Pamplonita Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	526	SIGMA S.A.S.	2	28/07/2020	0664	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARCU No. 0655 de 09 de junio de 2020 y Concepto Técnico PARCU No. 0810 de fecha 17 de julio de 2020 realizado por la autoridad minera.
AUTO PARCU	QFA-09251	LUIS JESUS ARCHILA CASTELLLANOS	3	28/07/2020	0665	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0678 de fecha 12 de junio de 2020, el Concepto Económico N° GRCE 0155 – 2020 y Concepto Técnico PARCU No. 0770

						de 09 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al titular minero, según Concepto PARCU No. 0678 de fecha 12/06/2020 y Concepto Económico N° GRCE 0155 – 2020 lo siguiente: - El canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($794.096) esta anualidad más su interés, fue cancelada correctamente por el titular el 10 de mayo de 2018. - El canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($841.741) esta anualidad más su interés, fue cancelada correctamente por el titular el 15 de mayo de 2019. 2.3 REQUERIR al titular minero, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por lo anterior se le concede un termino de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente: - El pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($892.246) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más el interés generado desde el 08 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. 2.4 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por lo anterior se le concede un terminó de un mes (01) contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente: - El formato básico minero semestral y anual de 2018 y el formato básico minero semestral de 2019. - El informe con el reporte de las actividades de exploración PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones

						económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores; finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 INFORMAR al titular minero, que la póliza de cumplimiento 64-43101006192 con vigencia hasta el 15 de mayo de 2021 allegada, se encuentra en proceso de revisión y será objeto de posterior pronunciamiento por esta autoridad minera. 2.6 INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION QFA-09251, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004-QFA-09251 _COMP_24 y fecha de elaboración 20-05-2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título. 2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.8 INFORMAR al titular minero que, para la presentación del FBM Anual 2019 deben tener en cuenta lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, por lo cual disponen de dos meses contados a partir del 15 de julio de 2020 para su presentación por la herramienta ANNA. 2.9 INFORMAR al titular minero del CONTRATO DE CONCESION QFA-09251, que con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia; así mismo debe Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia

						Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y explotación. 2.10 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión minera No. QFA-09251, que faltando tres meses para terminarse la etapa de exploración debe presentar el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, para el proyecto minero conjuntamente con el Programa De Trabajos y Obras (PTO). 2.11 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FCB-10K	HERNAN ALEJANDRO PEREZ FONSECA MARIA DEL CARMEN FONSECA SANCHEZ	2	28/07/2020	0666	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 ACOGER el presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARCU No. 0690 de 18 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 3.2 INFORMAR al titular minero que, en razón al INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a través del Auto PARCU No. 0918 del 21 de agosto 2019, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. GCB-10K 3.3 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las

						pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IFD-09172X	LUIS DANIEL AREVALO TORO.	2	28/07/2020	0667	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARCU No. 0719 de 26 de junio de 2020 y el Concepto Técnico PARCU No. 0825 de fecha 17 de julio de 2020 realizados por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. IDF-09172X, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0719 de fecha: 26/06/2020; lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001879, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 20 de mayo 2021. 2.3 Aceptar al Contrato de Concesión No. IDF-09172X, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0719 de fecha: 26/06/2020; lo siguiente: • Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral grava, correspondientes a IV trimestre de 2019 con su respectivo pago. • El pago de la visita de fiscalización correspondiente al II trimestre de 2012. 2.4 NO ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías I trimestre de 2020 conforme a lo establecido en la evaluación técnica PARCU-0719 del 26 de marzo del 2020. Parágrafo Primero.- Para lo anterior, se le requiere bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, concediendo un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, en aras de ser subsanada la causal que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas

						correspondientes, para que allegue los ajustes correspondientes al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías I trimestre de 2020 2.5 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) "el pago no oportuno de las contraprestaciones "del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0719 del 26 de junio de 2020: • El pago de a DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 2084) por concepto de intereses causados por pago extemporáneo del comprobante de trasferencia 4959829 del 30-04-2020, correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2020 . • El pago de los intereses por valor de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 14.452), causados por pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido del 1-10-2011 al 21-05-2012 más los intereses generados desde 3-11-2011, hasta la fecha efectiva de pago. PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. 2.6 INFORMAR, al titular del CONTRATO DE CONCESION IFD-09172X, que el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, este debe ser actualizado de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023.

						2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.8 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será de dos meses a partir del 15 de julio de 2020 por la plataforma ANNA Minería. . Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JHE-08581	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	2	28/07/2020	0668	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 ACOGER el presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARCU No. 0736 de 30 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 3.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. JHE-08581, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0736 de fecha: 30/06/2020; lo siguiente: • El formato Básico minero semestral de 2019. 3.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. • Información del estado actual del trámite de otorgamiento de la licencia ambiental o en su defecto la resolución de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental.

						3.4 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, ya que se encuentra vencida desde el día 11 de mayo de 2020, de acuerdo con lo recomendado en el concepto técnico PARCU No. 0736 de 30 de junio de 2020; por lo anterior se le concede un terminó de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 3.5 INFORMAR al titular minero que, en razón al INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a través de los Autos PARCU No. 1474 del 23 de diciembre 2015, PARCU No. 0062 del 10 de 2017, PARCU No. 1201 de 11 de julio de 2018, PARCU No. 0386 de 26 de marzo de 2019, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. JHE-08581. 3.6 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202001-JHE-08581-P1, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°JHE-08581, lo cual es pertinente teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta viabilidad ambiental. 3.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 3.8 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos

						y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 3.9 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será dentro de los dos meses siguientes al 15 de julio de 2020 por la plataforma ANNA minería . Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HL5-08251X	CARMEN TERESA MOLINA IBARRA SILVANA MORENO SANCHEZ	2	28/07/2020	0669	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo, el Concepto Económico No. GREC 0198 del12 de marzo de 2020 y el Concepto Técnico PARCU No. 0692 de 18 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. HL5-08251X De acuerdo a lo recomendado en el Concepto Económico GREC 0189 de fecha: 12/03/2020; lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre 2018 y I, II, III, IV trimestre de 2019. 2.3 APROBAR al Contrato de Concesión No. HL5-08251X • La póliza minero ambiental 30-4 3-10-1000960 expedida por Seguros del Estado con vigencia hasta el 31 de marzo de 2020. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. 2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en terminó de treinta (30) días contados a partir del día

						siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU No. 0692 del 18 de junio de 2020: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre del 2020. 2.5 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 31 de marzo de 2020, de acuerdo con lo recomendado en el concepto técnico PARCU No. 0692 del 18 de junio de 2020; por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.6 REQUERIR, al titular minero, para que gestione ante la autoridad ambiental competente la modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta lo recomendado en el concepto técnico PARCU - 0692 de fecha 18 de junio de 2020, para lo cual se concede el término de un (1) mes. Remítase a la Corporación Autónoma Regional CORPORINOQUIA copia del concepto técnico PARCU No.0692 de fecha 18 de junio del 2020, así como del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. 2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.8 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero por tanto la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será de dos meses a partir del 15 de julio de 2020 por la plataforma ANNA Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación

						de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LDF-15361	COOVOLQUET LTDA	2	28/07/2020	0670	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0675 de 12 de junio de 2020 y Concepto Técnico PARCU No. 0789 de 10 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al titular minero, conforme al Concepto Técnico PARCU 0675 de fecha 12/06/2020 lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43101001640, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia 04 de octubre de 2019 hasta 04 de octubre de 2020. 2.3 Remítase a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR copia del concepto técnico PARCU No. 0789 de fecha 10 de julio del 2020, así como del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	431	COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO DE EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES DE ARRASTRE Y MINERO-ECOOTRASMAR LTDA	3	28/07/2020	0671	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0686 de fecha 12 de junio de 2020 y Concepto Técnico No. 0773 de 09 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. ACEPTAR al titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0686 de fecha: 12/06/2020; lo siguiente • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012 y 2013 dado que se encuentra bien diligenciado.

						• Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre del 2012. 2.3. NO APROBAR al titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0686 de fecha: 12/06/2020; lo siguiente • El Formato Básico Minero Anual de 2016. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2019. Parágrafo Primero.- Para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, en aras de ser subsanada la causal que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes, El Formato Básico Minero Anual de 2016 y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2019. Parágrafo Segundo.- Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento del requerimiento, el contrato minero No. 431 será puesto BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 2.4. NO Aceptar al titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0686 de fecha: 6/08/2020; lo siguiente • El pago del canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración. 2.5. REQUERIR al titular minero, en Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0686 DE 12 de junio de 2020 • El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de $573, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago desde 24/08/2006. • El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un por un valor de $956, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago desde 10/09/2007.

						• Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2019 por valor de ($15.170), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago desde 12/11/2019 • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de ($31.673), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago desde 06/12/2019 • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de ($25.311), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago desde 10/12/2019. PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. 2.6. REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental , la cual se encuentra vencida desde el día 19 de septiembre de 2019, de acuerdo con lo recomendado en el concepto técnico PARCU No. 0686 de 12 de junio de 2020; por lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.7 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDA a través del AUTO PARCU-0574 del 22 de mayo de 2019, habiéndose agotado los

						términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. 431. 2.8 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 0773 de 09 de julio de 2020: • El plano actualizado e informe de los frentes de explotación intervenidos en el área de donde extrajo el material reportado, teniendo en cuenta que en el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0496 del 30 de mayo del 2019 se suspendieron los frentes de explotación, los cuales se encontraban ubicados fuera del área. 2.9 Informar al titular minero, que analizado el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, deberá ser actualizado de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del 2023. 2.10 Advertir al titular minero, que mediante Informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0496 del 30 de mayo de 2019, se evidenció que el frente de explotación se encuentra ubicado fuera del área del título minero y se suspendió indefinidamente, acogido mediante Auto PARCU 0640 del 04/06/2019, por tanto, no podrá realizar ningún tipo de labor minera de explotación, so pena de finalizar los procedimientos sancionatorios iniciados. 2.11 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.12 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, dispone del término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales

						empezaran a contar a partir del 15 de julio de 2020. 2.13 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	591	JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS	4	28/07/2020	0672	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0657 del 09 de junio del 2020 y Concepto Técnico PARCU No. 0780 del 10 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 4.2 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2019. • el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I y II del año 2020. • Formato Básico Minero anual 2018. 4.3 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0657 el 09 de junio de 2020 • El pago de los intereses por valor de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($ 18.602), más los intereses generados desde 5 de enero 2012 hasta la fecha efectiva de pago. PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones

						económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4.4 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a través de Autos PARCU No. 0010 del 16 de enero de 2019 y PARCU No. 1763 del 27 de diciembre de 2019, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. 591 4.5 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero 591, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-591 _COMP_24 y fecha de elaboración 20-05-2020, teniendo en cuenta que se verifico que en dicha área no se evidencia cambio en la estructura del terreno diferentes a los evidenciados en el informe de la visita de fiscalización integral 1615 del 12 de diciembre de 2018 y el informe de interpretación IMG -000060 del 04-10-2019. Cabe resaltar que el titulo no cuenta con licencia ambiental. 4.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 4.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento

						de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 4.8 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IG3-08261X	JESUS LIBARDO SUAREZ VALENCIA	2	28/07/2020	0673	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0663 del 09 de junio del 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. IG3-08261X, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU – 0663 de fecha: 9/06/2020; lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes al trimestre III y IV del año 2019. 2.3 NO APROBAR Y REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual de 2017 dado que no se adjuntó el plano de labores del periodo reportado. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes al trimestre I y II del 2020. 2.4 INFORMAR AL TITULAR MINERO, que mediante Auto 0722 de fecha 26 de junio de 2019,

						que acogió Concepto Técnico PARCU-0806 del 24 de julio de 2018, por error de transcripción se aprobó al titular minero, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018, información que una vez revisada la documentación en el presente concepto en el sistema Integrado de Gestión Minera se evidencia que el titular minero NO ha realizado su presentación, por tanto se REQUIERE AL TITULAR MINERO bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el termino de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue lo siguiente: • El Formulario para la Declaración y Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV, trimestres de 2017 y I, II trimestre de 2018. 2.5 INFORMAR que, en razón al REITERADO INCUMPLIMIENTO a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en Auto 0722 de fecha 26 de junio de 2019 y en el presente Auto en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001. Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue: • El Programa de Trabajos y Obras. • La licencia ambiental debidamente ejecutoriada y en firme. 2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. N° 42-43-101004495, cuya vigencia es 09 de agosto de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020

						hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA LTDA	6	28/07/2020	0674	PRIMERO.- No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato en virtud de aporte no. 04-010-97, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 664 del 9-06-2020. SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato en virtud de aporte no. 04-010-97, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, complementando la información requerida en el numeral 3º del Concepto Técnico PARCU No. 664 del 9-06-2020, asi: • Detallada información cartográfica del área. CORRECCION 1. En el plano geológico no se evidencia los puntos de control y datos estructurales de la traza del MANTO PARIDA el cual es la base fundamental para las proyecciones de planeamiento minero, por lo tanto, Se debe presentar Mapa geológico local con mayor información de datos estructurales para una mejor interpretación de los bloques mineralizados, trazas y/o afloramientos de mantos. EVALUACION: Dentro de los planos allegados por la sociedad titular, se cuenta con una denominado PLANO GEOLOGICO el cual muestra datos estructurales a lo largo de la traza de afloramiento del manto denominado 110. CUMPLE CORRECCION 2. En el plano de contornos estructurales estos quedan por encima de la topografía, lo que no da lugar a la existencia del mineral y/o bloque mineralizado, por lo tanto, se deben reevaluar si existe presencia de falla local o regional se deben incluir para detectar claramente el modelo geológico. EVALUACION: Se anexan dos planos de contorno para los mantos denominados CISCOSA Y

						PARIDA el cual cumple con lo descrito, los contornos se ubican por debajo de la topografía del terreno, por lo que si se demuestra la presencia del mineral. CUMPLE • Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto. CORRECCION 3. El cálculo de reservas debe estar contemplado de acuerdo a la clasificación de reservas del código colombiano de recursos y reservas, según lo establecidos en la resolución 299 de 2018 la cual adopta el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales ECRR-2018 (CRIRSCO). Dentro del ítem 10. CUANTIFICACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS, se manifiesta que las reservas mineras probadas para el proyecto se definieron como las que tiene continuidad del manto, las cuales se estableció que a partir de las labores actuales se da una continuidad de reservas probables. Una vez se allega el plano de labores proyectadas se evidencia: que el planeamiento se realizó sobre la zona identificada como RECURSO INDICADO y en el plano geológico (planos geológicos 5 y 6 de 20) se evidencia la zona categorizada como RECURSO INDICADO, la cual no presenta información suficiente que demuestre la materialidad para realizar una estimación de RECURSOS en esta área, por lo tanto, deberá demostrar la existencia en calidad y estructura del mineral. Adicionalmente, La categorización de los recursos y reservas deberá presentarse de forma independiente, por lo tanto, se deberá, aclarar la materialidad que demuestre que existe el recurso y presentar de forma secuencial e independiente los siguientes planos y documentos: Plano de recursos, Plano de reservas, Estimación recursos, Estimación de reservas teniendo en cuenta los factores modificadores. EVALUACION: Se anexan planos de cálculo de recursos y reservas para los mantos denominados CISCOSA y PARIDA, y en estos se muestran las áreas dentro el polígono que se han demarcado como recurso medido e indicado y el área para las reservas probadas y probables. CUMPLE. Plan minero de explotación. CORRECCION 4. El plano de labores proyectadas (plano N°23 de 23) se suministra la información del avance año a año el cual no coincide con el cronograma de labores debido que los tiempos de explotación no están acorde con los estipulados en el cronograma, así como tampoco las labores que se nombran en el cronograma se encuentran identificadas en el plano (ej. sobre guías).

						EVALUACION: En el documento se muestra a detalle el cronograma de actividades, y su avance respecto a los planos de labores proyectadas. CUMPLE CORRECCION 5. En el plano de desagüe no se muestra la dirección de evacuación de los efluvios mineros. La electrobomba se ubica en zona que según el plano de labores proyectadas estas serán explotadas lo cual no permite garantizar la función de evacuación, estas deberán ubicarse en vías principales. EVALUACION: Se anexan planos de desagüe para ciscosa y parida, en donde se detalla el flujo y dirección de la corriente de agua. CUMPLE CORRECCION 6. En el plano eléctrico se grafican 5 electrobombas y en el plano de desagüe se grafica una sola electrobomba lo cual no está acorde, por lo tanto, se debe ACLARAR. EVALUACION: Se anexan plano eléctrico de ciscosa y parida, detallando la ubicación de las electro bombas. CUMPLE CORRECCION 7. El plano de riesgos no presenta las convenciones acordes al riesgo asociado lo cual debe coincidir como señalización preventiva e informativa. EVALUACION: Se anexan planos de riesgo detallando cada una de sus convenciones de acuerdo al riesgo asociado. CUMPLE • Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. El cálculo de reservas es el capítulo base y punto de partida para todo proyecto de minería, por lo tanto, las proyecciones realizadas no podrán ser objeto de evaluación hasta que no se tenga CLARIDAD en las reservas del proyecto minero de la mina SAN FRANCISCO. EVALUACION: Mediante radicado 20209070434302, el titular allego el plano de labores proyectadas para los mantos ciscosa y parida, los cuales contemplan proyecciones para los años del 1 al 25 de acuerdo al cronograma de actividades, teniéndose en cuenta de igual manera su correlación con las labores actuales que tiene el proyecto minero. CUMPLE Evaluación financiera del proyecto. Dentro del análisis financiero del proyecto no anexa la gráfica de punto de equilibrio para su análisis, así como se incluye el costo de una electrobomba y no de las que se representan en el plano eléctrico. EVALUACION: En el documento presentado no se da respuesta a este requerimiento. NO

						CUMPLE PARÁGRAFO PRIMERO.- Como consecuencia del artículo anterior, requerir al titular del CONTRATO en virtud de aporte N° 04-010-97, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la información requerida. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La información requerida de la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico - Programa de Trabajos y Obras –PTO-(PTO), deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO.- Recordar al titular del Contrato en virtud de aporte N° 04-010-97, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO-aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, copia de la cual debe allegar con destino al título minero No. 04-010-97. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	KGE-10012X	AS INGENERIA PUNTUAL S. A	3	28/07/2020	0675	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0658 del 09 de junio del 2020 y el Concepto Técnico PARCU No. 0772 del 09 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. KGE-10012X, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0658 de fecha: 9/06/2020; lo siguiente: • El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido del 27-10-2010 al 26-10-2011, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente liquidado y pagado dentro de los términos establecidos

						• El Formato Básico Minero semestral y anual correspondiente al año 2015. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral gravas, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2015 • El formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de, I, II, III, IV trimestre de 2016 y el I trimestre de 2017 con sus respectivo comprobante de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral gravas, correspondientes a los trimestres III, IV del año 2018. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral gravas, correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2019. 2.3 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2019 y I trimestre de 2020 • el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2020. 2.4 REQUERIR al titular minero, en Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0658 el 09 de junio de 2020 • El pago de los intereses por valor de ($ 2.375) DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, más los intereses generados desde 9-11-2009 hasta la fecha efectiva de pago, causados por cancelación extemporánea del canon de la primera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido del 27-10-2009 al 26-10-2010. PARÁGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 No aceptar la Póliza Minero Ambiental No.49-46-101001661, expedida por Seguros del Estado S.A, conforme a lo establecido en la evaluación técnica PARCU-0658 del 09 de junio del 2020. PARÁGRAFO PRIMERO - Para lo anterior, se le concede un terminó de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, en aras de ser subsanada la causal que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas

						correspondientes, la póliza deberá ser allegada de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 del 2001, PARÁGRAFO SEGUNDO.- Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento del requerimiento, el contrato minero KGE-10012X será puesto en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. 2.6 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero KGE-10012X de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSCCM-202004-KGE-10012X _COMP_24 y fecha de elaboración 20-05-2020, teniendo en cuenta que se verifico que en dicha área no se evidencia cambio en la estructura del terreno en cuanto al frente de explotación de cantera identificado en el informe de visita de fiscalización integral 0946 del 14-08-2018.Cabe resaltar que el titulo contaba con suspensión de obligaciones hasta 16-05-2020 2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.9 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato

						Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	II5-11401	LUIS JHONNY VILLAMIZAR RUBIO	2	28/07/2020	0676	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0665 del 09 de junio del 2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. II5-11401, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 0665 de fecha: 9/06/2020; lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001593, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y está vigente hasta el 01 de octubre de 2020. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares referente a los Trimestres II y III del 2012, toda vez que se encuentran bien diligenciado y la información suministrada es responsabilidad del titular. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares referente a los Trimestres II, III y IV de 2018, toda vez que se encuentran en cero (0). • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares referente a los Trimestres II-III y IV del 2019 y I Trimestre de 2020. 2.3 NO APROBAR Y REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2012, 2013 y 2014 dado que en los FBM presentados lo reportado No corresponde a lo declarado en regalías. 2.4 NO APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares referente a los Trimestres I y IV del 2012 y REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las

						contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0665 el 09 de junio de 2020: • El pago de $ 704 pesos, producto de los intereses por pago extemporáneo en el I y IV trimestre de 2012, desde el 18 de abril del 2012. PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, ya que no se evidencia radicado en la plataforma de SIMINERO. • La declaración de producción y pago de regalías del II trimestre de 2020. 2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.

						2.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.8 INFORMAR al titular minero que, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control elaborará el acto administrativo de modificación de etapas y será notificado conforme a la normatividad vigente. 2.9 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JDU-08121	CARBOMINE S.A.S	3	28/07/2020	0677	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo, el Concepto Económico No. GRCE -0173-19 del 28 de abril de 2020 y el Concepto Técnico PARCU No. 0659 del 09 de junio del 2020 realizados por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. JDU-08121, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0659 de fecha: 9/06/2020; lo siguiente: • la Póliza Minero Ambiental No. 49-43101001503, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia 25 de junio de 2019 hasta 25 de junio de 2020.

						• el Formato Básico Minero semestral y anual correspondiente al año 2019 2.3 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" La presentación de la reposición de la póliza minera, de conformidad con el concepto técnico PARCU No. 0659 de 09 de junio de 2020; por lo anterior se le concede un terminó de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) "el pago no oportuno de las contraprestaciones "del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto Económico No. GRCE -173-19 PARCU del 19 de abril de 2020: • El saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($1.085.491,84) más el interés de mora de la etapa de exploración desde el 16 de mayo de 2012 hasta la fecha efectiva de pago. • El saldo faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($1.484.237,38) más el interés de mora desde el 10 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. • El saldo faltante de canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración por un valor de UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($1.524.056,38) más el interés de mora desde 30 de mayo de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. • El saldo de canon de la sexta anualidad por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATR4O PESOS ($5.870.254) más el interés de mora desde el 16 de mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, ya que de acuerdo con la evaluación realizada en este documento el titular no ha cancelado la totalidad de la anualidad que corresponde a $29.351.270 anualidad que se liquidó bajo la ley 1382 de 2010 pues el contrato fue inscrito en Registro Minero Nacional el 14 de mayo de 2010.

						• El saldo faltante por concepto de interés de mora de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($5.784), ya que de acuerdo a la evaluación económica realizada en este documento el titular no se encuentra al día con esta obligación. PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. 2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año

						2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IET-16331X	NUTRIFOX LTDA	3	28/07/2020	0678	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0624 del 03 de junio del 2020 realizado por la autoridad minera. 4.2 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0624 del 03 de junio de 2020 • El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de CATORCE MIL CINCUENTA PESOS ($14.050), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. • El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA CUATRO PESOS ($48.194), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. • El pago regalías correspondiente al trimestre: II del año 2015; I, II, III y IV del año 2019, y I del año 2020. PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

						PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4.3 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de diez (10) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue lo siguiente: • El formato básico minero semestral del año 2019 • el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre: II del año 2015; I, II, III y IV del año 2019, y I y II del año 2020. 4.4 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a través del AUTO PARCU-1436 del día 5 de noviembre de 2019, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. IET-16331X 4.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.4 4.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	CF1-101	COMPAÑÍA CONEXIÓN AMERICANA DE TELECOMUNICACIONES - CONEXATEL S.A	3	28/07/2020	0679	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0625 del 03 de junio del 2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. CF1-101, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 0625 de fecha: 3/06/2020; lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de correspondientes al trimestre IV del año 2015 • El formulario para la declaración de producción y liquidación de correspondientes al trimestre I, II, III y IV de los año 2016 y 2017 • El formulario para la declaración de producción y liquidación de correspondientes al trimestre I del año 2018 2.3 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0643 del 05 de junio de 2020 • El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración, por un valor de Cinco mil siete pesos ($5.007), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. PARÁGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la reposición de la póliza minera ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de marzo de 2020, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARCU No. 0625 del 03 de junio de 2020; por lo anterior se le concede un terminó de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.

						2.5 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III y IV del año 2019 y I y II trimestre de 2020 2.6 INFORMAR que, en razón al REITERADO INCUMPLIMIENTO a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas bajo apremio de multa, mediante Auto PARCU No. 1189 del 07 de octubre de 2019 y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001. Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue: • Actualización del programa del trabajo y obras PTO • Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2018, I, II trimestre del año 2019. • El Formato Básico Minero Semestral y anual del año 2015 y 2018 • El Formato Básico Minero Semestral del año 2019 2.7 ADVERTIR al titular minero, que dando alcance al informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0980 de fecha 18 de septiembre de 2019, se evidencia que hay personas indeterminadas realizando actividades de minería dentro del área del título minero No.CF1-101, se informa que es responsabilidad del titular del derecho minero, ante el concedente por todos los trabajos que se desarrollen en el área contratada, además, responderá por cualquier daño que cauce a terceros durante el desarrollo de los mismos. 2.8 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.

						2.9 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.10 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	435	LUIS MARIA PEÑALOZA MONTERREY	3	28/07/2020	0680	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0626 del 03 de junio del 2020 realizado por la autoridad minera. 4.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. 435, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0626 de fecha: 3/06/2020; lo siguiente: • El pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración que va del 11 de agosto de 2005 al 10 de agosto de 2006, presentado por el titular los días 13 de junio de 2008 por un valor de $1.843.965. • El pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración que va del 11 de agosto de 2006 al 10 de agosto de 2007, presentado por el titular el día 13 de junio de 2008 por un valor de $1.972.000.

						• El pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración que va del 11 de agosto de 2007 al 10 de agosto de 2008, presentado por el titular el día 3 de julio de 2008 por un valor de $2.096.215. • El pago correspondiente a la multa impuesta mediante Resolución 000564 del 4 de julio de 2006, presentado por el titular el día 3 de julio de 2008 por un valor de $800.000 y de $1.240.000. 4.3 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0626 del 03 de junio de 2020 • El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje la cual va del 11 de agosto de 2008 al 10 de agosto de 2009, por un valor de $27.876, más los intereses causados desde el día 19 de septiembre de 2008 hasta el momento efectivo del pago. • El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje la cual va del 11 de agosto de 2009 al 10 de agosto de 2010, por un valor de $87.305, más los intereses causados desde el día 3 de diciembre de 2009 hasta el momento efectivo del pago. PARÁGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4.4 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de diez (10) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2019 • el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre l y II del año 2020 4.5 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones

						contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a través de los autos PARCU-0837 del 17 de agosto de 2017 y PARCU-1594 del 26 de noviembre de 2019, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. 435. 4.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 4.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 4.8 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	527	GLADYS MARINA PEZZOTI LEMUS	2	28/07/2020	0681	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de

						2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0627 del 03 de junio del 2020 y Concepto Técnico PARCU No. 0809 de fecha 17 de julio de 2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. 527, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 0627 de fecha: 3/06/2020; lo siguiente: • Formato Básico Minero Semestral correspondiente los años 2011, 2012, 2013 y 2014 • Formato Básico Minero Anual correspondiente 2011, 2012 y 2013 2.3 Informar al titular minero que la póliza de garantía y los demás documentos allegados, con posterioridad a la elaboración del concepto técnico PARCU-0627 del 03 de junio de 2020, serán evaluadas y su aprobación o requerimientos se efectuará en posterior acto administrativo. 2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	KDS-10271	GEOVANNY EDUARDO CRISTANCHO IBARRA	4	28/07/2020	0682	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0628 del 03 de junio del 2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. KDS-10271, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 0628 de fecha: 3/06/2020; lo siguiente: • El formato básico minero anual correspondiente al año 2011 y 2012 • El formulario para la declaración de producción y liquidación de correspondientes al trimestre IV del año 2017. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de correspondientes al trimestre I del año 2018. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de correspondientes al trimestre II y IV del año 2019. • El pago de la visita de fiscalización del I semestre de 2011 por valor de $2.361.902. • El pago de la visita de fiscalización del II semestre de 2011 por valor de $1.025.138. • El pago de la visita de fiscalización del II semestre de 2012 por valor de $1.084.664. • El pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE que va del 2 de septiembre de 2012 hasta el 1 de septiembre de 213, allegado por el titular, por un valor de $ 465.557 2.3 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0628 del 03 de junio de 2020 • El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN que va del 2 de septiembre de 2009 al 1 de septiembre de 2010, por un valor de $761, más los intereses causados desde el día 7 de septiembre de 2009 hasta el momento efectivo del pago. • El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN que va del 2 de septiembre de 2010 al 1 de septiembre de 2011, por un valor de $5.553, más los intereses causados desde el día 13 de octubre de 2010 hasta momento efectivo del pago.

						• El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN que va del 2 de septiembre de 2011 al 1 de septiembre de 2012, por un valor de $13.454, más los intereses causados desde el día 7 de diciembre de 2011 hasta momento efectivo del pago. • El pago faltante de visita de fiscalización correspondiente a al año 2011, por un valor de $25.655, más los intereses causados desde el día 7 de diciembre de 2011 hasta momento efectivo del pago. • El pago faltante de visita de fiscalización correspondiente al año 2012, por un valor de $32.833, más los intereses causados desde el día 12 de septiembre de 2012 hasta momento efectivo del pago. PARÁGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de quince (15) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2019. • el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre l y II del año 2020. • El formato básico semestral del año 2011 y 2019 • La actualización del programa de trabajos y obras - PTO, en el que se limite el proyecto solo a la extensión superficiaria según lo estipulado en la cláusula segunda del contrato la cual comprende una extensión superficiaria de 24 hectáreas con 6.457,3 metros cuadrados y no las 31 hectáreas y 1,976 metros cuadrados que se mencionan en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante AUTO PARCU 0342 del 16 de marzo de 2016, , recordándole al titular que deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y la resolución 299 del 13 de junio de 2018. 2.5 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones

						contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. KDS-10271 2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.8 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	PHB-11181	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	3	28/07/2020	0683	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1 ACOGER el presente acto administrativo el concepto Económico No. GRCE 0419 de 06 de marzo de 2020 y el Concepto Técnico PARCU No. 0629 del 03 de junio del 2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. PHB-11181, de acuerdo a lo recomendado en el concepto Económico No. GRCE 0419 de 06 de marzo de 2020; lo siguiente: • El pago realizado por el titular del contrato de concesión PHB-11181, aplicable a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de $25.905, según lo conceptuado en el punto “3.1 Canon Superficiario”, y en el punto “3.4 Liquidación de Intereses”. • El pago realizado por el titular del contrato de concesión PHB-11181, aplicable a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de $24.104, según lo conceptuado en el punto “3.1 Canon Superficiario” • .La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001936, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 19 de junio de 2021. 2.3 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad con el concepto Económico No. GRCE 0419 de 06 de marzo de 2020. • El saldo pendiente por pagar de $22.550 correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde el día 31 de octubre de 2019, hasta la fecha efectiva del pago. PARÁGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 INFORMAR al titular que debe presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO, Licencia Ambiental, y Plan de Gestión Social de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas en este numeral. Lo anterior, so pena de iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes.

						2.5 INFORMAR al titular minero que el formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020, radicado con el No. 20201000556162 del 7 de julio de 2020, será evaluada, en la próxima Concepto Técnico.. 2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	KHI-15501	LEIDY ROCIO QUINTERO BERNAL	2	28/07/2020	0684	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0630 de 04 de junio de 2020 realizado por la autoridad minera. 3.2 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue lo siguiente: • El formato básico minero anual del 2018 con su respectivo plano de labores a través de la plataforma SIMINERO.

						• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV del año 2019 y I y II trimestre de 2020. 3.3 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA Y CAUSAL DE CADUCIDAD, a través de del Auto PARCU No. 1140 del 30 de septiembre del 2019, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar el proceso sancionatorio establecido en el artículos 288 de la ley 685 de 2001, el cual será emitido mediante acto administrativo definitivo que DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO en comento, conforme a los antecedentes fácticos del expediente Minero, del contrato de concesión No. KHI-15501. 3.4 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 3.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	547	DIMAS MARTIN MORA ZAMBRANO	2	28/07/2020	0685	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0643 del 05 de junio del 2020 y Concepto Técnico PARCU No. 0804 de fecha 15 de julio de 2020 realizado por la autoridad minera.

						2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. 547, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 0643 de fecha: 5/06/2020; lo siguiente: • El formato básico minero anual correspondiente al año 2013 • El formulario para la declaración de producción y liquidación de correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2018 con su respectivo pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de correspondientes al trimestre I, II del año 2019 con su respectivo pago. 2.3 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0643 del 05 de junio de 2020 • El pago de los intereses causados por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE TRES PESOS ($238.923), por concepto del pago extemporáneo de visita de fiscalización de 2011. PARÁGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la reposición de la póliza minera ambiental la cual se encuentra vencida desde el 06 de junio de 2020, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARCU No. 0643 del 05 de junio de 2020; por lo anterior se le concede un terminó de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que gestione ante la autoridad ambiental competente la modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta lo recomendado en el concepto técnico PARCU - 0643 de fecha 05 de junio de 2020, para lo cual se concede el término de un (1) mes.

						Remítase a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR copia del concepto técnico PARCU No.0643 de fecha 05 de junio del 2020, así como del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. 2.6 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III y IV del año 2019 y I y II trimestre de 2020. 2.7 INFORMAR que, en razón al REITERADO INCUMPLIMIENTO a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001. Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue: • El formato básico minero anual 2018. • El pago de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($883.740) por concepto de visita de fiscalización del II semestre del 2011 y el pago de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CERO SETENTA Y SIETE PESOS ($ 631.077) por concepto de visita de fiscalización del II semestre del 2012, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 1801801 de 19 de mayo de 2011. 2.8 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.9 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las

						pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.10 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IJ5-11422X	EDIL BURBANO ESPINOSA, VLADIMIR PATIÑO BURGOS, ELSA GALVIS ARDILA, DORIS ELISA MENDOZA GARCIA	4	28/07/2020	0686	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0644 del 05 de junio del 2020 realizado por la autoridad minera. 4.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. IJ5-11422X, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 0644 de fecha: 5/06/2020; lo siguiente: • El formato básico minero semestral y anual correspondiente al año 2018 • EL Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III, IV Trimestre de 2018 Y I trimestre del 2019. 4.3 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de quince (15) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2019. • el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre

						l y II del año 2020. 4.4 NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de quince (15) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue el Formato Básico Minero Anual del año 2016. 4.5 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a través del Auto PARCU 1161 del 01 de octubre del 2019, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. IJ5-11422X 4.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, el cual tendrá un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 4.7 INFORMAR al titular minero no realizar labores de explotación de mineral en la zona correspondiente al páramo Santurbán, área legalmente declarada como protegida y de conservación, por lo tanto, debe excluir, la actividad minera en el 1.53% del área del polígono minero que corresponde a 8,6946 Hectáreas. 4.8 NFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.

						4.9 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	EE5-11005X	YESID OMAR ROZ ARDILA	2	28/07/2020	0687	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0645 del 05 de junio del 2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No.EE5-11005X, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 0645 de fecha: 5/06/2020; lo siguiente: • El formato básico minero semestral correspondiente al año 2018. • El formato básico minero semestral correspondiente al año 2019. • EL Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I trimestre de 2017, con el respectivo pago. • EL Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018, con sus respectivos pagos. • EL Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, con sus respectivos pagos. • EL pago de la visita de fiscalización minera realizada el 16 de abril. 2.3 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue: • la actualización del programa de trabajos y obras PTO, incluyendo todo lo relacionado con la planta de beneficio. • EL Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I y II trimestre

						de 2020 2.4 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0645 del 05 de junio de 2020. • El pago por concepto de visita del 10 de abril de 2013, por valor de dos millones seiscientos ochenta mil quinientos setenta y cuatro pesos ($ 2.680.574) PARÁGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, el cual tendrá un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año

						2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con número de póliza No. 49-43-101001756 cuya vigencia es 24/01/2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GGOI-05	ASFALTITAS COLOMBIANAS S.A.S.	2	28/07/2020	0688	las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0646 del 05 de junio del 2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. GGOI-05, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 0646 de fecha: 5/06/2020; lo siguiente: • la Póliza Minero Ambiental No. 42-43101004556 expedida por Seguros del Estado con vigencia hasta el 17 de septiembre de 2020. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestres III y IV de 2019 2.3 REQUERIR, al titular minero, para que gestione ante la autoridad ambiental competente la modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta lo recomendado en el concepto técnico PARCU – 0646 de fecha 05 de junio de 2020, para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto. Remítase a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR copia del concepto técnico PARCU No.0646 de fecha 05 de junio del 2020, así como del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4 INFORMAR al titular minero que El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, radicado con el No. 20201000442342 del 16 de abril de 2020, será verificado en la próxima evaluación documental.

						2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 42-43101004556 cuya vigencia es 17/09/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	C-479-54	HENRY JULIAN CHACON MARTINEZ	2	28/07/2020	0689	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0647 del 05 de junio del 2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. C-479-54, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 0647 de fecha: 5/06/2020; lo siguiente: • la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006106 expedida por Seguros del Estado con

						vigencia hasta el 26 de diciembre de 2020. 2.3 REQUERIR, al titular minero, para que gestione ante la autoridad ambiental competente la modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta lo recomendado en el concepto técnico PARCU – 0647 de fecha 05 de junio de 2020, para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto; de igual manera se le INFORMA que no deberá explotar más de lo autorizado en la licencia ambiental hasta tanto esta sea ajustada. 2.4 Remítase a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR copia del concepto técnico PARCU No.0647 de fecha 05 de junio del 2020, así como del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. 2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un terminó de treinta (30) días para que allegue lo siguiente: • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020. • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2020. • El formato básico minero semestral del año 2019. 2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.

						2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 64-43-101006106 cuya vigencia es 26/12/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FGS-16308X	CARBOMINE S.A.S	2	28/07/2020	0690	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0648 del 05 de junio del 2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. C-479-54, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 0648 de fecha: 5/06/2020; lo siguiente: • la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-10100156 expedida por Seguros del Estado con vigencia hasta el 27 de agosto de 2020. • El formato básico minero semestral de 2019. • El formato básico minero semestral y anual 2013 y 2014. • El formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del II y IV trimestre 2016. • El formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre 2019. 2.3 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.

						2.4 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DE7-151	CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACION LTDA	2	28/07/2020	0691	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0714 de 24 de junio de 2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. DE7-151, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0714 de fecha: 24/06/2020; lo siguiente: • El Faltante del Canon Superficiario de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2010. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2019. 2.3 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual del año 2007,2008 y 2009. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del año 2019. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que, en razón al INCUMPLIMIENTO en las obligaciones

						contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a través de los Autos PARCU No. 1207 de 30 de octubre de 2015, PARCU No. 1893 del 7 de diciembre de 2017, PARCU No. 0583 de 27 de mayo 2019 y PARCU No. 1093 del 23 de septiembre de 2019; habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No.DE7-151. 2.5 INFORMAR informa al titular minero que, se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; por lo cual se le concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, en relación con la renovación de la póliza de cumplimiento del contrato. 2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.8 REMITIR al Grupo de Modificación de Títulos Mineros, el Concepto Técnico de Cesión de Área, del 14 de junio de 2019, en el cual se concluye, que una vez consultado el reporte de superposiciones – se encontró que el área del Contrato de Concesión Minera No. DE7-151 Y DE7-151C1, presenta superposición con zonas no compatibles de la minería, de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	LGM-10221	COMERCIALIZADORA DE ARENAS Y ARCILLAS LA VICTORIA S.A.S. – ARENAS LA VICTORIA S.A.S.	2	28/07/2020	0692	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0715 de 24 de junio de 2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. LGM-10221, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0715 de fecha: 24/06/2020; lo siguiente: • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, III y IV Trimestre del año 2018. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2019. 2.3 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue lo siguiente: • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV Trimestre del año 2019. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020. • La modificación de la Licencia Ambiental, en cuanto a la Titularidad de dicho Acto Administrativo, toda vez que el beneficiario de la Licencia, no es el Titular Minero PARAGRAFO: Remítase a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR copia del concepto técnico PARCU No. 0715 de fecha 24 de junio del 2020, así como del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4 NO ACEPTAR Y REQUERIR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001566, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta que no se encuentra firmada por el tomador, conforme a lo establecido en la evaluación técnica PARCU-0715 del 26 de junio del 2020.

						Parágrafo.- Para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, en aras de ser subsanada la causal que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes, la póliza deberá ser allegada de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 del 2001, Parágrafo.- Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento del requerimiento, el contrato minero 7712 será puesto en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. 2.5 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) "el pago no oportuno de las contraprestaciones "del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0715 del 26 de junio de 2020 • El faltante por pago Extemporáneo del II Trimestre del año 2018, por valor de DIEZ MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 10.065), más los intereses que se causen desde el 13/08/2018 hasta la fecha efectiva del pago. PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. 2.6 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA a través del Auto PARCU No. 1228 de 11 de julio de 2018, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. LGM-10221. Por lo anterior se insta al titular allegar de manera inmediata lo siguiente:

						• El Formato Básico Minero Anual del año 2017 y Semestral del año 2019 2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.8 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.9 INFORMAR al titular minero que la solicitud de obligaciones presentada mediante radicado No. 20209070432552 del 21 de enero de 2020, será decidido a través de acto administrativo motivado y se notificara a través del trámite de ley. Sin embargo, ha de tener en cuenta, que de ser viable dicha solicitud, la misma no le exime del cumplimiento de las obligaciones causadas con antelación a la fecha de su solicitud. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	543-54	IMDICO LTDA	2	28/07/2020	0693	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0729 de 30 de junio de 2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 Aceptar al Contrato de Concesión No. 543, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0729 de fecha: 30/06/2020; lo siguiente:

						• la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101001685, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 17 de diciembre de 2020, dado que se encuentra debidamente constituida. • El Formato Básico Minero correspondientes al semestral de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 • El Formato Básico Mineros correspondientes al Anual de los años 2016, 2017 y 2018 • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FE3-091	CARBOMINE SAS	2	28/07/2020	0694	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0730 de 30 de junio de 2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 Aceptar al Contrato de Concesión No. FE3-091, lo siguiente: • El Formatos Básico Minero Semestral del año 2014 y del Anual de los años 2013 y 2014 de acuerdo a lo recomendado en Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0730 de 30 de junio de 2020. • El pago de canon superficiario de la III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va del 14 de julio de 2014 al 13 de julio de 2015, de acuerdo a lo recomendado el Concepto Técnico PARCU-0749 del 6 de julio de 2018. • El Formato Básico Minero Semestral y anual 2017. 2.3 REQUERIR al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0730 del 30 de junio de 2020:

						• El pago faltante por concepto de canon superficiario de la quinta anualidad de la etapa de exploración por valor de SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS ($612) más los intereses que se causen desde el 19 de junio de 2010 hasta el momento efectivo del pago PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. 2.4 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	570	EMPRESA DE FOSTATOS DE NORTE DE SANTANDER SA	2	28/07/2020	0695	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0731 de 30 de

						junio de 2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 Aceptar al Contrato de Concesión No. 570, lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre al IV del año 2010, de acuerdo a lo recomendado al Concepto Técnico PARCU No. 0731 de 30 de junio de 2020. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre al IV del año 2019. de acuerdo a lo recomendado al Concepto Técnico PARCU No. 0731 de 30 de junio de 2020. • El Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y Anual 2013, de acuerdo a lo recomendado el concepto técnico PARCU No. 0603 del 31 de agosto de 2015. 2.3 REQUERIR al titular minero, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2007, I, II, III y IV trimestre del año 2008, y I, II y III trimestre del año 2009 y I trimestre de 2019. • Formato Básico Minero anual del año 2012 con su respectivo plano de labores. PARAGRAFO: Se indica al titular minero que, en caso de haber allegado los documentos requeridos en este numeral, informe el número de radicado y fecha de presentación y, si es posible, copia de los documentos relacionados. 2.4 INFORMAR al titular minero que, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente

						a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GE6-144	JOSE DEL CARMEN ORTEGA VEGA	2	28/07/2020	0696	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GE6-144 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 634 de fecha 4/06/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 3.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.GE6-144, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2015, anual 2017, semestral 2018, ya que no se evidencian en el expediente digital. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes IV trimestre 2017, I y II trimestre 2018, III y IV trimestre 2019, I y II trimestre 2020, ya que no se evidencian en el expediente digital. 3.3 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GE6-144 que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD y APREMIO DE MULTA mediante los autos PARCU-408 del 9 de septiembre de 2013, PARCU-1763 del 30 de octubre de 2014, PARCU-1286 del 24 de noviembre de 2015, y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios, lo cual será emitido acto administrativo definitivo que DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO en comento, conforme a los antecedentes fácticos del expediente Minero.

						3.4 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 3.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 3.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FIM-151	OLAYO ROPERO LASSO; JOSE ELISAIN CRUCES TOLOSA; ELBER ROPERO LASSO	3	28/07/2020	0697	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0734 de fecha

						30/06/2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al titular minero según Concepto Técnico PARCU 0734 de fecha 30/06/2020 lo siguiente: - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV de 2018 y I, II, III trimestre de 2019. - Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013, 2014 ,2015 dado que se encuentra bien diligenciado. 2.3 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, según Concepto Técnico PARCU 0734 de fecha 30/06/2020 por lo anterior se le concede un término de un mes (01) contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente: - La presentación del FBM semestral de 2019. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. - La actualización del Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta que el Oleoducto Caño Limón Coveñas se encuentra ubicado cerca al área del Título Minero, la proyección de las labores debe realizarse respectando su ubicación. La actualización debe realizarse teniendo en cuenta la resolución 299 de 2018 términos de referencia para la presentación de PTO y la resolución 100 de 2020 articulo 5 donde se establecen los plazo máximos para la actualización de la información de recursos y reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. 2.4 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en CAUSAL DE CADUCIDAD Y APREMIO DE MULTA mediante Auto GTRCT-106 del 02 de mayo de 2011, Auto PARCU-0901 del 31 de agosto de 2017 habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión FIM-151. Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue: - Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011,2012 teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación.

						- El valor faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($47.674) más los intereses que se generen desde el 17 de junio de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago. - Los tramites adelantados ante la autoridad ambiental en relación a la Sustracción de Áreas requisito para la obtención de la Licencia Ambiental. - Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2013, 2014, 2015. PARÁGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha 2.7 REMITIR copia del presente acto a a la vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se realice la verificación en cuanto al municipio, puesto que en la Minuta quedo establecido que el municipio donde se encuentra el área otorgada es Labateca y Toledo, pero revisado el Visor Sistema Integrado ANNA minería se observa que el área del contrato FIM-151 se encuentra únicamente en LABATECA. 2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las

						pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LK2-08101	LUIS JESUS URBINA JAIMES JOSE ANTONIO CARRILLO ANUNCIACION GELVEZ JESUS JAVIER GELVEZ GUERRERO RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ.	3	28/07/2020	0698	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0735 de fecha 30/06/2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al titular minero según Concepto Técnico PARCU 0735 de fecha 30/06/2020 lo siguiente: - El pago del canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de Exploración allegado por el titular el día 28/07/2014 por un valor de $ 288.119. - El pago del canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de Exploración allegado por el titular el día 28/07/2014 por un valor de $ 3.105.907. - El pago del canon superficiario correspondiente a la I anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 28/07/2014 por un valor de $ 2.909.099. - El pago del canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 28/07/2014 por un valor de $ 1.397.089. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a III trimestre del año 2017 y III, IV trimestres del año 2018, toda vez que se encuentran liquidado en ceros, debidamente diligenciado por el titular minero. 2.3 INFORMAR al titular minero, que, se encuentra inmerso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al articulo 112 de la ley 685 de 2001 literal g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras y Literal i i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, por lo que la autoridad minera procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.

						2.4 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda "del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU 0735 de fecha 30/06/2020: - La renovación de la póliza minero ambiental. 2.5 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, según Concepto Técnico PARCU 0735 de fecha 30/06/2020 por lo anterior se le concede un terminó de un mes (01) contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente: - Formulario de regalías I, II, III, IV trimestre 2019 y I y II trimestre 2020. - Los ajustes al formato básico semestral 2018. - La corrección del formato básico minero semestral 2019 conforme al auto PARCU 1680 del 09 de diciembre de 2019. 2.6 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en CAUSAL DE CADUCIDAD Y APREMIO DE MULTA mediante Auto 535 del 21 de noviembre de 2013, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión LK2-08101. Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue: - El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de $1.754.628, desde 01/04/2017 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2017. - La licencia ambiental o el Certificado de su trámite. PARÁGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.8 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha 2.9 INFORMAR al titular minero, que la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera elaborará el acto administrativo de modificación de etapas y será notificado conforme a la normatividad vigente. 2.10 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	606	JULIAN EDUARDO QUINTERO TORRADO	3	28/07/2020	0699	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0676 de fecha 12/06/2020 y Concepto Técnico PARCU No. 0806 de fecha 17 de julio de 2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 REQUERIR al titular minero, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por lo anterior se le concede un terminó de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente: - El pago de faltante de canon por valor de $ 1.453 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS), causados por la cancelación extemporánea del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido del10-11-2006 al 9-11-2007, más los intereses generados desde 23-11-2006, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago de faltante de canon por valor de $ 8.577 (OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS), causados por la cancelación extemporánea del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido del 10-11-2007 al 9-11-2008, más los intereses generados desde 25-01-2008, hasta la fecha efectiva de pago, causados por cancelación extemporánea. - El pago de faltante de canon por valor de $ 2.585 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS), causados por la cancelación extemporánea del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido del 10-11-2008 al 9-11-2009, más los intereses generados desde 1-12-2008, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago de faltante de canon por valor de $ 5.363 (CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS), causados por cancelación extemporánea del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido del 10-11-2009 al 9-11-20010, más los intereses generados desde 14-04-2010, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago de faltante de canon por valor de $ 2.096 (DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS), causados por cancelación extemporánea del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido del 10-11-2010 al 9-11-2011, más los intereses generados desde 25-11-2010, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago de faltante de canon por valor de $ 4.097 (CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS),

						causados por cancelación extemporánea del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido del 10-11-2011 al 9-11-2012, más los intereses generados desde 09-12-2011, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago faltante por valor de $3.492 (tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos) anexo del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava, correspondientes al III trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra incorrectamente liquidado, ya que comprobante de pago 20181110215247 del 15-11-2018 y el comprobante de pago de intereses 20181110215512 del 15/11/2018 , no cubre la liquidación total de las regalías declaradas junto los intereses causados por pago extemporáneo. PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 REQUERIR al titular minero, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” la renovación de la póliza de cumplimiento 49-43-101001264, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 21-12-2019, la póliza se debe constituir por un valor asegurar de ($64.255.530), SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS, de conformidad a lo establecido con el concepto técnico PARCU No. 0676 de fecha 12/06/2020; por lo anterior se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por lo anterior se le concede un término de un mes (01) contado a

						partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente: - Actualización del PTO de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020. - El formato básico minero semestral del 2019. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. 2.5 ACEPTAR al titular minero, según Concepto PARCU No. 0676 de fecha 12/06/2020 lo siguiente: - El formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de IV trimestre de 2016 y su comprobante de pago de intereses. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava, correspondiente al IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y su comprobante de pago. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava, correspondiente al I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y su comprobante de pago. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral grava por 0 m3, correspondientes a II trimestre de 2019, el cual se reporta en ceros (0) y se encuentra correctamente diligenciado. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava, correspondiente al III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y su comprobante de pago. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arena, correspondientes a IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019 el cual se reportan en ceros (0) y se encuentran correctamente diligenciados.

						- El comprobante de pago 46154459-1 del banco AV villas del 25/08/2011 por valor de $ 416.268 (cuatrocientos dieciséis mil doscientos sesenta y ocho pesos), por medio de la cual se cancela el valor requerido por concepto de visita de finalización del año 2011. 2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	610	ANA JOAQUINA MENESES, MONICA MILENA NAVIA MENESES	2	28/07/2020	0700	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0666 del 10 de junio del 2020 y concepto técnico PARCU No. 0779 del 09 de julio del 2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en la obligación contractual, la cual ha sido requerida bajo CAUSAL DE CADUCIDAD Y APREMIO DE MULTA mediante Auto PARCU —1739 del 28 de septiembre de 2014, Auto PARCU -1037 del 14 de septiembre de 2015, y Auto PARCU-1174 de fecha 02 de octubre de 2019, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos

						sancionatorios establecido el artículo 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión 610. Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue: • El pago de los intereses generados con el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de $ 723 a partir de la fecha de pago 21 de enero de 2008, intereses de la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN por valor de $ 790 a partir de la fecha de pago de 15 de enero de 2010, el pago de los intereses de la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por un valor de $ 226 a partir de la fecha de pago del 26 de noviembre de 2010 y los intereses de la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por un valor de $ 365 a partir de la fecha de pago 06 de diciembre de 2011. • La renovación de la póliza minero ambiental con un valor asegurado de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($ 225.000) • El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE comprendida entre el 07 de noviembre del año 2012 y hasta el 07 de noviembre del año 2013 por un valor de $ 39.301, con los intereses que se generen al momento del pago de dicha obligación. • El Programa de Trabajos y Obras. • El Acto administrativo que acredite el otorgamiento de La Licencia Ambiental o el Certificado de trámite • Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y semestral de 2017. • Los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2013 y I, II, III, IV Trimestre de los años 2014, 2015, 2016 y I, II Trimestres de 2017. • Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 semestral y anual del 2018 y semestral de 2019 en la plataforma del SIMINERO. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías III, IV trimestre de 2017 y 1, II, III, IV trimestre de 2018; I, II trimestre de 2019. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías III, IV trimestre de 2019 y I Trimestre de 2020. PARÁGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en

						producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.4 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GKU-091	SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA D.D.I. MINING S.A.S.	2	28/07/2020	0701	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0673 de fecha 12/06/2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control elaborará el acto administrativo de modificación de etapas y será notificado conforme a la ley vigente. 2.3 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en CAUSAL DE CADUCIDAD Y APREMIO DE MULTA mediante AUTO PARCU-0919 del 10 de julio de 2014, AUTO PARCU-0564 del día 22-05-2019 habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión GKU-091. Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue: - El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA

						anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de TRESCIENTOS VEINTISEIS OCHOCIENTOS DOS PESOS ($326.802), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, desde el día 18-05-2010. - el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($1.569.644), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, desde el día 29-02-2012. - Las correcciones del PTO según AUTO PARCU-0861 del día 31-08-2017. - El acto administrativo de Licencia Ambiental otorgada por CORPONOR. PARÁGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 ACEPTAR al titular minero, según Concepto PARCU No. 0673 de fecha 12/06/2020 lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No.64-43-101006066, expedida por Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 8 de noviembre de 2020. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón, Material de Arrastre, Gravas y Arenas de Rio, Mineral de Cobre y Mineral de Plomo, correspondientes a los trimestres: III y IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019, y I del año 2020. - El pago realizado por concepto de inspección de campo, requerido mediante la RESOLUCIÓN No. PARCU-003 del día (06-03-2013); por valor de $1.791.608, pagado el día 21-03-2013., allegado mediante radicado No.2013907008692, del día 21-03-2013. 2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio

						de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con número de póliza No. 64-43-101006066 cuya vigencia es 8 de Noviembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HCO-153	GERMAN CARRILLO ARANGO Y FERNANDO AMAYA QUIJANO	2	28/07/2020	0702	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0672 de fecha 12/06/2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 REQUERIR al titular minero, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" La presentación de la reposición de la póliza minera, la cual se encuentra vencida desde el 03/04/2020, de conformidad a lo establecido con el concepto técnico PARCU No. 0672 de fecha 12/06/2020; por lo anterior se le concede un terminó de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que

						subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que gestione ante la autoridad ambiental competente la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta lo recomendado en el Concepto PARCU No. 0672 de fecha 12/06/2020, para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto. 2.4 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por lo anterior se le concede un término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente: - La presentación del Formato Básico Minero (FBM), correspondiente al Semestral del año 2019, ON LINE, por la Plataforma del SI. MINERO. - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019 y I trimestre de 2020. 2.5 APROBAR al titular minero, según Concepto PARCU No. 0672 de fecha 12/06/2020 lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2008, 2009,2010,2011, dado que la producción reportada es cero, el formato se encuentra bien diligenciado. - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares referente a los Trimestres II, III y IV de 2017; I y IV trimestre de 2018 y I-II y III trimestre de 2019, toda vez que se encuentran en cero (0). 2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.

						2.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IGN-08/021	C.I EXCOMIN S.AS	2	28/07/2020	0703	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0674 de fecha 12/06/2020 y el Concepto Técnico 1645 del 17 de diciembre del 2018 realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control elaborará el acto administrativo que viabilice o no la suspensión de actividades por un periodo de tres meses y será notificado conforme a la ley vigente. 2.3 INFORMAR al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control elaborará el acto administrativo de modificación de etapas y será notificado conforme a la ley vigente. Es de advertir que, en caso de ser viable dicha suspensión, la misma no exime al titular del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

						2.4 INFORMAR al titular minero, que toda vez que se ha requerido BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" en diversas ocasiones, y teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento con esta obligación contractual, se procederá a finiquitar el procedimiento sancionatorio de caducidad del contrato. Se le recuerda que la póliza de garantía del contrato debe permanecer vigente durante la vida de la concesión y por tres años más. 2.5 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por lo anterior se le concede un terminó de un mes (01) contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente: - La presentación del Formato básico minero anual del 2015. - La Declaración de producción y pago de regalías del II trimestre de 2020. 2.6 REQUERIR al titular minero, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por lo anterior se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente: - El ajuste al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2012, teniendo en cuenta que los pagos fueron realizados bajo la resolución 0309 del 27 de junio del 2012 como carbón de consumo interno por valor de $ 79,701 pesos, sin embargo, en el formulario presentado se declaró como carbón de exportación zona de Santanderes por valor de $ 107,849, generando una diferencia en el pago de $ 905,212. pesos. Además, requerir el pago de $ 24,761 más los intereses generados desde el 16 de noviembre del 2012 hasta la fecha efectiva de su pago. - Los soportes de los pagos realizados en el IV trimestre del 2012 por las empresas C.I frontier coal LTDA cantidad comprada 1181,19 toneladas, Termotasajero S.A cantidad comprada 26, 95 Toneladas, GECELCA S.A ESP cantidad comprada 939,65 Toneladas, Teniendo en cuenta que los soportes que se evidencian en el Sistema Integrado de Gestión Minera pertenecen al título CGJ-161 identificada como mina FENIX PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa

						que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.7 ACEPTAR al titular minero, según Concepto PARCU No. 0674 de fecha 12/06/2020 lo siguiente: El Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2012. - Los pagos al titular del Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de II Trimestre de 2012, I, II, III, IV Trimestre de 2013, IV Trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre del 2019, I trimestre del 2020. 2.8 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.9 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.10 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020

						hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	495-54	FRANK REINALDO SERAFINI SALAS, RAFAEL ARCANGEL VALERO RAMIREZ	3	28/07/2020	0704	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 495-54 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 609 de fecha 3/06/2020, y el Concepto Técnico PARCU-803 del 15 de Julio del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ACOGER las disposiciones establecidas en el Concepto técnico 01245 del 02 de junio de 2010, emanado de la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación del Depto. Norte de Santander, así: - Aceptar las declaraciones de producción y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2009. 2.3 ACOGER las disposiciones establecidas en el Concepto técnico 01647 del 02 de junio de 2010, emanado de la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación del Depto. Norte de Santander, así: - Aceptar las declaraciones de producción y pago de regalías de los trimestres I y II de 2010. 2.4 ACOGER las disposiciones establecidas en el Concepto técnico del 02 de junio de 2010, emanado de la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación del Depto. Norte de Santander, así: - Aceptar las declaraciones de producción y pago de regalías de los trimestres III y IV de

						2010. 2.5 ACEPTAR, al titular Minero del contrato de concesión No. 495-54 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 0609 de fecha 3/06/2020; lo siguiente: • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, I, II de 2019 para mineral ARENA toda vez que se encuentra bien diligenciado y en el expediente reposan los soportes de pago. 2.6 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 495-54 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-495-54-P4 teniendo en cuenta que no se evidencia, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización y el cual se encuentra inactivo. 2.7 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 495-54 bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: • La corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, ya que el valor de Upme esta errado siendo el correcto $20.465,49 y existe un valor no pagado de CATORCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($ 14.223) más los intereses que se generen desde el 17 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. • La corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, ya que el valor de Upme esta errado siendo el correcto $20465,49 y existe un valor no pagado de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 41.572) más los intereses que se generen desde el 14 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020 teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó. • La modificación de la licencia ambiental en cuanto a los actuales titulares mineros los cuales corresponden a los señores FRANK REINALDO SERAFINI SALAS, RAFAEL ARCANGEL VALERO RAMIREZ, de igual forma se observa que existe un error de forma en la Resolución No. 0629 del 12 de septiembre de 2008 en el numeral 3.1 ya que la extensión superficiaria no corresponde con la otorgada en el Contrato de Concesión 495-54. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0609 de fecha: 03/06/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se

						le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 REQUERIR, al titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. 495-54 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a los literales d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando: • El valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS ($ 138.502) por faltante en el pago de visita de fiscalización del I semestre de 2011 más los intereses generados desde el 31 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago. • El valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 134.645) por faltante en el pago de visita de fiscalización del II semestre de 2011 más los intereses generados desde el 19 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago. • El valor de NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($ 918.369) por faltante en el pago de visita de fiscalización del I semestre de 2012 más los intereses generados desde el 07 de junio de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago 2.9 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019. 2.10 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento

						de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	522	ALBA LUCY OVALLE BECERRA	3	28/07/2020	0705	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0711 de fecha 24/06/2020 Concepto Técnico PARCU No. 0815 de fecha 17 de julio de 2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en CAUSAL DE CADUCIDAD Y APREMIO DE MULTA mediante AUTO PARCU 1339 de fecha 31 de octubre del 2014, AUTO PARCU N° 0228 de fecha 24 de febrero de 2014, AUTO PARCU-0649 de fecha 21 de julio de 2017, AUTO PARCU -0599 de 23 de marzo de 2018, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 288 de la ley 685 de 2001, del Contrato de Concesión 522. Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue: - El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de MIL CUARENTA Y TRES M/CTE ($1.043), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. - El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($32.645), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

						- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($12.747), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. - El Formato Básico Minero Semestral 2019, en la plataforma WEB del SIMINERO. - La Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 14 de abril del 2014. - Los Formularios de declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del año 2019 y el Formulario de declaración de la producción liquidación de las regalías correspondiente al I Trimestre del año 2020. - El Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental. - El pago faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de ($6.804) y de igual forma el pago faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de ($7.293). - El pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va desde el 14 de junio de 2011 al 13 de junio del 2012, por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOSM/CTE ($149.272), más los interese que se le generan hasta la fecha efectiva de su pago. - Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del 2011, 2012,2013,2014,2015,2016, 2017 Y 2018. - Los Formulario de declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I, II, III, IV Trimestre del año 2011,2012,2013,2014,2015,2016, y 2017, I, II, III, IV Trimestre del año 2018. - El pago por valor de $416.268,3 y la correspondiente al I semestre del año 2012, por un valor de $440.439,2, más los intereses que se causen al momento de la cancelación de los mismos. PARÁGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego

						a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha 2.4 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FGN-091	CARBOMINE S.A.S	2	28/07/2020	0706	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0712 de fecha 24/06/2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al titular minero conforme al Concepto Técnico PARCU 0712 de fecha 24/06/2020, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019. 2.3 REQUERIR AL TITULAR MINERO para que en el término de quince (15) días contados a

						partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente: - El pago faltante por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización del año 2013, por un valor de DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($2.508), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. PARÁGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por lo anterior se le concede un terminó de un mes (01) contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente: - El Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020. 2.5 INFORMAR al titular que la póliza minero ambiental allegada mediante radicado 20201000544392 de 25 de junio de 2020, será evaluada en un próximo Concepto Técnico. 2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término

						de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GGLI-01	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO	4	28/07/2020	0707	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0671 de fecha 12/06/2020 y el Concepto Técnico PARCU 0732 de fecha 30/06/2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero, que el trámite del derecho de preferencia y la devolución de área ya fue resuelta por parte de Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, mediante AUTO PARCU 193 DE FECHA 5/2/2019 – y SE ENVIÓ MEMORANDO A Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante RAD 20199070367673 DEL 8/2/2019. por consiguiente, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a culminar el trámite en mención, mediante acto administrativo el cual será notificado a la normatividad vigente. 2.3 ACEPTAR al titular minero conforme al Concepto Técnico PARCU 0732 de fecha 30/06/2020, lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2013, Semestral y Anual de 2015 teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. - El formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2008; III, IV trimestre de 2009; IV trimestre de 2017 ; IV trimestre de 2018; I,II,III,IV trimestre de 2019 para

						mineral ARCILLA teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y el pago se encuentra en el expediente. - El pago por concepto de visita de fiscalización realizada al área de la Licencia de Explotación GGLI-01 en el II semestre de 2011 por valor de $ 2.435.480 teniendo en cuenta que se ajusta a lo requerido. 2.4 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente: - Las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I,II,III,IV trimestre de 2002, 2003, 2004, 2005 ya que no se evidencia en el expediente. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2005 ya que no se evidencia en el expediente. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020. 2.5 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo anterior se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente: - El pago por faltante de regalías del I trimestre de 2005 por valor de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS $ 1.346 más los intereses que se generen desde el 19/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del II trimestre de 2005 por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS $ 2.418 más los intereses que se generen desde el 19/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del III trimestre de 2005 por valor de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS $ 2.159 más los intereses que se generen desde el 19/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2005 por valor TRES MIL OCHOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS $ 3.822 más los intereses que se generen desde el 19/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del I trimestre de 2006 por valor de MIL SEISICENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS $ 1.649 más los intereses que se generen desde el 19/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del II trimestre de 2006 por valor de MIL TRESCIENTOS

						OCHENTA Y NUEVE PESOS $ 1.389 más los intereses que se generen desde el 19/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2006 por valor MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS $ 1.324 más los intereses que se generen desde el 19/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del I trimestre de 2007 por valor de OCHOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS $ 894 más los intereses que se generen desde el 22/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del II trimestre de 2007 por valor de SEISCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS $ 626 más los intereses que se generen desde el 22/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del III trimestre de 2007 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS $ 363 más los intereses que se generen desde el 22/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2007 por valor CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS $ 153 más los intereses que se generen desde el 22/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del I trimestre de 2008 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS $ 366 más los intereses que se generen desde el 08/07/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del III trimestre de 2008 por valor de MIL SETENTA Y SIETE PESOS $ 1.077 más los intereses que se generen desde el 26/11/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2008 por valor CUATROCIENTOS NUEVE PESOS $ 409 más los intereses que se generen desde el 03/02/2009 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del I trimestre de 2009 por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS $ 944 más los intereses que se generen desde el 08/06/2009 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del II trimestre de 2009 por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS $ 665 más los intereses que se generen desde el 15/01/2010 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del I trimestre de 2010 por valor de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS $ 2.921 más los intereses que se generen desde el 21/09/2010 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del II trimestre de 2010 por valor de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS $ 1.256 más los intereses que se generen desde el 21/09/2010 hasta la fecha efectiva de su pago.

						- El pago por faltante de regalías del III trimestre de 2010 por valor de DOS MIL QUINIENTOS UN PESO $ 2.501 más los intereses que se generen desde el 25/02/2011 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2010 por valor SETECIENTOS DIECISIETE PESOS $ 717 más los intereses que se generen desde el 25/02/2011 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del I trimestre de 2011 por valor de MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS $ 1.240 más los intereses que se generen desde el 08/06/2011 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del II trimestre de 2011 por valor de MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS $ 1.320 más los intereses que se generen desde el 16/11/2011 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del III trimestre de 2011 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS $ 359 más los intereses que se generen desde el 16/11/2011 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2011 por valor CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS $ 4.216 más los intereses que se generen desde el 15/02/2012 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del I trimestre de 2013 por valor de DOS MIL NOVENCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS $ 2.936 más los intereses que se generen desde el 10/04/2013 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del III trimestre de 2013 por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS $ 4.526 más los intereses que se generen desde el 10/10/2013 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2013 por valor CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS $ 5.654 más los intereses que se generen desde el 28/01/2014 hasta la fecha efectiva de su pago - El pago por faltante de regalías del I trimestre de 2014 por valor de MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS $ 1.914 más los intereses que se generen desde el 12/05/2014 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del II trimestre de 2014 por valor de MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS $ 1.310 más los intereses que se generen desde el 06/08/2014 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del III trimestre de 2014 por valor de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS $ 2.284 más los intereses que se generen desde el 24/11/2014 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2014 por valor MIL NOVENTA Y TRES PESOS $ 1.093 más los intereses que se generen desde el 11/02/2015 hasta la fecha efectiva de

						su pago. - El valor de VEINTI UN MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($ 21.878) por faltante en el pago de visita de fiscalización del I semestre de 2011 más los intereses generados desde el 24 de marzo de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago. - El valor de VEINTI DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 22.798) por faltante en el pago de visita de fiscalización del I semestre de 2012 más los intereses generados desde el 10 de agosto de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6 ACEPTAR AL TITULAR MINERO, conforme al Concepto Técnico PARCU 0671 de fecha 12/06/2020, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares referente a los Trimestres III de 2013, IV de 2018 y I, II, III y IV de 2019. 2.7 REQUERIR AL TITULAR MINERO, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: o El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020. 2.8 INFORMAR al titular minero, que lo allegado mediante oficio radicado No. 20199070424012 del 02 de diciembre de 2019 se ACEPTA y será verificado en la próxima visita de fiscalización al título minero. 2.9 INFORMAR al titular minero, que queda sin efecto el cobro efectuado mediante Auto No. 435 del 30 de agosto de 2012 modificado en el Auto No. 623 del 11 de septiembre de 2012 por

						valor de $ 2.576.898 ya que la visita a que hace referencia el cobro no fue realizada. 2.10 INFORMAR al titular minero, que mediante oficio radicado No. 20189070355262 del 12 de abril de 2018 el titular presenta pago por valor de $ 6000 con fecha de pago del 29/11/2018 por faltante de pago de las regalías del III, IV de 2014; I,II,III,IV de 2015 y I de 2015 según concepto técnico PARCU-0567 del 25 de mayo de 2018. Revisado se observa que el radicado no corresponde al expediente GGLI-01 sino al expediente 388 donde el señor Héctor Julio Suarez Pacheco también es titular. 2.11 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.12 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.13 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	GIOJ-01	PRODUCTOS ESPECIALES DE CONCRETO S.A. – PRECONCRETOS S.A	3	28/07/2020	0708	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0713 de fecha 24/06/2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por lo anterior se le concede un terminó de un mes (01) contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente: - La ACTUALIZACIÓN DE PTO, ya que se evidenció que, en los últimos 3 años, se viene explotando volúmenes de mineral mucho mayores a los aprobados en el PTO, según el Informe de Visita PARCU-0352 del día 01-04-2019 de visita realizada el día 20-03-2019. Adicionalmente, el PTO debe ser actualizado de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el (31 de diciembre del 2023). - El Formulario de Regalías correspondiente al trimestre: I del año 2020. SE RECUERDA AL TITULAR MINERO que debe ajustar todas las actividades en el área del contrato para que sean consistentes con lo aprobado en el PTO en concordancia por lo dispuesto en la Licencia Ambiental, de lo contrario se iniciarán los procedimientos sancionatorios correspondientes. 2.3 ACEPTAR al titular minero conforme al Concepto Técnico PARCU 0713 de fecha 24/06/2020, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013, radicado ante la Agencia Nacional de Minería el 28-01-2014, con radicado No.20149070010452, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2014, radicado ante la Agencia Nacional de Minería el 18-07-2014, con radicado No.20149070060732, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, radicado ante la Agencia Nacional de Minería el 30-01-2015, con radicado No.20159070003242, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la

						herramienta del SI. MINERO el día 11-07-2018, con número de solicitud FBM2018071129407, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el día 15-07-2019, con número de solicitud FBM2019071542651, dado que se encuentra bien diligenciado. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Materiales de Construcción (Gravas de Rio) correspondientes a los trimestres: II del año 2018, y I y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.4 NO ACEPTAR y REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por lo anterior se le concede un terminó de un mes (01) contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual de 2018, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B.6.2. Plano georreferenciado: Aunque se adjuntó archivo (PRECONCRETOS-320-54-FBM-2018.dwg) al revisar el contenido de dicho archivo, no se visualiza representación gráfica; se recomienda volverlo a radicar, con el contenido gráfico dentro del mismo, y en lo posible adjuntarlo también como un archivo pdf. Sin embargo, debe allegar los soportes de haber radicado (ante el Contrato Minero GGJA-01), la misma aclaración con respecto al error involuntario (cruce de información) cometido con el Formulario Regalías trimestre II de 2018, entre los contratos mineros GIOJ-01 (320-54) y GGJA-01 (192-54), allegados al presente contrato (GIOJ-01) mediante radicados No.20199070368602 (11-02-2019), No.20199070379802 (09-04-2019) y No.20199070381502 (16-04-2019), para así, procederse a la reevaluación del Formulario de Regalías correspondiente al trimestre II de 2018 y los FBMS Semestral y Anual de 2018, del contrato minero GGJA-01 (192-54). - La declaración de producción y pago de regalías del II trimestre de 2020. 2.5 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por lo anterior se le concede un término de un mes (01) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente: - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al trimestre: - I del año 2012: por valor de VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($20.164), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, desde el día 19-07-2012.

						- II del año 2012: por el valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($385), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, desde el día 19-07-2012. - II del año 2019: por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($345), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, desde el día 16-07-2019. - III del año 2019: por el valor de MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($1.194), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, desde el día 17-10-2019. PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.

						2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GITO-02	PRECONCRETOS S.A	3	28/07/2020	0709	en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GITO-02, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 697 de fecha 23 de Junio de 2020 y el Concepto Técnico 813 del 17 de julio del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 4.2ACEPTAR, al titular minero del contrato de concesión No. GITO-02 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0697 de fecha: 23/06/2020; lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados. 4.3 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue lo siguiente: • Justificación sobre el sitio donde se realizó la extracción del mineral de acuerdo a lo reportado en regalías I, III y IV trimestre 2019, teniendo en cuenta que en la última visita el título no se encontraba realizando explotación minera como se referencia en el informe de Fiscalización N° 0837 de fecha 28 de agosto de 2019. 4.4 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. GITO-02, para que en el término de

						quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue: • El pago faltante del III trimestre 2018 por un valor de $2.389 desde 17/10/2018. • El pago faltante de I trimestre 2019 por un valor de $2.490 desde 17/12/2019 • El pago faltante del III trimestre 2019 por un valor de $ 770 desde 17/12/2019. PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 4.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma AnnA. 4.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las

						pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ICS-10471	OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC	3	28/07/2020	0710	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0710 de fecha 24/06/2020 y PARCU 0776 de fecha 9/7/2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que se revisará la información allegada con posterioridad a la elaboración del concepto técnico PARCU-0710 del 26 de junio de 2020 y sobre la misma se hará pronunciamiento mediante acto administrativo de trámite; así mismo, se procederá con el levantamiento de la suspensión de obligaciones vigentes, en virtud de lo manifestado en su escrito de fecha 17 de julio de 2020 radicado 20201000584892. 2.3 ACEPTAR al titular minero conforme al Concepto Técnico PARCU 0710 de fecha 24/06/2020, lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes al IV trimestre del año 2016, trimestres I, II, III y IV del año 2017, trimestres I, II, III del año 2018, trimestres III y IV del año 2019. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al IV Trimestre del año 2018, I, II Trimestre del año 2019. 2.4 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, por lo anterior se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la

						notificación del presente acto administrativo para que presente: - La renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 10 de julio de 2020. 2.5 REQUERIR al titular minero para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue: - El pago faltante por concepto de pago extemporáneo de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PESOS M/CTE ($4.141), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. - El pago faltante por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización del año 2011, por un valor de NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($9.534), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. - El pago faltante por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización del año 2013, por un valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($210.666), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. PARÁGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.

						2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	KET-08081	ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS	2	28/07/2020	0711	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0720 de fecha 26/06/2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al titular minero según Concepto Técnico PARCU 0720 de fecha 26/06/2020 lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 21-43101022161, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde 11 de diciembre de 2019 hasta 11 de diciembre 2020. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres IV trimestre 2018, I, II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.3 INFORMAR al titular que la resolución de Modificación de etapas será elaborada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera y será notificada conforme a la normatividad vigente. 2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, según Concepto Técnico PARCU 0720 de fecha 26/06/2020 por lo anterior se le concede un terminó de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente:

						- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II Y III trimestre del 2018, por tal no se han aprobado los formatos básicos mineros semestral y anual 2018. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre 2020. PARÁGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 REQUERIR AL TITULAR MINERO para que, en el término de un mes (01) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente: - El faltante de pago extemporáneo de $1.127 correspondiente al IV trimestre 2017. 2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha 2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento

						de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LK5-08011	HUGO ALBERTO VERGEL CANAL	2	28/07/2020	0712	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0667 del 10 de junio del 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en la obligación contractual, la cual ha sido requerida CAUSAL DE CADUCIDAD Y APREMIO DE MULTA mediante AUTO 0975 de fecha 16 de agosto de 2016, AUTO 0474 de 12 de junio de 2017, y AUTO 0790 del 02 de agosto de 2017, AUTO 0542 de fecha 15 de marzo de 2018 habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión LK5-08011. Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue: • El pago por concepto de faltante de visita de fiscalización realizada en el I semestre de 2012 por valor ($ 23.583) más los intereses que se generen desde el 06/09/2012 hasta la fecha efectiva de su pago. • La póliza minero ambiental por valor asegurado de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C ($250.000) correspondientes al 5 % del valor de la inversión proyectada para el tercer año de la etapa de Exploración. • El Programa de Trabajos y Obras (PTO). • La presentación del acto administrativo mediante el cual se le otorgue la licencia ambiental. • La corrección de los formatos básicos semestral y anual 2011, 2012, 2013 y 2014, 2015 y semestral 2016. • El formato básico anual 2016 y el semestral y anual 2017,2018. • El formato básico semestral 2019. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2017,

						I, II, trimestre de 2018, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019, IV trimestre 2019. PARÁGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue lo siguiente: - El Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FJF-092	CARLOS RICO HERNANDEZ, EDUIN MAURICIO FORERO Y JOSE DE LA CRUZ CABALLERO	5	28/07/2020	0713	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR a los titulares Mineros, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FJF-092 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 681 de fecha 12/06/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 APROBAR a los titulares Mineros del contrato de concesión No. FJF-092 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 0681 de fecha 12/06/2020; lo siguiente: • La Póliza Minero ambiental No. 64-43-101006089 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 02 de diciembre del 2020. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre del 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y I, II, III trimestre del 2019 declarados en cero. • Los Formato Básico Minero Semestrales correspondientes al 2012, 2013, 2014 y 2015. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012, 2013, 2014, 2015, dado que se encuentra bien diligenciado, y sus Planos de labores. 2.3 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.FJF-092 bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: • El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre del 2019 y I y II trimestre del 2020 2.4 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FJF-092, el pago de las siguientes obligaciones económicas:

						• Primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de $ 80.366, causados desde el 06/06/2007 • Segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de $ 637.099 causados desde el 14/12/2009. • Tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de $ 330.434 causados desde 14/17/2010 • Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de $842.836, causados desde el 9/04/2012 • Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de $481.492, causados desde el 9/04/2012 • Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de $39.269 causados desde el 11/04/2012. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago Parágrafo Primero. - Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente. Parágrafo Segundo. - El pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital. Parágrafo Tercero. - Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. 2.5.- Requerir los soportes y/o pagos de las multas impuestas por la concedente, tal y como se señalaron en la parte motiva de este acto: • Multa impuesta mediante Resolución No. GTRCT 070 del 08 de junio del 2010,

						equivalente a (1) salario mínimo legal vigente esto es $515.000. • Multa impuesta mediante radicado No. GTRCT 034 del 23 de marzo del 2012, por valor de $2.266.800 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS OCHOCIENTOS PESOS M/CTE) • Multa impuesta mediante resolución número 0242 de fecha 05 de marzo del 2014, por el valor de un millón doscientos treinta y dos mil pesos ($1.232.000) Por lo anterior, informar a los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad establecida en el literal f) de la ley 685 de 2001, que estable: “El no pago de las multas o la no reposición de las garantías que las respalda”. Subrayado fuera de texto. Se indica al titular que dispone de un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes. 2.6 Requerir bajo causal de caducidad, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001, por incumplimiento reiterado al pago correspondiente de la visita de fiscalización del año del 2011, por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE., ($ 895.804), a razón del Auto PARCU - 1249 del 11 de noviembre de 2015. para lo cual cuentan con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. 2.7 INFORMAR a los titulares mineros, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.8 INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Por lo anterior, los titulares disponen del término de dos meses, contados a partir del 15 de julio de 2020 para allegar el FBM anual 2019 a través de la plataforma ANNA minería. 2.9 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la

						cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con número de póliza No. 64-43-101006089, hasta el 02 de diciembre del 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 2.10 Informar a los titulares, que disponen del término establecido en el artículo 17 de la ley 1755 del 2015, contado a partir de la notificación del presente auto, para que aporten los documentos de prueba para resolver la suspensión de obligaciones solicitada el con el 21 de noviembre del 2019, o en su defecto se resolverá como desistida la petición, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto. 2.11 Informar a los titulares, que en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de cartera y en aras del principio del debido proceso, y de lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 del 2015, les concede el plazo de un mes, para que alleguen los requisitos mencionados en la parte motiva de este acto, junto con el Formatos de la solicitud de facilidad de pago, el cual será enviado vía correo electrónico; el término empezará a correr al día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud de acuerdo de pago, mediante acto administrativo motivado, de conformidad con el inciso 3 del art. 17 del CPACA. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	350-54	ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO	3	28/07/2020	0714	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0607 de fecha 3 de junio de 2020, Concepto Técnico PARCU No. 0801 de fecha 15 de julio de 2020 realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:

						• La póliza AA025517 Anexo 0, emitida por EQUIDAD SEGUROS., con vigencia desde el 13/03/20 y hasta el 13/03/22. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2015 toda vez que se encuentra bien diligenciado reportando una producción en cero. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 para mineral ARCILLA toda vez que se encuentran bien liquidados y se reportó producción en cero • El Formato Básico Minero Semestral de 2015 radicado bajo el número 20159070023922 del 08 de julio de 2015 dado que se encuentra bien diligenciado. • El FBM semestral de 2009 y las regalías del I, II trimestre de 2009, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 001024 del 09/10/2009. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, III, IV trimestre de 2016 para mineral ARCILLA toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2017 para mineral ARCILLA toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 para mineral ARCILLA toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II,III,IV trimestre de 2019 para mineral ARCILLA toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos • Regalías del III, IV de 2009; I de 2010; I, IV de 2011, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-1711 del 21 de diciembre de 2018.

						• Regalías del II trimestre de 2018, y regalías del I trimestre de 2017, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto de Visita PARCU-0603 del 14 de agosto de 2017. • El pago por concepto de visita de fiscalización realizada en el primer semestre de 2011. 2.4. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El soporte de pago por valor de MIL SETECIENTOS TRECE PESOS ($ 1.713) por concepto de pago extemporáneo en la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015 más los intereses que se generen desde el 09/03/2016 hasta la fecha efectiva de su pago. • El soporte de pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2019 por valor de DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($270) más los intereses que se generen desde el 24/04/2019 hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soportes de pago del faltante por concepto de la visita de fiscalización realizada en el II semestre de 2011 por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($744.346) más los intereses que se generen desde el 05 de diciembre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, así mismo, El soporte de pago del faltante por concepto de visita de fiscalización realizada en el I semestre de 2012 por valor de QUINIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS ($559.523) más los intereses que se generen desde el 26/09/2012 hasta la fecha efectiva de su pago. 2.6. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU-1332 del 21 de octubre de 2019, PARCU-1463 del 28 de noviembre de 2016, PARCU-2144 del 28 de diciembre de 2018, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente. 2.7. Informar al titular minero, que en atención a su comunicación radicada con el No. 20209070441922 del 06 de marzo de 2020, mediante el cual presenta solicitud de prórroga de 60 días para presentar el PTO en su actualización de acuerdo a la solicitud de devolución parcial de área, que es del caso concederle un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento de su solicitud. Así mismo, se informa al titular minero que debe verificar los puntos correspondientes a la devolución del

						área solicitada, ya que tres (3) puntos coordenados de los presentados se salen del área otorgada, por lo que debe realizar el ajuste correspondiente al momento de presentar el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. 2.8. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.9. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘EQUIDAD SEGUROS.’, con número de póliza No. AA025517, cuya vigencia es hasta el 13 de marzo de 2022, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 2.10. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.11. De otra parte, de conformidad con las conclusiones del Concepto Técnico PARCU No. 0801 de fecha 15 de julio de 2020 , en donde se establece que con base en el análisis de imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202003-350-54-P4, teniendo en cuenta que se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación activos realizados por el Tejar Solo Barro y por el señor Mauricio Paulino los cuales no cuentan con la autorización del titular, y de acuerdo a la evaluación documental se han reportado las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I,II,III,IV trimestre de 2019 aun cuando en el área el titular minero no cuenta con actividades de explotación de acuerdo a lo evidenciado en las visita de fiscalización de los 3 últimos años, por tanto, REMÍTASES a la Alcaldía Municipal de El Zulia para los fines correspondientes, en virtud de lo establecido en el artículo 306 del Código de Minas.

						PARAGRAFO: REMÍTASE igualmente a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR para los fines correspondientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	354	CERAMICA ITALIA S.A	2	28/07/2020	0715	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo los Conceptos Técnicos PARCU- No. 0640 de fecha 5 de junio de 2020 y PARCU- No. 0656 de fecha 9 de junio de 2020, Concepto Técnico PARCU No. 0811 de fecha 17 de julio de 2020 realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Los formularios de declaración de producción de liquidación de regalías del IV Trimestre 2018, se encuentra bien liquidado y se reporta en ceros (0). • Los formularios de declaración de producción de liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, se encuentra bien liquidado y se reporta en ceros (0). 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El documento Técnico allegado mediante radicado No.20209070442652 del 11 de marzo de 2020, (programa de Trabajos y Obras – PTO.), para la LICENCIA N.354 (HDTG-01), de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0656 de fecha 9 de junio de 2020. 2.4. INFORMAR al titular minero, que como consecuencia del artículo anterior, se requiere por una sola vez, para que allegue un nuevo documento técnico para que subsane las deficiencias determinadas en el Concepto Técnico PARCU-No. 0656 de fecha 9 de junio de 2020. 2.5. Advertir al titular minero, que el nuevo documento técnico de ajuste al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO., deberá ser presentado en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la

						información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 2.6. Recordar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO con la presentación de la licencia ambiental o el estado del trámite, requerimiento efectuado mediante Auto PARCU N0. 1077 de 23 de septiembre de 2019. 2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago del faltante de la visita técnica de fiscalización, por un valor de SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($7.507), desde el 14 de enero del 2019, más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago, e igual que el soporte del pago del faltante de la visita de fiscalización por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($455. 695 PESOS), desde el 19 de junio del 2014, más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.8. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	380	LADRILLERA ARCIGRES LTDA	2	28/07/2020	0716	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0641 de fecha 5 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:

						• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I II, II, III y IV de 2018. • Los formularios para la declaración de producción de liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019, se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2019, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0641 de fecha 5 de junio de 2020. 2.4. Advertir al titular minero, que a la fecha no allegado las correcciones del formato básico minero anual de 2016, requerimiento hecho Bajo Apremio de Multa mediante Auto PARCU No. 1822 de 23/11/2018, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio correspondiente. 2.5. Recordar al titular minero, que mediante AUTO PARCU 1822 del 23 de noviembre de 2018, se resolvió suspender indefinidamente las actividades mineras y de explotación dentro del área del título minero No. 380, hasta tanto sea suscrita la modificación de la minuta de contrato de concesión, y esta sea inscrita en el registro minero nacional. PARAGRÁFO: Remítase copia de los antecedentes de la Licencia de Exploración 380 a la Vicepresidencia de Titulación y Contratación Minera de la ANM, para que se defina su situación jurídica. 2.6. Recordar al titular minero, que mediante AUTO PARCU N. 1321 de 21 de octubre de 2019, se le informo que la licencia de exploración se encuentra vencida desde 01 de febrero de 2007, y la licencia ambiental fue otorgada para una licencia de explotación no para el contrato de concesión el cual aún no se encuentra inscrito en el registro minero nacional, por tal motivo deberá abstenerse de realizar labores de explotación. 2.7. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.8. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la

						emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	429	SIGMA S.A.S.	3	28/07/2020	0717	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0642 de fecha 5 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001500, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 17-06-2020. • El Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, se encuentra bien diligenciado. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El comprobante pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido del 11-10-2005 al 10-10-2006, segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido del 11-10-2006 al 10-10-2007,la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido del 11-10-2007 al 10-10-2008, la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido del 11-10-2009 al 10-10-2010 y la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido del 11-10-2010 al 10-10-2011 teniendo en cuenta que se encuentra correctamente liquidado la

						obligación adeudada y el valor de los intereses causados por pago extemporáneo. • El comprobante de pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2019. • El comprobante de pago por valor de $ 813.897,8 (OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS), por concepto de visita de finalización del año 2011. • El comprobante de pago por valor de $ 861.157 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS), por concepto de visita de finalización del año 2012. • El comprobante de pago en línea Bancolombia N 0000007332 del 06-05-2019, el cual cubre la liquidación total de las regalías del I trimestre de 2020, declaradas junto a los intereses causados por pago extemporáneo. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, y IV trimestre de 2019. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Actualización de la Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 0707 del 28 de septiembre de 2010, teniendo en cuenta que el beneficiario, el área del proyecto y la producción anual proyectada registrada en la licencia ambiental no corresponden a las características específicas del proyecto actual aprobado mediante Resolución No. 00437 del 11 de noviembre de 2011. • El ajuste del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arcilla por 207 toneladas, correspondientes al I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra incorrectamente diligenciado en cuanto al precio UPME. • El formulario de Declaración de producción y pago de regalías del II trimestre de 2020. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

						• La Renovación de la póliza 49-43-101001500, por un valor asegurado de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($46.685.050) correspondiente al 10% del valor la etapa de EXPLOTACION. 2.6. Informar al titular minero, que debe actualizar el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31-12-2023. 2.7. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU-1056 del 8 de junio de 2018, y PARCU 0643 del 4-06-2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente. 2.8. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.9. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 3.0. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	602	AMANDA AREVALO VERGEL	3	28/07/2020	0718	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se

						procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0750 de fecha 1 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • Los cánones superficiarios de las anualidades segunda y tercera de exploración, conforme a lo manifestado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARCU- No. 0750 de fecha 1 de julio de 2020. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El soporte de pago del faltante por concepto de interés por pago extemporáneo del primer año de la etapa de exploración por un valor de $6.421 (SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 d 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019, y I y II trimestre de 2020. 2.5. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- 0990 del 09 de septiembre de 2015; PARCU 0904 del 18 de mayo de 2018, PARCU 1357 del 22 de octubre de 2019, AUTO 00366 del 16 de marzo de 2011, y AUTO 001068 del 11 de septiembre de 2011, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD. 2.6. Informar al titular minero, que debe actualizar la licencia ambiental, teniendo en cuenta que Mediante la Resolución No. 00295 del 29 de julio de 2009, se autorizó y declaró formalizada la cesión de todos los derechos sobre el contrato de concesión No. 602, a favor de la señora AMANDA AREVALO VERGEL, identificada con C.C. No. 63.300.723, ejecutoriada y en firme el 30/07/2009 inscrita en el RMN el 26/11/2019.

						2.7. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para mediana minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.8. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.9. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 3.0. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	20346	SOCIEDAD OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC	2	28/07/2020	0719	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0684 de fecha 12

						de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I trimestre de 2017, III y IV del año 2018, y I, II, III, IV trimestres de 2019 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes al I trimestre de 2020 toda vez que se encuentran bien diligenciado, con un reporte de producción en (0) ceros. 2.3. Informar al titular minero, que el documento allegado mediante radicado 20201000570922 del 15 de julio de 2020, a través de contactenos@anm.gov.co, correspondiente a la póliza de cumplimiento del contrato, se revisará con posterioridad a la emisión del presente acto administrativo 2.4. Advertir al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento Hecho Mediante AUTO PARCU 0543 del 7 de mayo de 2014, donde dispone requerir para que proceda a refrendar los planos por el profesional que los elaboro, en aras de expedir el acto administrativo de aprobación del Programa de Trabajos e inversión. 2.5. Recordar al titular minero, que debe allegar el ajuste del Programa de Trabajos e inversión conforme lo establecido en la resolución 299 de 2018 la cual adopta el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales ECRR-2018 (CRIRSCO), y lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020. 2.6. Informar al titular minero, dado que no cuenta con el programa de Trabajos e Inversiones Aprobado, debe dar cumplimiento a lo estipulado en el OTROSI 1 al contrato de concesión N° 20346 de fecha 11 de marzo de 1998, en su ARTICULO PRIMERO, donde se modifica el objeto del contrato estableciendo una producción mínima del mineral Arena de 180.000 m^3/año, ya que se evidencia una producción anual para el 2019 de 50.000 m^3 anuales. 2.7.INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y

						otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	C-487-54	JAIRO TOMAS YAÑEZ RODIRGUEZ	2	28/07/2020	0720	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0700 de fecha 24 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a I trimestre del año 2018 y I, II, III, IV trimestres del año 2019, toda vez que se encuentran liquidado en ceros. • La póliza minero ambiental No. 4943101001670, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 4 de diciembre de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico PARCU- No. 1692 de fecha 24 de diciembre de 2019. 2.3. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago por concepto de visita de fiscalización minera realizada en 20/04/2012, por la suma de $3.438.056, de acuerdo a requerimiento hecho mediante AUTO 0065 de fecha del 24/04/2012. Por lo anterior, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de finalizar los procedimientos sancionatorios correspondientes. 2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento hecho mediante AUTO-1080 del 23 de septiembre de 2015, y AUTO PARCU 1141 de 15 de septiembre de 2019, en donde se requiere los ajustes al formato básico semestral y anual 2012, y la corrección del formato básico minero anual 2015, se concede el término de treinta (30) días,

						contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario se culminara el proceso sancionatorio correspondiente. 2.5. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.6. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.7. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CH9-111	RICARDO RAMIREZ SERPA	1	28/07/2020	0721	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0652 de fecha 5 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera.

						2.2. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Soporte de pago por concepto del canon superficiario del pago extemporáneo de la primera Anualidad de Construcción y Montaje, por un valor de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE ($58.103), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FFXI-01	MANUEL CORRALES Y CIA. S. EN C.; JAIRO URREA BOTERO Y CIA. S. EN C.; JULIO ROMULO CARDENAS TEJADA; EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.; CARLOS CASTAQEDA ESPINOSA; CAMILO KARIN POLANCO	2	28/07/2020	0722	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0605 de fecha 1 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Roca Fosfórica correspondientes a los trimestres: I, II y III del año 2013, IV del año 2014, I, II y IV del año 2015, III del año 2016, III del año 2017, IV del año 2018, I, II, III y IV del año 2019 y del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Cancelación, en virtud de lo establecido en el

						artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Los soportes de pago del faltante por concepto de regalías, correspondientes al III trimestre del año 2012, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (658.247), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, desde el día 31-03-2016. • Los soportes de pago del faltante por concepto de regalías, correspondientes al III del año 2015: por el valor de CIENTO SESENTA Y TRES PESOS ($163), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, desde el día 16-02-2015. 2.4. Recordar al titular minero, que debe actualizar la Licencia Ambiental otorgada por CORPONOR mediante RESOLUCIÓN No.00175 del día 18-05-2004, teniendo en cuenta todos los aspectos técnicos establecidos en el último PTO aprobado por la Autoridad Minera, mediante el AUTO PARCU-0282 del 4 de marzo de 2019. 2.5. Informar al titular minero, que dando al radicado No.20199070404872 del día 23-08-2019, como respuesta al AUTO PARCU-0869 (09-08-2019), en cuanto al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en la visita del día 18-07-2019, estas serán objeto de verificación, junto con los demás aspectos técnicos y de seguridad minera, en la próxima visita de Seguimiento y Control al área del título minero FFXI-01 (11491). 2.6. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FGS-16303X	CARBOMINE S.A.S.	2	28/07/2020	0723	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0703 de fecha 24

						de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros: semestral correspondiente al año 2012,2013, presentados mediante radicado 20139070033662 del 02-10-2013, dado que se encuentran bien diligenciados. • El Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, presentado mediante radicado si minero 2019111446061 del 14-11-2019, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2012, presentado mediante radicado 20139070033662 del 02-10-2013, dado que se encuentra bien diligenciado. • El formato básico minero semestral y anual de 2015, conforme se establece mediante concepto técnico 0283 del 12 de abril de 2016. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías II, III, IV trimestre de 2015, conforme se establece mediante concepto técnico 0283 del 12 de abril de 2016. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón, correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2019, el cual se reporta en ceros (0) y se encuentran correctamente diligenciados. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El comprobante de pago por valor de $458.159 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS), por concepto de visita de fiscalización del año 2013. • El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, conforme se establece mediante concepto técnico 0283 del 12 de abril de 2016. 2.4. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las

						normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FGS-16305X	CARBOMINE S.A.S.	2	28/07/2020	0724	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0639 de fecha 5 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43101001493, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia 11 de junio de 2019 hasta 11 de junio de 2020. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al semestre 2019. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y son reportados en ceros (0). 2.3. Informar al titular minero, que la Póliza Minero Ambiental allegada mediante radicado 20201000627722 del 31 de julio de 2020, así como los demás documentos serán evaluados en fecha posterior a la expedición de este acto administrativo. 2.4. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de

						1993. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FHN-081	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S.	1	28/07/2020	0725	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0724 de fecha 26 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El PLAN DE GESTION SOCIAL, radicado con el No. 20201000479082 de fecha 15 de mayo de 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0724 de fecha 26 de junio de 2020. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los requerimientos determinados de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0724 de fecha 26 de junio de 2020 . 2.4. RECORDAR al titular minero, que, cada año debe enviar un informe de ejecución del Plan de Gestión Social a la Agencia Nacional de Minería el cual será objeto de verificación en el cronograma anual de fiscalización. 2.5 INFORMAR al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo las visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	FK3-151	CONEXATEL S.A.	2	28/07/2020	0726	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0621 de fecha 3 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • La Póliza No. 49-43-101001752, Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 24/01/2020 hasta el 24/01/2021. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 03 de febrero de 2020. • Las regalías III Trimestre de 2014, de acuerdo a recomendación del concepto técnico N °0288 de fecha 12 de abril de 2016. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2018, y I Trimestre de 2019 toda vez que se encuentran bien liquidados, con reporte de producción en ceros (0). • La Declaración de Regalías del IV Trimestre de 2016, de acuerdo a la recomendación del concepto de Fiscalización minera Integral ANM N° 0635 de fecha 24/08/2017, numeral 8.2 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV, y I Trimestre de 2019, toda vez que NO se encuentran bien diligenciados, y no registra su producción. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2020.

						• La Licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR. 2.5. Informar al titular minero, que debe allegar la actualización del Programa de Trabajos y Obras conforme lo establecido en la resolución 299 de 2018 la cual adopta el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales ECRR-2018 (CRIRSCO)., teniendo en cuenta los términos para su presentación establecidos en la Resolución número 100 de 17 de marzo 2020. Sobre Recursos y Reservas Minerales de la Agencia Nacional de Minería. 2.6. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma AnnA. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FLF-145	CARBOMINE S.A.S	2	28/07/2020	0727	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0623 de fecha 3 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental No. 49.43-101001508, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida con vigencia es hasta 24 de octubre de 2020. • Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2007, 2008,

						2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. • Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2007,2008,2009,2010,2011,2012 y 2013, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares referente a los Trimestres III y IV de 2019, toda vez que se encuentran en cero (0). 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. 2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado los tramite adelantado para la sustracción de área de acuerdo al requerimiento del AUTO- 1139 de 26 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que el área del Contrato FLF-145 se encuentra en la Reserva Forestal ley 2 . 2.5. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.6. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49.43-101001508, cuya vigencia es hasta el 24 de octubre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 2.7. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las

						normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGEM-02	GLOBAL BUSINESS DEVELOPMENT INTERNATIONAL CUCUTA	3	28/07/2020	0728	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0619 de fecha 3 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Los Formatos Básicos Minero Semestrales correspondiente al año 2004 y 2019, dado que se encuentran bien diligenciados. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes al trimestre IV trimestre de 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la producción fue declarada en cero (0). • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2017; I – II – III – IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la producción fue declarada en cero (0). 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual de 2004 y 2005, dado que no presento los planos de labores. • El FBM anual del 2017, la producción reportada en el formulario no coincide con las regalías reportadas para el año reportado. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente

						al III trimestre del 2018, teniendo en cuenta que fue declarado en cero (0) la producción; pero el valor total de la liquidación de regalías y el destino de mineral no coinciden con la producción declarada en el ítem de cantidad. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 d 1988, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía correspondientes al trimestre II de 2020. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2018, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0619 de fecha 3 de junio de 2020. • Presentación de los informes anuales de explotación correspondiente a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 de conformidad con la Resolución No. 0219, de fecha 17 de diciembre de 1.998 - ARTICULO CUARTO, está obligado a presentar los Informes anuales de explotación, en la forma señalada para los informes de progreso para licencia de exploración en los formularios elaborados por el Ministerio. Artículo 47 del Código de Mina. 2.5. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de cancelación, mediante auto PARCU-1216 del 25 de agosto de 2014, PARCU-0859 del 29 de mayo de 2014, PARCU No. 0659 del 29 de mayo de 2014, PARCU No. 0119 del 06 de febrero de 2014, PARCU No. 0151 del 04 de febrero de 2016, AUTO 0359 del 08 de agosto de 2012, y AUTO No. 628 del 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente. 2.6. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma AnnA.

						2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGSI-03	INGENIERIA VIAS Y CONCRETOS SAS	3	28/07/2020	0729	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0725 de fecha 30 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2014 y del Anual de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014 dado que se encuentra bien diligenciado. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los cero (0) m3 del mineral declarados correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2009, 2010, 2011, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados y firmados. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los cero (0) m3 del mineral correspondiente al trimestre II del año 2012, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados y firmados. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los cero (0) m3 del mineral correspondiente al trimestre II del año 2013, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados y firmados. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los cero (0) m3 del mineral correspondiente al trimestre II del año 2014, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados y firmados. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los cero (0) m3 del mineral correspondiente al trimestre IV del año 2014, toda vez que se encuentran

						debidamente diligenciados y firmados. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El pago de la visita de fiscalización del día 24 de junio de 2011 por valor de $1.025.138. • El pago de la visita de fiscalización del día 3 de abril de 2012 por valor de $1.084.664. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Reposición de la póliza minero ambiental con una suma asegurada de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($40.274.800) correspondiente al 10% de multiplicar la producción proyectada en el PTO aprobado por el precio establecido en la Resolución UPME 100 del 31 de marzo de 2020. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2012 por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.344), más los intereses causados desde el día 8 de noviembre de 2012 hasta el momento efectivo del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2013 por valor de TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($370), más los intereses causados desde el día 18 de abril de 2013 hasta el momento efectivo del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2013 por valor de CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($5.705), más los intereses causados desde el día 29 de enero de 2014 hasta el momento efectivo del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2013 por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($10.550), más los intereses causados desde el día 20 de octubre de 2014 hasta el momento efectivo del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2014 por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.967), más los intereses causados desde el día 20 de febrero de 2015 hasta el momento efectivo del pago.

						• El soporte de pago por concepto del faltante del pago de la visita de fiscalización del día 6 de septiembre de 2012, por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M CTE ($149.609) más los intereses que se causen desde el día 12 de septiembre de 2012 hasta el momento efectivo del pago. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2008. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre III y IV del año 2012. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV del año 2013. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2019, I y II trimestre de 2020. 2.6. Informar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU-No. 1557 del 21 de noviembre de 2019, referente a la presentación de las siguientes obligaciones, Formato Básico Minero Semestral 2019, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre 2019, los soportes de pago por concepto de faltantes correspondiente a las regalías del III trimestre de 2017 por un valor de $ 37 más los intereses desde el 18 de octubre de 2017. Regalías del IV trimestre de 2017 por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS ($ 142), más los intereses que se generen desde el 14 de febrero de 2018. Regalías del I trimestre de 2018 por valor de QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 506) más los intereses que se generen desde el 10 de julio de 2018. Regalías del III trimestre de 2018, por valor de VEINTITRES PESOS M/CTE ($ 23) más los intereses que se generen desde el 19 de octubre de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago. Regalías del IV trimestre 2018, por valor de $41 más los intereses que se generen desde el 24 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. El Punto de Atención Regional Cúcuta, procede a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.

						2.7. Informar al titular minero, que debe presentar las pruebas de actividad que soporte las producciones declaradas en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, mediante un informe técnico detallado donde se plasme las fechas de los periodos en los cuales se realizó explotación de mineral con los respectivos soportes de los controles de niveles de producción, al igual que un plano detallado geo posicionando la ubicación de los frentes o lugares de cada operación de explotación de acuerdo a dicho informe. 2.8. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.9. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 3.0. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 3.1. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	GHM-111	SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA D.D.I. MINING S.A.S.	3	28/07/2020	0730	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0661 de fecha 9 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El soporte de pago valor de $28.652.480 por concepto de faltante del Canon Superficiario correspondiente a la segunda anualidad de Exploración, más los intereses desde el día 21 de marzo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.4. Informar al titular minero, que los términos para el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones señalados en el presente auto, empezarán a contar a partir del día siguiente a la expedición del acto administrativo que levante la suspensión de términos vigente según la Resolución 197 del 1 de junio de 2020 o sus prórrogas, exceptuando el cumplimiento de las obligaciones y trámites previstos en los parágrafos 1 y 2 del artículo segundo de la mencionada resolución. Se recuerda que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario y otras contraprestaciones no están suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y puede ser objeto de procedimientos sancionatorios. 2.5. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 64-43-1010006067,cuya vigencia es hasta el 8 de octubre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 2.6. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta

						el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GIBL-02	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO	3	28/07/2020	0731	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0653 de fecha 5 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a I, II, III, IV trimestres del año 2007, I, II, III, IV del año trimestre 2009, I, II, III, IV trimestre del año 2011, III trimestre del año 2016 toda vez que se encuentran bien liquidados. 2.3. NO APROBAR al titular minero, lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II trimestre 2008 y I, II, III, IV trimestre 2010. 2.4. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: • El pago realizado por el titular correspondiente al II trimestre 2009, por valor de $341.509 el día 14/07/2009, ya que se encuentra bien liquidado y dentro del término. • El pago realizado por el titular correspondiente al IV trimestre 2011, por valor de $477.214 el día 31/01/2012, ya que se encuentra bien liquidado y dentro del término.

						• El pago realizado por el titular correspondiente al III, IV trimestre 2018 y I, III trimestre 2019, por valor de $17.837 el día 14/01/2020, ya que se encuentra bien liquidado y dentro del término. • El pago realizado por el titular correspondiente al IV trimestre 2019, por valor de $779.277 el día 18/01/2020, ya que se encuentra bien liquidado y dentro del término. • El pago realizado por el titular, por concepto de la visita de fiscalización del I semestre 2011 por valor de 1.621.582, ya que se realizó dentro del término y el valor se ajusta a lo requerido. 2.5. NO ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: • El pago de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2007. • El pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2007. • El pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2007. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2007. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2008. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2008. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2009. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2009. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2009. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2010. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2010.

						• El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2010. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2010. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2011. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2011. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2011. 2.6. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El ajuste o corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II trimestre 2008 y I, II, III, IV trimestre 2010, con respecto al precio real de la resolución de la upme para ese año. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre 2008. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre 2020. • El formato básico minero semestral del año 2012 2.7. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2007 por valor de ($5191), desde el 31/07/2007 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2007 por valor de ($958), desde el 31/07/2007 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

						• El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2007, por valor de ($6.244), desde el 22/10/2008 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2007 por valor de ($57), desde el 22/10/2008 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2008 por valor de ($1.133), desde el 14/07/2009 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2008 por valor de ($3899), desde el 19/07/2008 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2009 por valor de ($5.281), desde el 14/07/2009 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2009 por valor de ($18.703), desde el 24/02/2010 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2009 por valor de ($5.581), desde el 24/02/2010 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2010 por valor de ($26.613), desde el 28/07/2010 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2010 por valor de ($14.333), desde el 28/07/2010 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2010 por valor de ($31.193), desde el 21/01/2011 más los intereses causados hasta la

						fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2010 por valor de ($10.442), desde el 21/01/2011 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2011 por valor de ($2.148), desde el 29/04/2011 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2011 por valor de ($2.988), desde el 23/08/2011 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2011 por valor de (5.270), desde el 31/01/2012 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del IV trimestre del año 2016 por valor de $5895, desde el 22/02/2017 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.8. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago por concepto del faltante de las visitas de fiscalización realizadas en el II semestre de 2011 por valor ($ 52.806) más los intereses que se generen desde el 12/11/2011 hasta la fecha efectiva de su pago, y visita de fiscalización realizada en el I semestre de 2012 por valor ($ 133.584) más los intereses que se generen desde el 27/08/2012 hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para allegar los soportes correspondientes. 2.9. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 3.0. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	HHV-12521	CARLOS HUMBERTO MANRIQUE UMBACIA	2	28/07/2020	0732	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0683 de fecha 12 de junio de 2020, Concepto Técnico PARCU No. 0796 de fecha 15 de julio de 2020 realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre 2019 y I y II de 2020. 2.3. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- 0944 de fecha 29 de agosto de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD. 2.4. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.5. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	HKK-11041	CARLOS HUMBERTO MANRIQUE UMBACIA	2	28/07/2020	0733	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0616 de fecha 3 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Material de Construcción, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2018, I, II de 2019, ya que se encuentra firmado por el titular y presenta declaración en cero. 2.3. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- 1242 de fecha 07 de octubre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD. 2.4. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para mediana minería, hasta el 31 de diciembre de 2022. 2.5. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.6.INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta

						el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ICQ-08404	SIMON OROSTEGUI CORREA.	3	28/07/2020	0734	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0702 de fecha 24 de junio de 2020, Concepto Técnico PARCU No. 0805 de fecha 15 de julio de 2020 realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental No. 96-43-10-1006638, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 21-11-2020. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral grava de cantera, correspondientes a II trimestre de 2019, el cual se reporta en ceros (0) y se encuentra correctamente diligenciado. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral grava de cantera por 5000 m3, correspondiente al III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral grava de cantera por 8.849 m3, correspondiente al IV trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado.

						• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral grava de cantera, correspondientes a IV trimestre de 2018, el cual se reporta en ceros (0) y se encuentra correctamente diligenciado. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El comprobante de pago No. 20191015140453 del 15/10/2019, correspondiente al III trimestre de 2019, el cual se encuentra correctamente liquidado y pagado dentro de los tiempos establecidos. • El comprobante de pago 20200110111904 del 17/01/2020, correspondiente al IV trimestre de 2019, el cual se encuentra correctamente liquidado y pagado dentro de los tiempos establecidos., • El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido del 14-02-2010 al 3-09-2010, teniendo en cuenta que se encuentran cancelados el valor total de la obligación más los intereses causados por pago extemporáneo. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El ajuste del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral grava de cantera por 200 m3, correspondiente al I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra incorrectamente diligenciado ya que el precio UPME no corresponde al periodo. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El soporte de pago del saldo faltante por la incorrecta liquidación de las regalías correspondiente al I trimestre de 2019, valor de $ 2.363 (dos mil trecientos sesenta y tres pesos), más los intereses que se causen desde el 10-04-2019 hasta la fecha efectiva de su pago. 2.6. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio

						de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- 1789 del 27-12-2019, y Auto PARCU-1179 del 7 de octubre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente. 2.7. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.8. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 96-43-10-1006638,cuya vigencia es hasta el 21 de noviembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 2.9. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 3.0. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ICQ-09261	JESUS MARIA PEÑARANDA RIVERA	2	28/07/2020	0735	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0662 de fecha 9 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f y d) del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados

						a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Renovación de la Póliza Minero Ambiental conforme a lo establecido en la certificación N°123 de fecha 27 de abril de 2020, por un valor a asegurar de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($150.000). • Soporte de pago por valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS ($204.217) correspondiente al canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y Montaje. Más los intereses que se causen al día efectivo de pago. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019. 2.4. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago del faltante por concepto de pago de visitas de Fiscalización minera realizada EL DIA 29 DE JULIO DE 2011, por un valor de $5.464, más los intereses causados desde el día 05/10/2011 hasta el momento efectivo del pago. 2.5. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- PARCU-1335 de fecha 21 de octubre de 2019, y PARCU-0022 de fecha 16 enero de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente. 2.6. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.7.INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de

						1993. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ICQ-11511	JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES	2	28/07/2020	0736	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0617 de fecha 3 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Los formatos básicos mineros correspondientes a: Anual de 2017, Semestral y Anual de 2018, Semestral de 2019. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de Construcción correspondientes a los trimestres: IV de 2018, I, II trimestre de 2019 ya que se encuentra firmado por el titular y presenta declaración en cero. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Renovación de la póliza minero ambiental. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de Construcción correspondientes a los trimestres IV de 2019. 2.5. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones

						contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto 1324 del 02 de septiembre de 2014 y PARCU 0166 del 08 de febrero de 2016, PARCU-1001 del 11 de septiembre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente. 2.6. INFORMAR al titular minero, que en el área del título minero N° ICQ-11511 no hay zonas de restricción (paramos) y exclusión (utilidad pública o perímetro urbano), declaradas recientemente, sin embargo una vez consultado en el Visor Geográfico del Sistema Integrado ANNA Minería, se evidencio superposición parcial con RESGUARDO INDIGENA MATECANDELA PUEBLO GUAHIBO Y ÁREA MACRO FOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Por lo anterior, deberá realizar las acciones correspondientes para obtener la licencia ambiental previa consulta previa, de conformidad con la normatividad vigente. 2.7. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.8. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IFE-09401	NELSON PALOMINO VELANDIA	2	28/07/2020	0737	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0637 de fecha 4 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera.

						2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Los formatos básicos mineros correspondientes al semestral y anual de 2012 y 2013. • Los formularios para la declaración y producción de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2017, II trimestre de 2019. • La actualización del Programa de Trabajos y Obras con una producción de 20.300 m3/año y realiza una devolución de área, de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico No. 000030 del 12 de abril de 2012. • La Póliza Minero Ambiental No. 42-43-10100523, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que realizo la respectiva corrección en el objeto de la póliza conforme Auto PARCU N° 0867 del 09 de agosto de 2019, con vigencia hasta el 26 de julio de 2020. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • Los pagos del Canon Superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración conforme a lo manifestado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARCU- No. 0637 de fecha 4 de junio de 2020. • Los pagos por concepto de visita de fiscalización del I y II semestre de 2011 y I semestre de 2012. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • La modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2018 y I trimestre de 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARCU- No. 0637 de fecha 4 de junio de 2020. • La modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2010, III y IV trimestre de 2019 y los correspondientes a los

						trimestres I y II de 2020. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Renovación y reajuste de la póliza de cumplimiento del contrato 2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El soporte de pago del saldo pendiente por pago extemporáneo de los trimestres I y II trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.7. Informar al titular minero, que debe allegar la modificación de la licencia ambiental o en su defecto una certificación emitida por Corponor donde se actualice el beneficiario de la licencia teniendo en cuenta que: Mediante Resolución No. 000097 del 06 de septiembre de 2012 se resolvió autorizar y declarar formalizada la cesión de todos los derechos y obligaciones del contrato IFE-09401 a favor del señor NELSON PALOMINO VELANDIA identificado con C.C 13.436.122. 2.8. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.9. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.10. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a

						la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IH3-14241	EMPRESA DE FOSFATO DE NORTE DE SANTANDER S.A. FOSFONORTE S.A	2	28/07/2020	0738	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0650 de fecha 5 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. • El Formato Básico Minero semestral 2013, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 0885 del 10/11/2015. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2019, toda vez que se declara en ceros. 2.3. Informar al titular minero que todos los documentos allegados con posterioridad a la emisión

						del Concepto Técnico PARCU-0650 del 5 de junio de 2020 a través de contactenos@anm.gov.co, serán evaluados en fecha posterior a la emisión del presente acto adminsitrativo. 2.4. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IJN-10501	ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ	2	28/07/2020	0739	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0660 de fecha 9 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Los Formulario para la declaración y liquidación de regalías III, IV trimestre del 2019 y I y II trimestre de 2020. 2.3. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU 1287 de fecha 17 de octubre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD. 2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago por concepto de la visitas de Fiscalización minera realizada el día 28 de julio de 2011, por un valor de $813.897,8 y la visita de Fiscalización Minera realizada 16 de mayo de 2012 por un valor a pagar de $861.157, más los intereses causados desde el día 31/08/2012 hasta el momento efectivo del pago.

						2.5. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.6.INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KC4-11541	SULEY YAJAIRA UREÑA ROMERO	2	28/07/2020	0740	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0727 de fecha 30 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • La renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a recomendación del Concepto Técnico PARCU- No. 0727 de fecha 30 de junio de 2020. • El Soporte de pago del saldo pendiente por pago extemporáneo del CANON SUPERFICIARO DEL PRIMER AÑO de la etapa de exploración, por un valor de $6.802 (SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS). 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo

						75 del decreto 2655 d 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2010. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. 2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- 1415 del 08 de noviembre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente. 2.5. Requerir al titular minero, para que allegue la justificación técnica de la suspensión de actividades de explotación por más de seis meses, evidenciadas dentro del área del título minero N°KC4-11541 de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202001-KC4-11541-P1. 2.6. INFORMAR al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para mediana minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.7. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales

						empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.8. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KDT-11321	RAUL ARIAS URIBE	2	28/07/2020	0741	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0649 de fecha 5 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente: • La Póliza Minero ambiental No. 49-43-101001706, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 26 de diciembre del 2020. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012 y 2013, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 2.3. NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:

						• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2012, I, II, III Y IV 2013. • El pago de visita de fiscalización del año 2011. • El pago de visita correspondiente al I semestre del 2012. 2.4. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: • El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 16 de julio del 2009 por un valor de $ 214.000. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero anual 2016. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020 2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: Los soportes de pago del faltante por concepto de las regalías correspondientes a: • III trimestre del año 2012 por valor de ($17879), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 05/03/2014. • IV trimestre del año 2012 por valor de ($11988), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 05/03/2014. • I trimestre del año 2013 por valor de ($11375), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 05/03/2014. • II trimestre del año 2013 por valor de ($8362), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 05/03/2014. • III trimestre del año 2013 por valor de ($5215), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 05/03/2014. • IV trimestre del año 2013 por valor de ($1800), más los intereses causados hasta la fecha

						efectiva del pago 05/03/2014. 2.7. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago por concepto del faltante de las visitas de fiscalización realizadas en el año 2001, por valor de ($271.000) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago desde el 16/08/2011, soporte de pago por concepto del faltante de la visita correspondiente al I trimestre del año 2012, por valor de ($504.350) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago desde el 25/04/2014 2.8. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha presentado el soporte de pago por concepto de la visita de fiscalización realizada el 21 de septiembre del año 2012 por valor de $544.032., requerimiento hecho mediante Auto 591 del 30 de agosto del 2012. 2.9. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 3.1. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001706, cuya vigencia es hasta el 26 de diciembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 3.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LD7-09351	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE MATERIAL DE ARRASTRE Y MINERO COOVLOQUET LTDA	2	28/07/2020	0742	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0726 de fecha 30 de junio de 2020, Concepto Técnico PARCU No. 0812 de fecha 17 de julio de 2020 realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:

						• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestres del año 2018, toda vez que se encuentran liquidado en ceros. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El formato básico minero semestral de 2019 mediante la plataforma del SI MINERO. • El formulario para la declaración de regalías del III, IV trimestre de 2019, y II trimestre 2020. 2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU-0720 del 26 de Julio de 2017, PARCU-0288 del 22 de marzo de 2017, PARCU-1409 del 14 de diciembre de 2015, AUTO 0483 del 06 de julio de 2017, AUTO 0138 del 23 de enero de 2015, y AUTO 1052 de fecha 18 de septiembre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD. 2.5. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.6. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.7. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la

						emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LDF-15362X	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES DE ARRASTRE Y MINERO DE OCAÑA" COOVOLQUET" LTDA.	2	28/07/2020	0743	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0722 de fecha 26 de junio de 2020, y Concepto Técnico PARCU No. 0787 de fecha 10 de julio de 2020 realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al II y IV trimestre del año 2018. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El pago realizado por valor de $631.078 por concepto de visita de fiscalización del año 2012. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV de 2019.

						• El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2020. 2.5. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.6. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- N°0734 del 09 de junio del 2014 y reiterado mediante AUTO PARCU-906 del 09 de julio de 2014; PARCU-0176 del 27 de enero de 2015; PARCU-1404 del 14 de diciembre de 2015; PARCU-1274 del 18 de octubre de 2016;PARCU-0289 del 22 de Marzo de 2017; PARCU-0815 del 14 de agosto de 2017,PARCU 2095 del 24 de diciembre de 2018 y AUTO PARCU-1056 de fecha 19 de septiembre del 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD. 2.7. INFORMAR al titular minero, que a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202004-LDF-15362X_COMP_24 y fecha de elaboración (19-05-2020) y teniendo en cuenta la evaluación documental PARCU N°0722 de fecha 26 de junio de 2020, y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye: • En el área del título minero mediante el empleo del análisis multitemporal, no se evidencia actividad minera dentro del área, mas sin embargo en el Informe de la Visita de Seguimiento PARCU- 0972 de fecha 18 de septiembre del 2019, el cual fue acogido por AUTO PARCU- 1124 de fecha 26 de septiembre del 2019, en la zona Norte del área se evidencia Minería Ilegal en las Coordenadas N: 1.393.195; E: 1.087.111; Altura: 1306.7, no ejecutada por el titular del contrato. Por lo anterior, NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con

						código N°VSC-CM202004-LDF-15362X_COMP_24, teniendo en cuenta que no se evidencian cambio en la estructura del terreno y el cauce del rio. 2.8. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma AnnA. 2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LG2-09481	JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELAZCO	2	28/07/2020	0744	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0704 de fecha 24 de junio de 2020 y Concepto Técnico PARCU No. 0769 de fecha 10 de julio de 2020 realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2014, 2015, 2016, 2017,2018 y I, II trimestre 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y los reportan en cero (0). 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • La Renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las instrucción técnica dado en el ítem 2.2. del Concepto Técnico PARCU- No. 0704 de fecha 24 de junio de 2020.

						2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre. 2.5. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU-0844 de 01 de agosto de 2019 y Auto 1587 26/11/2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD. 2.6. INFORMAR al titular minero, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-LG2-09481_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título N°LG2-09481, no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras PTO., ni con Viabilidad Ambiental, conforme a lo evidenciado en el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU-0683 del 24 de julio del 2019. 2.7. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.8. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	LHJ-10571	CESAR ANDRES CARDENAS COLL; LUIS ENRIQUE FUENTES RODRIGUEZ Y LUIS ALFONSO IBARRA ASENCIO.	2	28/07/2020	0745	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0620 de fecha 3 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. 2.3. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto 1324 del 02 de septiembre de 2014 y PARCU 0166 del 08 de febrero de 2016, PARCU-1596 del 26-11-2019, y Auto - 0901 del 8 de julio de 2014, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD. 2.4. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.5. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	LHJ-08491	JOEL CHAUSTRE GOMEZ	2	28/07/2020	0746	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0723 de fecha 26 de junio de 2020 y Concepto Técnico PARCU No. 0807 de fecha 17 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2020. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El soporte de pago del faltante por concepto del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de $3.968,50, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. 2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- N°0734 del 09 de junio del 2014 y reiterado mediante AUTO PARCU 0992 del 21 de junio del 2014, AUTO PARCU-1394 del 10 de diciembre de 2015, AUTO PARCU-1179 del 21 de septiembre del 2016, AUTO PARCU-0754 de 27 de julio del 2017, AUTO 1605 de fecha de 28 de septiembre de 2018 y AUTO PARCU-1552 de fecha 21 de noviembre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.

						2.5. INFORMAR al titular minero, que a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202004- LHJ-08491_COMP_24 y fecha de elaboración (20-05- 2020) y teniendo en cuenta la evaluación documental PARCU N°0723 de fecha 23 de junio del 2020, se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero: De acuerdo a lo anterior y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye: • A partir del análisis de las imágenes satelitales anteriormente referenciadas se evidencia que se adelantan posibles actividades relacionadas con la explotación en incumplimiento de la medida impuesta mediante Informe de Visita de Seguimiento PARCU-1345 de fecha 06 de noviembre 2019. • Priorizar la visita de fiscalización integral al área del título minero N° LHJ-08491 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con c con código N°VSC-CM202004- LHJ-08491_COMP_24 y fecha de elaboración (20-05- 2020), teniendo en consideración los siguientes aspectos: Se evidencia cambios en la estructura del terreno, y además el en incumplimiento de la medida impuesta mediante Informe de Visita de Seguimiento PARCU-1345 de fecha 06 de noviembre 2019. PARAGRAFO: Remítase copia del presente acto administrativo como de los conceptos que en el se acogen a la Alcaldía Municipal de San Cayetano, así como a CORPONOR, para su conocimientos y fines pertinentes, en relación con la posible actividad de explotación minera en el área del contrato sin los requisitos legales. 2.6. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma AnnA. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

						Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LI7-08381	AUGUSTO CARDENAS YAÑEZ.	2	28/07/2020	0747	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0606 de fecha 1 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2016, el cual se reporta en ceros (0) y se encuentran correctamente diligenciados. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, III del año 2017, el cual se reporta en ceros (0) y se encuentran correctamente diligenciados. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de II trimestre de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra incorrectamente diligenciado, no se especifica el destino del mineral, • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra incorrectamente diligenciado, no se especifica el destino del mineral. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de III trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra incorrectamente diligenciado, no se especifica el

						destino del mineral. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra incorrectamente diligenciado, no se especifica el destino del mineral. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra incorrectamente diligenciado, no se especifica el destino del mineral. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de II trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra incorrectamente diligenciado, no se especifica el destino del mineral. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Renovar la póliza minero ambiental, se encuentra vencida desde 25 febrero de 2020. De acuerdo al certificado 127 del 28 de abril de 2020 se procedió a realizar la liquidación de la póliza, por un monto asegurar de $ 21.418.510 (VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO QUINIENTOS DIEZ MIL). • El soporte de pago de los intereses por valor de $ 32.750 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS), causados por cancelación extemporánea del comprobante de pago 20190121130246, más los intereses generados desde 22-01-2019 hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes a las Regalías de II trimestre de 2017. • El soporte de pago de los intereses por valor de $ 173 (CIENTO SETENTA Y TRES PESOS), causados por cancelación extemporánea del comprobante de pago 20190121130805, más los intereses generados desde 22-01-2019, hasta la fecha efectiva de pago. correspondientes a las Regalías de IV trimestre de 2018. • El soporte de pago de los intereses por valor de $ 2.989 (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS), causados por cancelación extemporánea del comprobante de pago 20190121130854, más los intereses generados desde 22-01-2019, hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes a las Regalías de III trimestre de 2018.

						• El soporte de pago de los intereses por valor de $ 22.118 (VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS), causados por cancelación extemporánea del comprobante de pago 20190121130132, más los intereses generados desde 22-01-2019 hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes a las Regalías de IV trimestre de 2017. • El soporte de pago de los intereses por valor de $ 8.362 (OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS), causados por cancelación extemporánea del comprobante de pago 20190121130441, más los intereses generados desde 22-01-2019, hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes a las Regalías de I trimestre de 2018. • El soporte de pago de los intereses por valor de $ 5.645 (CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS), causados por cancelación extemporánea del comprobante de pago 20190121130645, más los intereses generados desde 22-01-2019, hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes a las Regalías de II trimestre de 2018. 2.5. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU-1416 del 24-08-2018, y PARCU-1549 del 21-11-2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente. 2.6. Informar al titular minero, que debe allegar la modificación de la licencia ambiental teniendo en cuenta que el área por la que fue otorgada no corresponde a la establecida en el contrato. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.7. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	388	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO	3	28/07/2020	0748	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de

						2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo de Licencia de Explotación No. 388 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 705 de fecha 24/06/2020, y el Concepto Técnico PARCU- 802 del 15 de Julio del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 4.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-388-P4 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título N°388, y verificado el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU 1304 del 25 de octubre del 2019 se constató que dentro del área se tienen tres frentes de explotación por el método de bancos múltiples ascendentes, lo cual es pertinente, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero cuenta con Viabilidad Ambiental y PTO aprobado 4.3 ACEPTAR, al titular Minero del contrato de Licencia de Explotación No.388, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 705 de fecha 24/06/2020; lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes II trimestre del 2012, IV trimestre del año 2018 y I, II, III y IV trimestre del 2019 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El pago de visita de fiscalización del año 2011 por valor de $2.435.480.3 4.4 NO APROBAR Y REQUERIR al titular del Contrato de Licencia de Explotación No. 388, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: • La Licencia Ambiental en cuanto al beneficiario ya que se encuentra a nombre de CERAMICA SANTA ANA S.A y el titulo minero se encuentra a nombre HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre del 2020. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 4.5 NO APROBAR Y REQUERIR, al titular Minero de la Licencia de Explotación No. 388, e informarle que se encuentra incurso en la causal de cancelación, de que trata el articulo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se requiere para que en un término de treinta

						(30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando: • El pago de visita de fiscalización del año 2012,por valor de ($1.322.899) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago desde el 12/08/2014 PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago 4.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 4.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma AnnA. 4.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno

						genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 4.9 INFORMAR al titular de la licencia de Explotación No. 388, que mediante concepto técnico PARCU – 1631 del 14 de diciembre del 2018 se evaluó la solicitud de DERECHO DE PREFERENCIA la cual arrojó que cumple con los requisitos, Acogido mediante AUTO PARCU 2126 del 27 de diciembre del 2018 se remitió a la Vicepresidencia De Contratación y Titulación, para la elaboración y suscripción de la minuta de Contrato de concesión N° 388-54. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GFRG-01	HORA S.A.S.	2	28/07/2020	0749	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU -0783 de 10 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-GFRG-01-P4, se identificó actividad minera dentro del área del título N°GFRG-01. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. GFRG-01 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No.VSC-CM-202004-GFRG-01-P4 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	HJQ-08041	RAUL GEREDA MENDOZA	2	28/07/2020	0750	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Económico No. GRCE-0302 27 de abril de 2020 y el Concepto Técnico PARCU No. 0745 de 01 de julio de 2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental de acuerdo con lo recomendado en el concepto técnico PARCU No. 0745 del 01 de julio de 2020, ya que se encuentra vencida desde el día 23 mayo 2020; por lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0745 del 01 de julio de 2020. • El pago de canon de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($7.848.664), más los intereses de extemporaneidad que se generen a la fecha efectiva del pago. • El pago de canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($8.408.756), más los intereses de extemporaneidad que se generen a la fecha efectiva del pago. PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago

						2.4 INFORMAR al titular minero que, en razón al INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cual han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA y CAUSAL DE CADUCIDAD, a través de los Autos PARCU No. 0011 de 18 enero de 2018, PARCU No. 1286 del 31 de julio de 2018, PARCU No. 1787 del 13 de noviembre de 2018 y PARCU No. 1212 del 7 de octubre 2019, habiéndose agotado los términos concedidos en el requerimiento, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en el artículos 287 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. HJQ-08041. Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue: • Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras PTO, • El acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorga licencia ambiental o en su defecto certificación del trámite. • La presentación del Formato Básico Minero Anual 2018 y del semestral 2019 2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término

						de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	548	RICARDO HUMBERTO PIFFANO HERRERA, RAMIRO LAZARO BUITRAGO, RAMON JESUS VILLAMIZAR SILVA	3	28/07/2020	0751	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Económico No. GRCE-0336 del 06 mayo de 2020 y el Concepto Técnico PARCU No. 0749 de 01 de julio de 2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 NO ACEPTAR la Póliza Minero Ambiental No 64-43-101006206, expedida por Seguros del Estado S.A, y se solicita la modificación de la póliza, teniendo en cuenta que en el objeto de la póliza manifiesta que se encuentra en etapa de EXPLOTACIÓN y actualmente la etapa es “EXPLORACION”. Parágrafo.- Para lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, en aras de ser subsanada la causal que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes, la póliza deberá ser allegada de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 del 2001, Parágrafo.- Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento del requerimiento, el contrato minero 7712 será puesto en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. 2.3 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de

						2023. 2.4 INFORMAR al titular que se su solicitud de suspensión de obligaciones se resolverá mediante acto administrativo el cual será notificado personalmente. 2.5 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y titulación, para que realice a la inscripción en el registro minero la siguiente resolución que resuelven suspensión de obligaciones de conformidad con el concepto Económico No. GRCE-0302 del 27 de abril de 2020 ▪ Resolución GSC-000283 del 27/04/2018 donde se determina suspensión de obligaciones por el término de un (1) año, contado a partir del día 26/12/ 2017 hasta el 26 /12/ 2018 con constancia ejecutoria 14/06/2018. ▪ Resolución GSC-000453 del 09/07/2019 donde se determina suspensión de obligaciones por el término de un (1) año, contado a partir del día 26/12/ 2018 hasta el 26 /12/ 2019 con constancia ejecutoria 27/08/2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FEE-114	DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL	2	28/07/2020	0752	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0747 de fecha 1/07/2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al titular minero según Concepto Técnico PARCU 0747 de fecha 1/07/2020 lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001540, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra debidamente constituida vigente hasta el 8 de agosto de 2020. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2017 según concepto técnico PARCU-1624 del 14 de diciembre de 2018. 2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le concede un término de treinta (30) días contado a partir del

						día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente: - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2014, III, IV trimestre 2019 y I y II trimestre de 2020. - La Licencia Ambiental o su Estado de Tramite. 2.4 REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al Concepto Técnico PARCU 0747 de fecha 1/07/2020: - El pago de visita de fiscalización por valor de $683.820 conforme a la Resolución No. PARCU-003 del 6 de marzo de 2013. 2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha 2.7 INFORMAR al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO’, con número de póliza No. 49-43-101001540, cuya vigencia es hasta el 8 de Agosto de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente

						a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FLG-093	SIERVO AVENDAÑO VARGAS, CARLOS GUSTAVO FUENTES RAMIREZ	2	28/07/2020	0753	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0744 de fecha 1/07/2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al titular minero según Concepto Técnico PARCU 0744 de fecha 1/07/2020 lo siguiente: - Los formularios de declaración de producción de liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre 2012, I, II trimestre 2013, se encuentra bien liquidado y se reportan en ceros (0). - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre 2019, ya que se realiza el ajuste a los formularios y se encuentran bien diligenciados. 2.3 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.4 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio

						de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha 2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ICQ-08491	ARCENIO GELVEZ GARCIA; LAS PEÑITAS S.A.S; PIEDRA NORTE SAS, DANNY ALIRIO VILLAMIZAR; PRIBIET S.A. ESTHER RUGELES, JOSE LUIS AVELLA, WORLD OF THE THINGS, S.A., RUBEN DARIO BAUTISTA; PIEDRA LISA S.A.S.	3	28/07/2020	0754	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 0792 de fecha 13/07/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 APROBAR al titular Minero del contrato de concesión No. ICQ-08491 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 0792 de fecha 13/07/2020 lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003803, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó de acuerdo a lo estipulado en el certificado No. 070 del 09 de marzo de 2020. 2.3 ACEPTAR, al titular Minero del contrato de concesión No. ICQ-08491 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 0792 de fecha 13/07/2020 lo

						siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I del año 2016 • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2018 • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I del año 2020 2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad, al tenor del artículo 112 literal d) de la ley 685 del 2001, para que en término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, se allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de $417.503, más los intereses causados desde el 06/05/2010 hasta el momento efectivo del pago. Parágrafo Primero. - Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente. Parágrafo Segundo. - El pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses. 2.5 REQUERIR a los titulares mineros realizar la actualización de la licencia ambiental de acuerdo a la dispuesto en la Resolución No. 000174 del 03/03/2020, para lo anterior, se le concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, o en su defecto se iniciará procedimiento sancionatorio de Multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 del 2001. PARAGRAFO: Remítase copia del presente auto, así como del concepto técnico que se acoge a la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción del título minero. 2.6 REQUERIR bajo el procedimiento sancionatorio de Multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, la presentación del formulario para la declaración de

						producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al trimestre IV del año 2019, para lo anterior, se le concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, o en su defecto impondrá la multa del caso. 2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.8 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 15 de septiembre de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.9 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 75-43-101003803, hasta el 08 de febrero del 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 2.10. Se solicita a los titulares del Contrato Minero ICQ-08491, se aclare lo referente al radicado No. 20199070396532 del 30 de diciembre de 2019 en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, o se entenderá como no allegado. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	IFM-09561	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S	3	28/07/2020	0755	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0748 de fecha 1/07/2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al titular minero según Concepto Técnico PARCU 0748 de fecha 1/07/2020 lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023135, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra correctamente diligenciada con vigencia hasta el 07 de marzo de 2021. - El formato básico minero semestral de 2019. 2.3 ACEPTAR al titular minero según Concepto Técnico PARCU 0748 de fecha 1/07/2020 lo siguiente: - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, por explotación de materiales de construcción correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, II, III y IV trimestre de 2019. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2010 y I, II trimestre de 2011 según Concepto Técnico N° 000876 del 18 de octubre de 2011. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011 Según Concepto Técnico N° 002116 del 09 de agosto de 2012. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012 y 2013, el pago de $26.000 por concepto de intereses generados por pago extemporáneo de las regalías del II y IV trimestre de 2014 según Concepto Técnico N°0535 del 12 de julio de 2016. 2.4 NO APROBAR y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, según Concepto Técnico PARCU 0748 de fecha 1/07/2020 por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente: - El formato básico minero anual de 2018. 2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, según Concepto Técnico PARCU 0748 de fecha 1/07/2020 por lo

						anterior se le concede un terminó de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente: - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, I, II trimestre de 2010 y I y II trimestre de 2020. 2.6 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente: - El saldo pendiente por pago extemporáneo del CANON SUPERFICIARO DEL PRIMER AÑO de la etapa de exploración, por un valor de $15.980 (QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE) más los intereses que se generen desde el 11 de noviembre de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El saldo pendiente por pago extemporáneo del CANON SUPERFICIARO DEL SEGUNDO AÑO de la etapa de exploración, por un valor de $34.786 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE) más los intereses que se generen desde el 26 de abril de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago. 2.7 INFORMAR al titular que la resolución de Modificación de etapas será elaborada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera y será notificada conforme a la normatividad vigente. 2.8 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.9 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato

						Básico Minero – FBM se realizó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha 2.10 INFORMAR al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO’, con número de póliza No. 21-43-101023135, cuya vigencia es hasta el 7 de Marzo de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 2.11 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JDB-15401	LUIS ALVARO MONCADA	3	28/07/2020	0756	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0743 de fecha 1/07/2020 Concepto Técnico PARCU 0788 de fecha 10/07/2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al titular minero según Concepto Técnico PARCU 0743 de fecha 1/07/2020 lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001625-0, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 06/11/2019 hasta el 06/11/2020. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con

						la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II trimestre del año 2018, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI. MINERO. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III del año 2019. 2.3 NO APROBAR Y REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por lo anterior se le concede un terminó de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente: - El pago faltante por concepto de pago extemporáneo de canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($14.968,2), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. - El faltante por concepto de pago extemporáneo correspondiente al Formulario de declaración y liquidación de las regalías del III Trimestre del año 2018 con reporte de 246,5 metros cúbicos por valor de MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($1.804), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - El faltante por concepto de pago extemporáneo correspondiente al Formulario de declaración y liquidación de las regalías del IV Trimestre del año 2018 con reporte de 357,36 metros cúbicos por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($783), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - El faltante por concepto de pago extemporáneo correspondiente al Formulario de declaración y liquidación de las regalías del I Trimestre del año 2019 con reporte de 156 metros cúbicos por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($942), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - El faltante por concepto de pago extemporáneo correspondiente al Formulario de declaración y liquidación de las regalías del II Trimestre del año 2019 con reporte de 145 metros cúbicos por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($149), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

						2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, según Concepto Técnico PARCU 0743 de fecha 1/07/2020 por lo anterior se le concede un terminó de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente: - Los Formularios de Declaración y liquidación de las regaláis correspondiente al I, II Trimestre del año 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio Radicado N°20189070329162 de fecha 30 de julio de 2018, el Titular allega comprobante de pago de las regaláis del I y II Trimestre del año 2018, con sus respectivos intereses de mora, mas no se evidencia su respectivo formulario para proceder a la evaluación. - Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019, I Y II Trimestre de 2020. - Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2012,2013, 2014,2017 Semestral 2015, 2018. - Los Formulario de regalías II, III, Trimestre del año 2017 y el Formulario de regalías del III Trimestre del año 2016. PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo

						para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.7 INFORMAR al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO’, con número de póliza No. 49-43-101001625-0 cuya vigencia es hasta el 06 de Noviembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	PJ7-14151	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DEL SARARE	2	28/07/2020	0757	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0466 del 08 de

						mayo de 2020, mediante el cual se revisó el documento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO y el Concepto Técnico PARCU 0746 de fecha 1/07/2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al titular minero según Concepto Técnico PARCU 0746 de fecha 1/07/2020 lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001645, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó correctamente con vigencia hasta el 18 de noviembre de 2020. 2.3 NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero para que, dentro del término de un mes, contado a partir de la notificación del presente auto, allegue el documento técnico PTO subsanando las deficiencias de fondo que se establecen en el Concepto Técnico PARCU- 0466 del 08 de mayo de 2020, el cual es parte integral del presente acto administrativo. Es de advertir que este requerimiento se hace so pena de entender desistida la solicitud de evaluación del PTO, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, toda vez que la obligación no se ha causado. Así mismo, se aclara al titular minero que hasta tanto se apruebe el Programa de Trabajos y Obras, el título minero continúa en la etapa que actualmente se encuentra, esto es, exploración y, por tanto, debe cumplir con todas las obligaciones emanadas de dicha etapa, las cuales serán requeridas bajo apremio de multa o causal de caducidad según lo establezca la Ley 685 de 2001. Igualmente se aclara al titular minero que para la ejecución de labores de construcción y montaje y explotación debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.4 REQUERIR al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al Concepto Técnico PARCU 0746 de fecha 1/07/2020: - El valor faltante por pago extemporáneo del Canon Superficiario del Primer año de Exploración por un valor de $2.704 (DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE), más los intereses generados a la máxima tasa moratoria desde el 05 de diciembre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						2.5 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202004-PJ7-14151-P4, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° PJ7-14151, lo cual es consistente, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de Exploración, no se cuenta con instrumento técnico aprobado y viabilidad ambiental. 2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha 2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	121-93	SOPROMIN LTDA	2	28/07/2020	0758	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0753 de fecha 2 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El formulario de declaración de producción de liquidación de regalías del IV trimestre 2019, se encuentra bien liquidado y se reportan en ceros (0).

						2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Reposición de las pólizas del contrato, teniendo en cuenta que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2020 equivalente a: Póliza de cumplimiento $ $39.501.135 TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE; Póliza de Obligaciones laborales: Una póliza que respalde el cumplimiento de sus obligaciones laborales, referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto vinculado directamente o mediante subcontrato; Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual $ 87.780.300,00 OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESO M/CTE. De acuerdo a instrucción técnica dada en el ítem 2.2. del Concepto Técnico PARCU- No. 0753 de fecha 2 de julio de 2020. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 d 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción de liquidación de regalías del I y II trimestre 2020. 2.5. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.6. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de

						1993. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	520	CERAMICA ITALIA S.A.	2	28/07/2020	0759	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0751 de fecha 1 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001822, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 13 de marzo de 2021. • El Formato Básico Minero Semestral de 2012, conforme a lo manifestado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARCU- No. 0751 de fecha 1 de julio de 2020. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • Los pagos por concepto de Canon Superficiario correspondientes al: SEGUNDO, TERCERO, CUARTA Y QUINTO año de la etapa de Exploración y PRIMER año de Construcción y Montaje, conforme lo manifestado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARCU- No. 0751 de fecha 1 de julio de 2020. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del y III trimestre de 2018, I, II, III y IV de 2019, No obstante, es de aclarar que no están sujetos a evaluación, ya que el titulo minero para ese periodo gozaba de suspensión de obligaciones, la cual fue concedida Mediante Resolución N°000940 del 15 de noviembre de 2017 2.4. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

						• Los soportes de pago por concepto de intereses por pago extemporáneo de los Canon Superficiario del PRIMER año de exploración, por valor de $4.255 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 17 de octubre de 2006, del segundo año de la etapa de Construcción y Montaje un valor de $5.103 (CINCO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 02 de octubre de 2014, y del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje un valor de $8.728 (OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 27 de octubre de 2015, valores descritos en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARCU- No. 0751 de fecha 1 de julio de 2020. 2.5. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.6. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	618	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.	2	28/07/2020	0760	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0758 de fecha 3

						de julio de 2020 y Concepto Técnico PARCU No. 0775 de fecha 10 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Póliza Minero ambiental No. 49-43-101001859, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 02 de mayo del 2021. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del 2018, 2019 y I trimestre del 2020, toda vez que se declara en ceros. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Los pagos del canon superficiario correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración, primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El pago de visita de fiscalización del año 2011 por un valor de $416.268. 2.5. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El soporte de pago del faltante por concepto del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de $ 28.308, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, desde el 21/12/2009, Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de $13.685, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, desde el 11/08/2010, Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de $2.453, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, desde el 04/05/2011 y Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de $ 1.728, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, desde el 27/04/2012. 2.6. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 d 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Licencia Ambiental y/o certificado del estado del trámite de la Licencia Ambiental.

						2.7. Informar al titular minero, que debe allegar la consignación del pago del canon superficiario correspondiente a la primera etapa de exploración, lo anterior, teniendo en cuenta que solo se observa oficio radicado de fecha 14 de mayo de 2007 donde especifica que allega dicho pago, sin que haya comprobante de pago del mismo. 2.8. INFORMAR al titular minero, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-618-P4 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título N°618, lo cual es consistente con el estado actual del título, ya que no cuenta con Viabilidad Ambiental, conforme a lo evidenciado en el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU 1268 del 23 de octubre del 2019. 2.9. INFORMAR al titular minero, que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.10. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	633	ENROQUE PATIÑO PITA	3	28/07/2020	0761	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0759 de fecha 3 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001707, expedida por Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia hasta el 31/12/2020. • Los formularios para la declaraciones de producción y liquidación de regalías del II, III trimestre de 2019 para mineral ARCILLA toda vez que se encuentran bien liquidados. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. • El FBM anual de 2007, semestral y anual de 2008 y semestral de 2010, teniendo en cuenta las recomendaciones del concepto técnico No. 001495 del 31 de agosto de 2010. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración. • El formulario de las regalías del I, II y III trimestre de 2017. • El formulario de las regalías del I, y III trimestre de 2018. • El formulario para declaración de producción y liquidación del I trimestre de 2019. 2.4. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El soporte de pago del faltante en el pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2019 por valor de $ 519 más los intereses generados desde el 04/07/2019 hasta la fecha efectiva de su pago.

						• El soporte del pago del faltante por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($1.568) más los intereses que se generen desde el 04 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. • El soporte de pago del faltante en el pago por concepto de las regalías del I trimestre de 2017 por valor de $ 747 más los intereses generados desde el 04/07/2019 hasta la fecha efectiva de su pago. • El soporte de pago del faltante en el pago por concepto de regalías del II trimestre de 2017 por valor de $ 1.116 más los intereses generados desde el 04/07/2019 hasta la fecha efectiva de su pago. • El soporte de pago del faltante en el pago por concepto de las regalías del III trimestre de 2017 por valor de $ 279 más los intereses generados desde el 04/07/2019 hasta la fecha efectiva de su pago. • El soporte de pago del faltante en el pago por concepto de las regalías del II trimestre de 2018 por valor de $ 109 más los intereses generados desde el 04/07/2019 hasta la fecha efectiva de su pago. • El soporte de pago del faltante en el pago por concepto de las regalías del III trimestre de 2018 por valor de $ 39 más los intereses generados desde el 04/07/2019 hasta la fecha efectiva de su pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de las regalías del I trimestre de 2014, por valor de $ 257; II de 2014 por valor de $ 491; III de 2014 por valor de $ 70; IV de 2014 por valor de $ 491; I de 2015 por valor de $ 281. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El ajuste del formulario de la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0759 de fecha 3 de julio de 2020. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre

						de 2020. • Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2011 y 2012, anual de 2011 y 2012; semestral y anual de 2013 y anual de 2014. • Ajustes de los FBM anual de 2016 y semestral de 2017. • Corrección del formulario de las regalías del II trimestre de 2015, teniendo en cuenta los requerimientos del Auto PARCU-0478 del 05 de mayo de 2016. • Corrección de los formularios de las regalías de los trimestres I, II, III, y IV trimestre de 2012, I, II, III, y IV de 2013, de acuerdo a requerimiento del Auto PARCU-0905 del 27 de agosto de 2015. 2.6. Informar al titular minero, que de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0759 de fecha 3 de julio de 2020, se deja sin efecto el requerimiento, efectuado mediante Auto No. 00165 del 21 de febrero de 2011 y el Auto No. 000985 del 26 de agosto de 2011, referente al cobro de las visita de fiscalización por valor de $ 2.361.902, y visita de fiscalización por valor de $ 403.842. 2.7. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento a lo requerido en el Auto PARCU-1389 del 07 de noviembre de 2019 en cuanto a explicar por qué se encuentra realizando el consumo del material arenisca; lo anterior, teniendo en cuenta que la explotación de dicho material no está contemplada en el PTO aprobado; por tanto, deberá presentar la actualización del PTO., incluyendo como mineral de interés económico la arenisca, en caso de ser esta la intención; sin embargo, hasta tanto dicha actualización del PTO sea aprobada, deberá abstenerse de su explotación. 2.8. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.9. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’,

						con número de póliza No. 49-43-101001707,cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 2.10. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	791T	SOCIEDAD MINA LA AMARILLA LTDA	2	28/07/2020	0762	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0757 de fecha 3 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El formulario de declaración de producción de liquidación de regalías del II trimestre 2019, toda vez que se realiza el ajuste al formulario de regalías en el ítem destino del mineral. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019, ya que el titular allega el ajuste del formulario en el ítem destino del mineral y el pago de los intereses extemporáneos que cubren los pagos pendientes en su totalidad. 2.3. Recordar al titular minero, que el término para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas mediante auto PARCU-0406 de fecha 19 de junio de 2020, el cual fue notificado por estado jurídico 031 del 26 de junio de 2020, se encuentra vencido, por tanto se procederá a culminar los procedimientos sancionatorios correspondientes.

						2.4. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.5. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	C-499-54	NUBIA STELLA GUTIERREZ GUTIERREZ	2	28/07/2020	0763	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0760 de fecha 3 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101001659, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que en el objeto se tiene que se celebró el 3 de diciembre de 2003 y el contrato de concesión No. C-449-54 se suscribió el 3 de julio de 2019. 2.3. Requerir al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue la corrección o modificación de la La Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101001659, expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a las

						recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0760 de fecha 3 de julio de 2020, de lo contrario se pondrá incurso en Causal de Caducidad de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2019. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre 2020. 2.5. Informar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa mediante auto PARCU-No.1377 del 5 de noviembre de 2019, referente a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre 2019; plan de Gestión Social de Acuerdo a la resolución 406 del 28 de junio de 2019 y demás normas complementarias, se concede un término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio correspondiente. 2.6. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.7. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato

						Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.8. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GFKN-01	CARLOS ALFREDO BUITRAGO HERNANDEZ Y LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	3	28/07/2020	0764	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0793 de fecha 14 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2008, toda vez que se encuentra bien liquidado. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre II, III y IV, del año 2010, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados y firmados. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre I y IV, del año 2011, toda vez que se encuentra debidamente diligenciados y firmados.

						• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre I, III y IV, del año 2014, toda vez que se encuentra debidamente diligenciados y firmados. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre IV, del año 2016, toda vez que se encuentra debidamente diligenciados y firmados. • E l Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre II, del año 2017, toda vez que se encuentra debidamente diligenciados y firmados. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre I, II, III y IV, del año 2019, toda vez que se encuentra debidamente diligenciados y firmados. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre I, del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente diligenciados y firmados. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2002. • Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2003. • Los Formularios conjuntos para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II trimestre del año 2004 y del III y IV trimestre 2004. • El Formulario conjunto para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2005. • Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2005.

						• Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2006. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2007. • El Formulario conjunto para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2008. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2008. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2009. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2010. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2011. • El Formulario conjunto para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondiente al III y IV trimestre del año 2013. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2014. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2002, corregidos donde se liquide la producción declarada según los precios base de liquidación dispuestos en las Resoluciones UPME Nos. 0318 del 26 de diciembre de 2001 y la 0145 del 28 de junio de 2002 el cual es de $4097 por tonelada, además debe adjuntar los soportes de pago para cada uno de los trimestres y estar debidamente firmado por el declarante. • Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del

						año 2003, corregidos los cuales deben estar debidamente firmados por el declarante. • Los Formularios conjuntos para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II trimestre del año 2004 y del III y IV trimestre 2004, por separado para cada periodo de declaración y pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2004 los cuales deben venir debidamente firmados por el declarante. • El Formulario conjunto para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2005, por separado para cada periodo de declaración y pago de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2005 los cuales deben venir debidamente firmados por el declarante. • Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2005, corregidos los cuales deben estar debidamente firmados por el declarante. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2006, los cuales deben estar debidamente firmados por el declarante. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2007, los cuales deben estar debidamente firmados por el declarante. • El Formulario conjunto para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2008, por separado para cada periodo de declaración y pago de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2008 los cuales deben venir debidamente firmados por el declarante. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2008, debe estar debidamente firmado por el declarante. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2009, deben estar debidamente firmados por el declarante. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2010, debe estar debidamente firmado por el declarante.

						• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2011, debe estar debidamente firmado por el declarante. • El Formulario conjunto para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondiente al III y IV trimestre del año 2013, por separado para cada periodo de declaración y pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2013 los cuales deben venir debidamente firmados por el declarante. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2014, debe estar debidamente firmado por el declarante. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre 2020. 2.5. Recordar al titular minero, que debe allegar los soportes de pago por concepto del faltante al pago de la visita de fiscalización del día 20 de junio de 2011, por la suma de $4.786, visita de fiscalización del día 16 de agosto de 2011, por la suma de $180.176, más los intereses que se causen desde el día 28 de septiembre y 23 de noviembre de 2011, hasta la fecha efectiva del pago. Por lo anterior, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.6. Recordar al titular minero, que debe actualizar la información referente a los recursos, reservas y minerales, dentro de los cinco (5) primeros días del próximo mes de octubre, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020. 2.7. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma AnnA. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	GHCD-01	JOEL CHAUSTRE GOMEZ	4	28/07/2020	0765	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0739 de fecha 1 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012, radicado el 6 de marzo de 2014, con número 20149070019842, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012, radicado el 6 de marzo de 2014, con número 20149070019842, en el cual reporta 1.100 toneladas de arcilla dado que se encuentra bien diligenciado. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre III y trimestre IV del año 2005, toda vez que se encuentran bien liquidados. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre I y IV del año 2006, toda vez que se encuentran bien liquidados. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2007, toda vez que se encuentran bien liquidados. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre IV del año 2008, toda vez que se encuentran bien liquidados. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre I del año 2009, toda vez que se encuentran bien liquidados. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral

						de arcilla correspondientes al trimestre II del año 2009, toda vez que se encuentran bien liquidados. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre I del año 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre II del año 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre III del año 2011, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre I del año 2013, toda vez que se encuentran bien liquidados. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016 con su respectivo plano. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2002 y año 2003. • Formulario por separado para cada periodo de declaración y pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2004 y del I y II trimestre del año 2005. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2006, corrigiendo el valor total a pagar.

						• Formulario por separado para cada periodo de declaración y pago de regalías correspondientes al III trimestre del año 2006. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2007. • El formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2008 debidamente diligenciado, corrigiendo el valor total a pagar el precio de liquidación de acuerdo a lo establecido en la resolución UPME 0030 del 30 de enero de 2008, la cual es de $4.559 por tonelada, y adjuntar los soportes de pago de las 150 toneladas de arcilla declaradas en dicho período. • Formulario por separado para cada periodo de declaración y pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2009. • Formulario por separado para cada periodo de declaración y pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2010. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2019. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre 2020. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2019. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Cancelación, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Soportes de pago de las 100 toneladas de arcilla declaradas en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2008. • Soportes de pago de las 100 toneladas de arcilla declaradas en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre 2008. • Soportes de pago de las 100 toneladas de arcilla declaradas en el Formulario para

						Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre 2011. • Soporte de pago de las restantes 900 toneladas de arcilla que reporta en el FBM semestral 2012 teniendo en cuenta que en el pago de regalías de los periodos I y II trimestre 2012 solo acredita y reporta el pago de 200 toneladas. 2.5. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU-0632 del 26 de mayo de 2014, PARCU-0627 del 4 de julio de 2017, PARCU-1505 del 2 de diciembre de 2016, PARCU-1722 del 31 de octubre de 2018, PARCU-1162 del 24 de septiembre de 2018, y PARCU-1487 del 15 de noviembre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente. 2.6. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago por concepto del faltante de la visita del día 27 de abril de 2012, por la suma de $17.705 más los intereses que se causen desde el día 28 de febrero de 2014 hasta que se haga efectivo el pago. Por lo anterior, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.7. INFORMAR al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.8. Recordar al titular minero, que solo podrá proyectar labores en el área que no cuenta con restricción ambiental declarada en el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente. De lo contrario se iniciarán los procedimientos sancionatorios correspondientes. 2.9. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales

						empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.10. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GIDK-01	SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY	2	28/07/2020	0766	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0752 de fecha 2 de julio de 2020, Concepto Técnico PARCU No. 0785 de fecha 10 de julio de 2020 realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre 2012, de acuerdo al Concepto Técnico 002185 del 2/08/2012. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 d 1988, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero semestral de 2019 y anual 2017 junto con su plano de labores. • Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, y IV trimestre de 2019, y I y II trimestre de 2020.

						2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Cancelación, mediante auto PARCU- 0637 del 4 de junio del 2019 y PARCU 1294 del 31 de julio del 2018, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CANCELACIÓN y TERMINACIÓN de la Licencia. 2.5. Informar al titular minero, que dando alcance al radicado No. 20209070431212 del 15 de enero del 2020, donde allega la solicitud de PRORROGA a la Licencia Minera No. 315, RMN GIDK-01, esta fue remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional Minera, para que resuelva de fondo la solicitud de prórroga de la Licencia en referencia. 2.6. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.7. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JBP-15581	EXPLOTACIONES VILLA BELEN INTEGRAL S.A.S	3	28/07/2020	0767	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0756 de fecha 3 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El formato básico minero correspondiente al anual de 2012, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado. • El formato básico minero correspondiente al anual de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado. • El formato básico minero correspondiente al semestral de 2019, teniendo en cuenta que la producción reportada en el FBM corresponde con lo declarado en las regalías. • El formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2012 y los certificados de retención de regalías, realizados por la empresa TERMOTASAJERO. • Los formularios de declaración de regalías del II, III y IV trimestre de 2014. • El formulario de declaración de regalías del II trimestre de 2017. • El formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2013. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2018, hasta tanto unifique en un solo formulario lo declarado para el respectivo trimestre y ajuste el precio UPME. • El formulario de declaración de regalías del II trimestre de 2018, hasta tanto unifique en un solo formulario lo declarado para el respectivo trimestre y ajuste el precio UPME. • El formulario de declaración de regalías del III trimestre de 2018, hasta tanto unifique en un solo formulario lo declarado para el respectivo trimestre y allegue el certificado de exportación del reporte de regalías de Minas La Aurora SAS por un valor de 442,67 toneladas, para carbón térmico tipo exportación. • El formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2018, hasta tanto unifique en un solo formulario lo declarado para el respectivo trimestre y allegue el certificado de

						exportación del reporte de regalías de Minas La Aurora SAS por un valor de 131,3 toneladas, para carbón térmico tipo exportación. • El formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2019, hasta tanto unifique en un solo formulario lo declarado para el respectivo trimestre. • El formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2019, hasta tanto unifique en un solo formulario lo declarado para el respectivo trimestre. • El formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2019. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para allegar los ajustes, modificaciones o explicaciones correspondientes, de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico PARCU-0756 de fecha 3 de julio de 2020. 2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El pago realizado de las regalías del II, III y IV trimestre de 2014. • Los pagos de las regalías del I trimestre de 2018, quedando el titular con un saldo a favor de $2.494.719. (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS). • Los pagos de las regalías del II trimestre de 2018, quedando el titular con un saldo a favor de $ 272.060 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS). • Los pagos de regalías del III trimestre de 2018, quedando el titular con un saldo a favor de $ 61.820 (SESENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS VEINTE PESOS). • Los pagos de las regalías del IV trimestre de 2018, quedando el titular con un saldo a favor de $ 90.874 (NOVENTA MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS). • Los pagos de las regalías del I trimestre de 2019, quedando el titular con un saldo a favor de $ 14.902 (CATORCE MIL NOVECIENTOS DOS). 2.5. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente: • Los pagos de las regalías del II trimestre de 2017, hasta tanto, se acredite el pago

						correspondiente a las 437.32 toneladas, ya que la DECLARACIÓN DE CARBÓN PARA EXPORTACIÓN POR EMBARQUE, totaliza un valor mayor al pagado, de acuerdo a recomendación del Concepto Técnico PARCU- No. 0756 de fecha 3 de julio de 2020. • Los pagos de las regalías del IV trimestre de 2013, hasta tanto allegue los recibos de consignación de los pagos realizados por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COLCARBEX de 797,45 toneladas reportadas en el trimestre. • Los pagos de las regalías del I trimestre de 2019, registrados hasta tanto el titular allegue la fecha del pago realizado por un valor de $ $ 62.829.412 de acuerdo a comprobante N° 20190724165450 del banco de Bogotá, teniendo en cuenta que no es legible. • Los pagos de las regalías del IV trimestre de 2019, hasta tanto el titular allegue la fecha del pago realizado por un valor de $ $ 33.568.460 de acuerdo a comprobante N° 20191228123532 del banco de Bogotá, teniendo en cuenta que no es legible. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para allegar los ajustes, modificaciones o explicaciones correspondientes, de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico PARCU-0756 de fecha 3 de julio de 2020. 2.6. Informar al titular minero, que debe allegar la modificación de la licencia ambiental en cuanto a la producción anual proyectada teniendo en cuenta que mediante Auto PARCU-0750 de fecha 14 julio de 2015, se aprueba la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del contrato de concesión N° JBP-15581 con una producción proyectada promedio de 28.940 toneladas anuales. Para lo anterior, se le concede el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto. PARAGRAFO: Remítase a CORPONOR copia del presente auto, así como del concepto técnico que en él se acoge. 2.7. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.8. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la

						emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. 2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JDT-08091	DARIO ADELMO NOVA ACOSTA	2	28/07/2020	0768	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0740 de fecha 1 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2014 y Anual de 2015, dado que se encuentra bien diligenciado. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 teniendo en cuenta que fueron declarados en cero. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0740 de fecha de julio de 2020. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

						• El Formato Básico Minero Anual de 2010. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020. • Los ajustes al Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, con base en lo referido en el numeral 2.3 del presente acto administrativo. 2.5. Recordar al titular minero, allegar el soporte de pago por valor de VEINTISIETE MIL TREINTA Y UN PESOS ($ 27.031) más los intereses que se generen desde el 02 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización realizada en el 2013. Para lo cual se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.6. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- 1262 del 17 de octubre de 2019 y Auto PARCU-1388 del 07 de noviembre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD. 2.7. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma AnnA. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JIQ-09281	VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZ	3	28/07/2020	0769	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se

						procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0755 de fecha 3 de julio de 2020, Concepto Técnico PARCU No. 0781 de fecha 10 de julio de 2020 realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001801, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 24 de febrero de 2020. • Las declaraciones de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016; I, II, III, IV 2017; I, II, III trimestre de 2018. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2009, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0755 de fecha 3 de julio de 2020. • La actualización del Programa de Trabajos y Obras para el Contrato JIQ-09281, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 002042 del 29 de diciembre de 2011. • Las regalías del I, y II trimestre de 2010, de acuerdo a la recomendación del Concepto técnico No. 002015 del 21 de diciembre de 2010. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual de 2009, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0755 de fecha 3 de julio de 2020 2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Exploración del periodo comprendido entre el 30 de enero de 2009 y hasta el 29 de enero de 2010 teniendo en cuenta que se ajusta a lo requerido. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

						• El ajuste del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2009, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0755 de fecha 3 de julio de 2020. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, y I y II trimestre de 2020. 2.6. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- 1340 del 21 de octubre de 2019, PARCU-1460 del 2 de diciembre de 2015, y Auto No. 00550 del 12 de abril de 2011, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente. 2.7. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento al PTO., aprobado teniendo en cuenta que, como producto de las visitas de fiscalización del 01 de octubre de 2018 y 21 de octubre de 2019, se evidencia inactividad dentro del título, así como reiterado incumplimiento a los requerimientos en las visitas. Situación que es consistente con las conclusiones de la revisión de las imágenes satelitales efectuada en concepto PARCU-0781 de fecha 10 de julio de 2020. Por lo anterior, se le informa al titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad establecidas en el literal c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; y en el literal i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; del artículo 112 de la ley 685 de 2001. Por lo cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa con los medios probatorios correspondientes. 2.8. Informar al titular minero, que de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0755 de fecha 3 de julio de 2020, se deja sin efecto el requerimiento, hecho mediante Auto No. 00806 del 17 de septiembre de 2012, Auto No. 583 del 30 de agosto de 2012 y Auto No. 766 del 11 de septiembre de 2012, referente al cobro de las visita de fiscalización del I semestre de 2012 por valor de $ 1.084.664, visita de fiscalización del I semestre de 2012 por valor de $ 1.084.664, visita de fiscalización del II semestre de 2012 por valor de $ 1.084.664, y visita de fiscalización del II semestre de 2012 por valor de $ 1.084.664, teniendo en cuenta que estas visitas nunca se realizaron. 2.9. INFORMAR al titular minero que, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción de

						ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.10. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con número de póliza No. 49-43-101001801, cuya vigencia es hasta el 24 de febrero de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 2.11. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KJ6-15371	MAURICIO MANZANO MONROY Y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA	3	28/07/2020	0770	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0754 de fecha 3 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes al trimestre III y IV del año 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados.

						• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) m3, correspondientes al trimestre II, del año 2017, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes al trimestre III y IV del año 2017, toda vez que se encuentran bien liquidados. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes al trimestre I, II y III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados. • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101006031, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 1 de octubre de 2020. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes a los trimestres III y IV del año 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 25 de marzo 2010, por un valor de $69.950. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2011. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2019.

						• Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre 2020. 2.5. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- 1738 del 28 de octubre de 2014, PARCU-1725 del 8 de noviembre de 2018, PARCU-1061 del 19 de septiembre de 2019, PARCU-1376 del 4 de diciembre de 2015, PARCU-1228 del 30 de septiembre de 2016, auto No. 0001002 del 31 de agosto de 2011, y auto No. 00373 del 13 de agosto de 2012, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente. 2.6. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.7. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.8. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101006031, cuya vigencia es hasta el 1 de octubre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 2.9. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones

						económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LGS-08301	SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S	2	28/07/2020	0771	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0742 de fecha 1 de julio de 2020, Concepto Técnico No. PARCU- No. 0797 de fecha 15 de julio de 2020 realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental No. 18-43-101008104, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 10/02/2020 hasta el 10/02/2021. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2018. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2019. 2.3. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: • El pago del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 16 de septiembre de 2010, por un valor de $ 1.193.451. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la

						notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2019. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2020. • La Licencia Ambiental o el estado del trámite de la misma 2.5. Informar al titular minero, que a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM2020 04-LGS-08301_COMP_24 y fecha de elaboración 19-05- 2020 y teniendo en cuenta la evaluación documental PARCU N° 0742 de fecha 01 de julio del 2020, se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero: Tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye: • El titulo minero no cuenta Licencia Ambiental, No se encuentra realizando labores de explotación minera conforme se referencia en el Informe de Visita de Seguimiento PARCU-1503 de fecha 27 de noviembre 2019 y de acuerdo a las imágenes satelitales, lo cual es consistente con la realidad jurídica del contrato. • De acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM2020 04-LGS-08301_COMP_24 y fecha de elaboración (19-05- 2020), no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°LGS-08301, teniendo en cuenta que no se evidencian cambios en la estructura del terreno y cauce del rio. 2.6. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma AnnA.

						2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	MAO-09161	IDESS CONSTRUCCION S.A.S	2	28/07/2020	0772	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0741 de fecha 1 de julio de 2020 y Concepto Técnico PARCU- No. 0782 de fecha 10 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Las regalías del II trimestre de 2017 teniendo en cuenta que se ajusta a lo requerido y la producción reportada es cero. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012 y anual de 2013, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Anual de 2011, por recomendación del Concepto Técnico No. 002100 del 10 de agosto de 2012. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El formulario para la declaración de regalías del III, IV trimestre de 2013. • El formulario para la declaración de regalías del I, III, y IV trimestre del año 2017. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f y d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

						• La renovación de la póliza minero ambiental con un valor asegurado de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 25.702.200), para la etapa de Explotación teniendo en cuenta que la última póliza que obra en el expediente tiene vigencia con fecha del 18 de abril de 2019. • El soporte de pago por el valor de DIECIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ($ 18.116) correspondiente al faltante de las regalías del I trimestre de 2017 más los intereses que se generen desde el 14/02/2018 hasta la fecha efectiva de su pago • El soporte de pago por el valor de DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($ 12.347) correspondiente al faltante de las regalías del III trimestre de 2017 más los intereses que se generen desde el 14/02/2018 hasta la fecha efectiva de su pago. • El soporte de pago por el valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($ 4.661) correspondiente al faltante de las regalías del IV trimestre de 2017 más los intereses que se generen desde el 14/02/2018 hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El ajuste al formulario para la declaración de regalías del III, IV trimestre de 2013, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0741 de fecha 1 de julio de 2020. • El Formato Básico Minero semestral de 2012. • El Formato Básico Minero semestral de 2019. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2012 y I, II trimestre de 2013. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento hecho Bajo Apremio de multa, mediante autos PARCU-0434 del 07 de marzo de 2018 y Auto PARCU-0365 del 21 de marzo de 2019 y PARCU-0800 del 09 de agosto de 2017 y Auto PARCU-

						0084 del 25 de enero de 2018, referente a la presentación de las siguientes obligaciones, corrección de los FBM semestral y anual de 2017, y corrección del formulario de regalías del IV trimestre de 2016, se concede un término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio correspondiente. 2.7. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago por valor de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS ($ 6.158) por faltante en el pago de visita de fiscalización del I semestre de 2013 más los intereses generados desde el 05 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo cual, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.8. INFORMAR al titular minero, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004-MAO-090161., se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación activos, de acuerdo a evaluación documental no se han reportado las declaraciones y liquidaciones de regalías de los trimestres del I, II, III, IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020. Por lo anterior, se requiere al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue una justificación a la situación referenciada mediante imágenes satelitales con las correspondientes evidencias. 2.9. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.10. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	381-54	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	3	28/07/2020	0773	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 381-54 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 680 de fecha 12/06/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR, al titular Minero del contrato de concesión No. 381-54 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. PARCU 0680 de fecha 12/06/2020; lo siguiente: • El formato básico minero semestral de 2017, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 28 de enero de 2019, con número de solicitud 2019012836578, dado que se encuentra correctamente diligenciado. • El formato básico minero semestral de 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 28 de enero de 2019, con número de solicitud 2019012836576, dado que se encuentra correctamente diligenciado. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral ARCILLAS correspondiente al IV trimestre del año 2017 con reporte en ceros (0), toda vez que se encuentran bien diligenciado. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral ARCILLAS correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2018 con reporte en ceros (0), toda vez que se encuentran bien diligenciado. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre del año 2019, con un reporte de 3000 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2019, con un reporte de 250 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.3 NO APROBAR Y REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.381-54, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente,

						en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto: • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.5 INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión No.381-54, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios, lo cual será emitido acto administrativo definitivo que DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO en comento, conforme a los antecedentes fácticos del expediente Minero. 2.6 NO APROBAR Y REQUERIR, al titular del contrato de concesión No. 381-54, e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme al literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando: • La renovación dela póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 04/04/2020, según lo establecido en Constancia N° 119 de 27 de abril del 2020, emitida por la Autoridad • El faltante por concepto de pago extemporáneo correspondiente al Formulario de declaración y liquidación de las regalías del I Trimestre del año 2017 con reporte de 5000 toneladas por valor de NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($92.640), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El faltante por concepto de pago extemporáneo correspondiente al Formulario de declaración y liquidación de las regalías del II Trimestre del año 2017 con reporte de 5000 toneladas por valor de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PESOS M/CTE ($87.621),

						más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El faltante por concepto de pago extemporáneo correspondiente al Formulario de declaración y liquidación de las regalías del III Trimestre del año 2017 con reporte de 5000 toneladas por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($145.499), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El faltante por concepto de pago extemporáneo correspondiente al Formulario de declaración y liquidación de las regalías del II Trimestre del año 2019 con reporte de 2000 toneladas por valor de CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($5.082), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. 2.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	382-54	JESUS ERNESTO GELVES ALBARRACIN	3	28/07/2020	0774	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 382-54 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 608 de fecha 3/06/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR, al titular Minero del contrato de concesión No. 382-54 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 0608 de fecha 3/06/2020; lo siguiente: • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y IV trimestre de 2008; I, II III trimestre de 2009; I de 2010; III, IV trimestre de 2017; I, II, III trimestre de 2018; I, III, IV trimestre de 2019 toda vez que se encuentra bien diligenciado. 2.3 ACOGER mediante este acto administrativo los siguientes conceptos técnicos: • Concepto Técnico No. 0150 del 09 de julio de 2008, mediante el cual SE APRUEBA los FBM semestral y anual de 2007. • Concepto técnico No. 0493 del 24 de noviembre de 2008 mediante el cual se aprueba el FBM semestral de 2008 • Concepto técnico No. 001033 del 15 de octubre de 2009 mediante el cual se aprueba el FBM anual de 2008 y semestral de 2009 • Concepto técnico No. 002067 del 23 de diciembre de 2010 mediante el cual se aprueba el FBM anual de 2009 • Concepto técnico No. 002595 del 04 de abril de 2011 mediante el cual se aprueba el FBM semestral y anual de 2010 • Concepto Técnico No. 000732 del 16 de septiembre de 2011 mediante el cual se aprueba

						el FBM semestral de 2011 • Concepto técnico No. 002124 del 15 de agosto de 2012 mediante el cual se aprueba el FBM anual de 2011. 2.4 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 382-54, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: • Las declaraciones de producción y liquidación de regalías de I, II, III, IV trimestre de 2007; II y III trimestre de 2008 ya que no se evidencia en el expediente. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020 para mineral ARCILLA. • Ajuste o aclaraciones al FBM anual de 2017 radicado bajo el número 2020010839441 en el SIMINERO ya que existe una diferencia de 500 toneladas en lo reportado en el FBM y lo reportado en las regalías para los cuatro trimestres del año 2017. • Ajuste o aclaraciones al FBM anual de 2018 radicado bajo el número 2020010839443 en el SIMINERO ya que existe una diferencia de 1.000 toneladas en lo reportado en el FBM y lo reportado en las regalías para los cuatro trimestres del año 2018. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0608 de fecha: 03/06/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 INFORMAR al titular minero que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARCU-1311 del 21 de octubre de 2019 en cuanto a; - La presentación del pago de regalías del II trimestre de 2011 - Faltante de pago por de ($1.450) por concepto de regalías del I trimestre del año 2012 - El pago de ($16) por concepto de regalías del II trimestre del año 2012 - El pago de ($1.793) por concepto de regalías del III trimestre del año 2012 - El pago de ($96.688) por concepto de regalías del IV trimestre del año 2012, igualmente deberá allegar las correcciones al Formulario de Liquidación y Pago de Regalías de este periodo toda vez que el precio base de liquidación no corresponde al establecido para dicho periodo. - El pago de ($67.140) por concepto de regalías del II trimestre del año 2014 - El pago de ($5.422) por concepto de regalías del III trimestre del año 2014 - El pago de ($1.109,00) por concepto de regalías del IV trimestre del año 2014 - El pago de ($ 7.463,00) por concepto de regalías de I trimestre del año 2015 - El pago de ($ 5.403,00) por concepto de regalías del II trimestre del año 2015

						- El pago de ($ 5.403,00) por concepto de regalías del III trimestre del año 2015; más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago de cada uno de los periodos; Así mismo, mediante Auto PARCU-1520 del 20 de noviembre de 2019 se requirió la presentación del Programa Único de Exploración y Explotación PUEE con el fin de continuar con el trámite de integración, por lo cual se procederá con el desistimiento de esta solicitud. Por lo tanto REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 382-54, informando que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes-. El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD. 2.6 REQUERIR, al titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. 382-54 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a los literales d) e i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando: • El valor de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS ($4.723) por concepto de pago extemporáneo en la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2009 más los intereses que se generen desde el 13/08/2010 hasta la fecha efectiva de su pago. • El valor DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($2.487) por concepto de pago extemporáneo en la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019 más los intereses que se generen desde el 30 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. • El valor faltante por concepto de visita de fiscalización realizada en el I semestre de 2011 por valor de TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($30.780) más los intereses que se generen desde el 18 de noviembre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago. • El valor faltante por concepto de visita de fiscalización realizada en el II semestre de 2011 por valor de VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($20.745) más los intereses que se generen desde el 03 de diciembre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago.

						PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago 2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.8 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.9 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	446 HHCH-04	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	3	28/07/2020	0775	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 446 (HHCH-04), fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 706 de fecha 24 de Junio de 2020, y Concepto técnico PARCU No. 778 de fecha 9 de julio del 2020 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR, al titular minero del contrato de concesión No. 446 (HHCH-04) de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0706 de fecha: 24/06/2020; lo siguiente: • El pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 15 de noviembre de 2018, por un valor de ($ 900). • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2017 por valor de NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($903), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago de CIENTO TRECE PESOS M/CTE ($113). • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001833, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó conforme a la constancia N° 0056 de fecha 20 de febrero de 2020. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2018 y I, II, III, IV Trimestre de 2019 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos 2.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 446 (HHCH-04), para que allegue, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, la aclaración, modificación o ajuste respecto al Formato Básico Minero (FBM) semestral 2019, teniendo cuenta que no coincide la información reportada en las declaraciones de producción y

						liquidación de regalías con lo relacionado en el FBM aludido. 2.4 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 446 (HHCH-04, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 706 del 24 de junio de 2020: • El pago faltante por concepto de pago de visitas de Fiscalización minera realizada el día 13 de junio de 2011, por un valor de $1.690, más los intereses causados desde el día 17/08/2011. • El pago faltante por concepto de pago de visitas de Fiscalización minera realizada el día 19 abril de 2012, por un valor de $16.395, más los intereses causados desde el día 05/09/2012 hasta el momento efectivo del pago. PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. 2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente

						a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	448 HHTA-01	CERAMICA ITALIA S.A.	2	28/07/2020	0776	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 448 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 682 de fecha 12/06/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR, al titular Minero del contrato de concesión No. 448 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU 0682 de fecha 12/06/2020; lo siguiente: • El pago faltante del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 10 de abril de2019, por un valor de $ 229.559. • El pago faltante del canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 10 de abril de2019, por un valor de $ 3771. • El pago faltante del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 10 de abril de2019, por un valor de $ 7.091. • El pago faltante del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 10 de abril de 2019, por un valor de $ 11.658. 2.3 REQUERIR, al titular del contrato de concesión No. 448, e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme al literal f) del Artículo 112 de la Ley

						685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando: • La renovación dela póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 11/04/2020, según lo establecido en Constancia N° 098 de 17 de abril del 2020, emitida por la Autoridad. 2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.448, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando: • La presentación de los Formularios de declaración de la producción y liquidación de las regaláis correspondiente al IV Trimestre 2019, y I y II trimestres de 2020. • El Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. 2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la

						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	473	CARLOS GONZALO HINOJOSA LOZANO	2	28/07/2020	0777	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 473 fueron emitidos los Conceptos Técnicos: PARCU - 563 de fecha 27/05/2020, PARCU- 0632 del 04 de junio de 2020, PARCU- 819 del 17 de 2020 y PARCU-848 del 23 de julio de 2020, los cuales se acogen mediante el presente acto administrativo. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No.473 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-473_COMP_24, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, ni frentes de explotación, siendo esto consistente con la realidad del contrato de concesión. 2.3 REQUERIR, al titular del Contrato de Concesión Minera No. 473 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a los literales d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; e i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando: • La presentación de la Licencia Ambiental o el estado de trámite de dicho requerimiento. • Renovación de la póliza de garantía del contrato la cual se encuentra vencida desde el 27 de mayo de 2020. • El faltante por valor de 1.641.720 por concepto de visita de fiscalización realizada el 5 de abril de 201. • El faltante por valor de $3.249.378 por concepto de visita de fiscalización realizada el 11 de agosto de 2011. • El faltante por valor de $3.438.056 por concepto de visita de fiscalización realizada 19 de abril de 2012. • El valor $3.438.056 por concepto de visita de fiscalización realizada 11 de septiembre de 2012; más intereses que se causen a partir del 11/02/2015 hasta la fecha efectiva de su pago.

						2.4 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta SI.MINERO, el 7 de julio de 2020, con número de solicitud FBM2020070748993, dado que se encuentra bien diligenciado. 2.5 ACEPTAR al titular minero: • Pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN que va del 16 de noviembre de 2006 al 15 de noviembre de 2007, por un valor de $922.692. • Pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN que va del 16 de noviembre de 2007 al 15 de octubre de 2008, por un valor de $980.813. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre IV del año 2008, toda vez que se encuentran debidamente diligenciado y firmado. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2009, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados y firmados. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre I, II, III, IV del año 2010, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados y firmados. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre I, II, del año 2011, toda vez que se encuentran debidamente diligenciado y firmado. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre III y IV del año 2017, toda vez que se encuentran debidamente diligenciado y firmado. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre I y III del año 2018, toda vez que se encuentran debidamente diligenciado y firmado.

						• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre I y II del año 2019, toda vez que se encuentran debidamente diligenciado y firmado. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, se allegue: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III y IV del año 2019 y del trimestre I y II del año 2020. 2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	538	RAQUEL BASTO CONTRERAS	3	28/07/2020	0778	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 538-54 (HGJI-02) fue emitido el Concepto Técnico PARCU 565 de fecha 27/05/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

						2.2 ACEPTAR al titular Minero del contrato de concesión No. 538-54 (HGJI-02) de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 0565 de fecha 27/05/2020; lo siguiente: • El pago del Canon Superficiario de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. 2.3 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.538.54 (HGJI-02) bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: • Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2011, 2012. • Formularios de Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2019. • Formulario de Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2020. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0565 de fecha: 27/05/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 INFORMAR al titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo Apremio de Multa, Mediante los Autos PARCU-1602 del 26 de noviembre de 2019, Auto PARCU-1936 del 12 de diciembre de 2018, Auto PARCU-0480 del 09 de mayo de 2017 y Auto PARCU-0359 del 17 de marzo de 2016; Auto No. 705 del 11 de septiembre de 2012, Auto No. 0001132 del 20 de septiembre de 2011 y Auto No. 000713 del 12 de julio de 2011;y bajo Causal de Caducidad mediante los Autos PARCU-1602 del 26 de noviembre de 2019 y Auto PARCU-1936 del 12 de diciembre de 2018, Auto PARCU-926 del 01 de septiembre de 2015, en cuanto a la presentación de: • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2015, 2016, 2017, 2018 I, II y III Trimestre del año 2019. • La presentación de los FBM Semestral y Anual del año 2015, 2016, 2017, 2018 y Semestral del año 2019. • Realizar la presentación del Comprobante de Pago de la Visita de Fiscalización del Primer Semestres del año 2011, por Valor de $ 2.435.480, cuya visita se realizó el día 30/06/2011. • Realizar la presentación del Comprobante de Pago de la Visita de Fiscalización del Segundo Semestres del año 2011, por Valor de $ 2.435.480, cuya visita se realizó el día

						25/08/2011. • Realizar la presentación del Comprobante de Pago de la Visita de Fiscalización del Primer Semestres del año 2012, por Valor de $ 2.576.898, cuya visita se realizó el día 05/06/2012. • La reposición de la Póliza Minero Ambiental, pues la Póliza No. 33 DL000750 de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. (CONFIANZA), la cual se encuentra Vencida desde el 12/07/2011. Así mismo, se debe tener presente que para el año 2019, se le realizó liquidación de dicha Póliza, y el titular no presento dicha garantía para el respectivo año. Por consiguiente, se le Informa al Titular Minero, que debe realizar la presentación de la Póliza de acuerdo al cálculo realizado para el año 2020, por un valor asegurar de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 49.571.665) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION. Por tanto, se procederá con la finalización del procedimiento sancionatorio de caducidad del contrato 538. 2.5 REQUERIR, al titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. 538-54 (HGJI-02) e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a los literales d) e i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando: • El pago del faltante por concepto de Pago Extemporáneo de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración, por valor de OCHO MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($ 8.317), más los intereses causados desde el 12/09/2006. • El pago del faltante por concepto de Pago Extemporáneo de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración, por valor de DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 10.697), más los intereses causados desde el 02/10/2007, hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago del faltante por concepto de Pago Extemporáneo de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje, por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 3.448), más los intereses causados desde el 21/07/2010, hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago del faltante por concepto de Pago Extemporáneo de la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje, por valor de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 8.220), más los intereses causados desde el 15/09/2011, hasta la fecha efectiva de su pago. 2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en

						producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	639	OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, EDWIN VIVAS JACOME, WILMAN VIVAS JACOME	2	28/07/2020	0779	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 639 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 694 de fecha 19/06/2020 y el Concepto Técnico PARCU 767 de fecha 9/07/2020 los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR, al titular minero del Contrato de Concesión Minera No. 639, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación para que allegue lo siguiente: • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías I y II trimestre de 2020.

						2.3 INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión No.639, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios, lo cual será emitido mediante acto administrativo definitivo que DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO en comento, conforme a los antecedentes fácticos del expediente Minero. 2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.5 INFORMAR Al titular Minero del Contrato de Concesión No. 639 que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	C-485-54	SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S.	2	28/07/2020	0780	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. C.485-54, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 695 de fecha 19 de Junio de 2020 y el Concepto Técnico PARCU 774 de fecha 9/07/2020 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR, al titular minero del contrato de concesión No. C-485-54 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0695 de fecha: 19/06/2020; lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 06 de noviembre de 2019, con número de solicitud FBM 2019110645923, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos 2.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. C-485-54, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f), conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: • La renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde 15 de mayo de 2020. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.4 INFORMAR Al titular Minero del Contrato de Concesión No. C-485-54, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha.

						2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DDG-082	RICHARD ELIAS PEREZ SANCHEZ	3	28/07/2020	0781	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. DDG-082, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0589 de fecha 29 de Mayo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR, al titular minero del contrato de concesión No. DDG-082 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0589 de fecha: 29/05/2020; lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015.

						• El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y II, del año 2019. • La Póliza Minero Ambiental No. 45-46-4000000179, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 29/11/2019 hasta el 29/11/2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida, según lo establecido en constancia N°309 de fecha 29 de septiembre del 2019. 2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DDG-082, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2009, dado que la producción reportada en el ítem B PRODUCCIÓN Y VENTAS no coincide con la reportada en los formularios de declaración y liquidación de las regaláis correspondiente al I, II Trimestre del año 2009. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, dado que la producción reportada en el ítem B PRODUCCIÓN Y VENTAS no coincide con la reportada en los formularios de declaración y liquidación de las regaláis correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del año 2009. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2011, dado que la producción reportada en el ítem B PRODUCCIÓN Y VENTAS no coincide con la reportada en los formularios de declaración y liquidación de las regaláis correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del año 2011. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012, dado que la producción reportada en el ítem B PRODUCCIÓN Y VENTAS no coincide con la reportada en los formularios de declaración y liquidación de las regaláis correspondiente al I, II Trimestre del año 2012. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012, dado que la producción reportada en el ítem B PRODUCCIÓN Y VENTAS no coincide con la reportada en los formularios de declaración y liquidación de las regaláis correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del año 2012. • El Formato Básico Semestral 2018. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2019, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de octubre de 2019.

						Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0589 de fecha: 29/05/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 INFORMAR al titular minero que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD y APREMIO DE MULTA mediante los Auto N° GTRCT-095 del 2 de mayo de 2011, Resolución PARCU N° 001 del 05 de febrero de 2013, respecto de presentar: • El pago por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTESIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($3.727.776), por concepto de visita de fiscalización realizada durante el año 2011. • El pago por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ($2.351.410), por concepto de visita de fiscalización realizada durante el año 2012. Por lo tanto REQUERIR e informar al titular del contrato de concesión No. DDG-082 que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literales f) e i) “por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda “y “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término improrrogable de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes-. 2.5 REQUERIR, al titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. DDG-082 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a los literales d) e i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando: • El ajuste a la Licencia Ambiental en cuento al cambio de titular teniendo en cuenta que mediante Resolución GTRCT-0099 del 13 de Julio de 2009, se declara perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones a favor de RICHAR ELIAS PEREZ SANCHEZ C.C 88.279.127 la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 24 de agosto de 2009. (Folio 254-256, J2).

						• El pago faltante por concepto de regalías de mineral Carbón correspondientes al III trimestre del año 2018 por valor de CIENTO CATORCE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE ($114170), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El faltante por concepto del pago extemporáneo correspondiente al Formulario de declaración y liquidación de las regalías del I Trimestre del año 2019 con reporte de 120 toneladas por valor de SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($6.065), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El faltante por concepto del pago extemporáneo correspondiente al Formulario de declaración y liquidación de las regalías del I Trimestre del año 2019 con reporte de 1260 toneladas por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($250.800), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El faltante por concepto del pago extemporáneo correspondiente al Formulario de declaración y liquidación de las regalías del I Trimestre del año 2019 con reporte de 50 toneladas por valor de TRECE MIL TRECIENTOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($13.588), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El faltante por concepto del pago extemporáneo correspondiente al Formulario de declaración y liquidación de las regalías del II Trimestre del año 2019 con reporte de 600 toneladas por valor de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($27.513), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El faltante por concepto del pago extemporáneo correspondiente al Formulario de declaración y liquidación de las regalías del II Trimestre del año 2019 con reporte de 400 toneladas por valor de CINCUENTA Y TRES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($53.348), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El faltante por concepto del pago extemporáneo correspondiente al Formulario de declaración y liquidación de las regalías del II Trimestre del año 2019 con reporte de 15 toneladas por valor de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.764), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El faltante por concepto del pago extemporáneo correspondiente al Formulario de declaración y liquidación de las regalías del II Trimestre del año 2019 con reporte de 60 toneladas por valor de DIECIOCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($18.379), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El faltante por concepto del pago extemporáneo correspondiente al Formulario de declaración y liquidación de las regalías del II Trimestre del año 2019 con reporte de 820 toneladas por valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($420.098), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El faltante por concepto del pago extemporáneo correspondiente al Formulario de declaración y liquidación de las regalías del II Trimestre del año 2019 con reporte de 500toneladas por valor de CIENTO OCENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS

						M/CTE ($185.426), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El faltante por concepto del pago extemporáneo correspondiente al Formulario de declaración y liquidación de las regalías OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($605.686), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	EAL-081	PROMEXCO S.A.	2	28/07/2020	0782	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. EAL-081 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 633 de fecha 4/06/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 APROBAR titular minero del contrato de concesión No. EAL-081 de acuerdo a lo

						recomendado en el Concepto técnico PARCU - 0633 de fecha: 04/06/2020; lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2014, toda vez que se encuentran debidamente diligenciado y firmado. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre I del año 2015, toda vez que se encuentran debidamente diligenciado y firmado • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre IV del año 2020, toda vez que se encuentran debidamente diligenciado y firmado 2.3 INFORMAR al titular minero que no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD y APREMIO DE MULTA mediante los autos PARCU-0080 del 31 de enero de 2014, PARCU-1916 del 4 de diciembre de 2014, respecto de presentar: • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre 2013. • La presentación de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma. Por lo tanto REQUERIR al titular del contrato de concesión No. EAL-081 que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o

						formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes-. 2.4 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.EAL-081, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: • Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, ya que no se encuentran debidamente firmados por el responsable del diligenciamiento. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, dado que no se encuentra debidamente firmado por el responsable del diligenciamiento. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, dado que no se encuentra debidamente firmado por el responsable del diligenciamiento. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I del año 2020. 2.5 INFORMAR, al titular minero en cuanto a la solicitud de suspensión temporal de obligaciones presentada mediante radicado No. 20201000427572 del 30 de marzo de 2020, se está haciendo la evaluación jurídica correspondiente la cual será resuelta de fondo mediante un Acto Administrativo que será debidamente notificado. 2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FCI-151	CARBONES NORTE DEL CATATUMBO S.A.S	3	28/07/2020	0783	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada

						al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FCI-151, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 669 de fecha 10 de Junio de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR, al titular minero del contrato de concesión No. FCI-151 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0669 de fecha: 10/06/2020; lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a I, II, III, IV trimestres del año 2019 ya que fueron presentados con producción en ceros, dado que se encuentra bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.3 INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. FCI-151, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa mediante Autos PARCU 0421 de fecha 27 de abril de 2017; PARCU 0178 de 12 de febrero de 2018; PARCU-1742 del 17 de diciembre de 2019; y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios, esto es, la caducidad del contrato. Por lo anterior, se insta a la titular Minero de CONTRATO DE CONCESION No. FCI-151 para que allegue de forma inmediata: • El formato básico minero anual 2015 junto con su respectivo plano de labores. • El plano de labores del formato básico anual 2016, y el formato básico semestral y anual 2017 con su respectivo plano de labores mediante la plataforma del SIMINERO. • El faltante de pago por concepto de interés causado por pago extemporáneo, por la suma de ($1.235.127) correspondiente a la primera anualidad de etapa de exploración. • El faltante de pago por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN por valor de $ 36.422.041 más los intereses que se generen hasta el día que se haga efectivo cada pago. • El faltante de pago por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE por valor de $ 39.810.928 más los intereses que se generen hasta el día que se haga efectivo cada pago. • El faltante de pago por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE por valor de $ 45.579.574 más los intereses que se generen hasta el día que se haga efectivo cada pago. • El faltante de pago por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE por valor de $ 48.268.751 más

						los intereses que se generen hasta el día que se haga efectivo cada pago. 2.4 NO APROBAR Y REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FCI-151 para que en el término de quince (15) días allegue la modificación y ajuste de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000334, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, ya que el monto asegurar no es correcto, así mismo la póliza no viene firmada por el titular minero y el objeto debe estar especificado la etapa actual del contrato de concesión. 2.5 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FCI-151, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de regalías del I y II trimestre 2020. 2.6 INFORMAR al titular Minero que presento mediante el radicado 20201000477552 del 12 de mayo de 2020 una suspensión de obligaciones la cual se someterá la petición a evaluación de seguridad ante el comité de la mesa técnica conformada por agencia nacional de minería las fuerzas militares y el ministerio de defensa Nacional, se remite al área jurídica para lo de su competencia 2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HCO-152	EMPRESA OPERADORA DE CARBON LIMITADA	2	28/07/2020	0792	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HCO-152 fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 717 de fecha 26 de Junio de 2020, el cual es acogido mediante el presente

						acto administrativo. 2.2 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	095-86	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. INCOLMINE S.A.S	2	28/07/2020	0809	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Formato de Evaluación del Plan de Gestión Social No. 0696 de fecha 19 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. REQUERIR, al titular minero del Contrato de Concesión Minera No.3248C1; 3248C2, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación para que allegue lo siguiente: • La presentación del cronograma, el cual debe tener en cuenta los Términos de Referencia para la construcción de los Planes de Gestión Social de la Agencia Nacional de Minería y la Resolución No. 406 de fecha 28 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, detallando las actividades, los costos, el tiempo, y los responsables. 2.3. Recordar al titular minero, que cada año debe enviar un informe de ejecución del Plan de Gestión Social a la Agencia Nacional de Minería el cual será objeto de verificación en el cronograma anual de fiscalización. Cabe mencionar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime

						necesario, llevará a cabo las visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión 3248C1; 3248C2; y al Contrato de Virtud de Aporte No. 095-86. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 2.5. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concede el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha. 2.6. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.
AUTO PARCU	FIG-151	ORLANDO ARIAS PRIETO Y JAIME BREDIO	2	29/07/2020	0814	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0763 de fecha 7/07/2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al titular minero, según Concepto PARCU 0763 de fecha 7/07/2020 lo siguiente: - El plan de sostenimiento para el Nivel 1 Manto 30 presentado para el CONTRATO DE CONCESION FIG-151. Teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015, igualmente NO SE AUTORIZAN tramos sin sostenimiento, en caso de determinar que existen tramos auto soportables DEBE allegar el respectivo estudio

						geomecánico soportado por los ensayos de laboratorio para determinar esta clasificación, IGUALMENTE una vez se apruebe la actualización del PTO DEBE allegar la respectiva actualización del plan de sostenimiento. - El plan de ventilación para el Nivel 1 Manto 30 presentado para el CONTRATO DE CONCESION FIG-151. Teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a lo establecido en el artículo 35, del título II, Capítulo I, del decreto 1886 de 2015, IGUALMENTE una vez se apruebe la actualización del PTO DEBE allegar la respectiva actualización del plan de ventilación. PARAGRAFO: Se advierte al titular minero que, si bien es cierto, los documentos técnicos se aceptan por la autoridad minera, el cumplimiento a lo propuesto en los mismos, será verificada durante las visitas de seguimiento y control al área del título minero; su aplicación se debe ver reflejada en las condiciones técnicas de las labores mineras, las cuales deben realizarse con base en lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. 2.3 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por lo anterior se le concede un terminó de un mes (01) contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente: - La evidencia que se han desarrollado capacitaciones en tema de sostenimientos, así como los respectivos procedimientos de trabajo seguro para su implementación y socialización los cuales serán verificados en las inspecciones de campo a realizar. - El Plano de ventilación conforme al ítem solicitados en el artículo 40 “Circuito de Ventilación Forzada” del decreto 1886 de 2015. Además del Isométrico de ventilación y registros de aforos realizados. - El Protocolo de mantenimiento del ventilador principal, con la correspondiente ficha técnica y cronograma de mantenimiento preventivo. 2.4 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma AnnA.

						2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ADR-101 EI5-151	MONTGOMERY COAL C.I. LTDA	4	29/07/2020	0815	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER EL INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MINERO LFR-EC-05-20 de fecha 09 de junio del 2020, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero dentro de los títulos ADR-101 y EI5-151, el cual hace parte integra de los expedientes mineros y quedará disposición de los interesados. 2.2 Ratificar la Medida de seguridad, en atención al INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MINERO LFR-EC-05-20 de fecha 09 de junio del 2020, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero dentro de los títulos ADR-101 y EI5-151, consistente en; (…) Suspensión total de las labores de exploración, desarrollo, preparación y explotación, hasta tanto se dé cumplimiento de las medidas recomendaciones e instrucciones, producto de la investigación de accidente que realice la autoridad minera. La anterior medida se impone a los dos títulos involucrados ADR-101 y EI5 -151.” Parágrafo 1º.- Recordar al titular que NO puede realizar ningún tipo de actividad Minera que ponga en riesgo la seguridad del Personal que labora en la Minas, su incumplimiento es causal de caducidad al tenor del artículo 112 literal g) de la ley 685 del 2001. Parágrafo 2º. Informar a los titulares de los contratos ADR-101 y EI5-151, que las medidas adoptadas se mantendrán hasta tanto se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de

						la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 035 de 1994, el cual no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio dispuesto por el artículo 110 de la ley 1450/2011. 2.3. Se ordena a los titulares de los contratos ADR-101 y EI5-151, dar cumplimiento a la medida de seguridad, adoptada en el acta e informe de ATENCIÓN DE EMERGENCIA ESSMCT 004 DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2020 Y LO DISPUESTO EN EL INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MINERO LFR-EC-05-20 DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2020, su incumplimiento es causal de caducidad al tenor del artículo 112 literal g) de la ley 685 del 2001. 2.4 Requerir a los titulares de los contratos ADR-101 y EI5-151, bajo apremio de Multa, el cumplimiento de las medidas preventivas adoptadas en el INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MINERO LFR-EC-05-20 DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2020, tal y como se señalan en la parte motiva de este acto administrativo. Parágrafo 1.- Se le concede un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, para que subsane la infracción o formule una defensa, en cumplimiento del artículo 287 de la ley 685 del 2001. 2.5 Requerir a los titulares de los contratos ADR-101 y EI5-151, el cumplimiento de las medidas correctivas adoptadas en el INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MINERO LFR-EC-05-20 DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2020, tal y como se señalan en la parte motiva de este acto administrativo y dentro de los plazos debidamente otorgados, su incumplimiento es causal de multa. 2.6.- Informar al titular minero que la Autoridad Minera realizará Visita por parte del Grupo de Seguimiento y Control del Punto de Atención Regional CUCUTA-ANM, en aras de verificar el cumplimiento de la medida de seguridad y de las medidas preventivas y correctivas objeto de este acto. 2.7 Remítase copia del INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MINERO LFR-EC-05-20 DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2020, a la alcaldía Municipal de SAN CAYETANO, Ministerio de Trabajo a través de su Dirección Territorial, a la Administradora de Riesgos Laborales Positiva ARL, para lo de sus competencias. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las

						normas de Seguridad e Higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FAQ-111	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A	2	29/07/2020	0816	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER EL INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA MINERA ESSMCT 10 de fecha 22 de julio de 2020, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, dentro del título Minero FAQ-111, en ocasión a los hechos ocurridos el día 15 de julio del 2020, donde fallece el señor Edwin de Jesús Bertel Zurita, identificado con el número de cédula 10.886.227. (Q.E.P.D) 2.2 Se ordena a los titulares del Contrato Minero FAQ-111, dar cumplimiento a la medida de seguridad, adoptada en el acta e informe de atención de emergencia Minera ESSMCT 10 de fecha 22 de julio de 2020, consistente en (…) “Suspensión de los trabajos de explotación del Inclinado Interno 1 y guías 2 y 3, hasta tanto se realicen y cumplan las recomendaciones e instrucciones técnicas producto de la investigación que realice la Agencia Nacional de Minería del accidente ocurrido el día 15 de Julio de 2020. La medida impuesta rige a partir de hoy 16 de Julio de 2020”. Parágrafo 1. Informar al titular del contrato FAQ-111, que Solo se autorizan labores de mantenimiento del Sostenimiento, ventilación y desagüe con el personal estrictamente necesario, su incumplimiento es causal de caducidad, al tenor de lo establecido en el artículo 112 literal g) de la ley 685/2001. Parágrafo 2. Recordar a los titulares que las medidas adoptadas se mantendrán hasta tanto no se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, el cual no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación

						de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FJ4-142	RAFAEL ARANHUREM GALEANO – JAIME JARAMILLO GOMEZ	2	30/07/2020	0821	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 00921 de fecha 29 de julio del 2020, realizado por la autoridad minera. 3.2 ACEPTAR conforme el concepto técnico PARCU No. 00921 de fecha 29 de julio del 2020 lo siguiente: • El pago del Canon superficiario de la primera anualidad de Construcción y Montaje. • El pago del Canon superficiario de la segunda anualidad de Construcción y Montaje. • El pago del Canon superficiario de la tercera anualidad de Construcción y Montaje. 3.3 REMITIR a la Vicepresidencia Financiera el concepto técnico PARCU No. 00921 De fecha 29 de julio del 2020 para su conocimiento y fines pertinentes.
AUTO PARCU	426	GLADYS MARINA PEZZOTTI	2	03/08/2020	0822	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo los Conceptos Técnicos PARCU No. 0822 de fecha 17 de julio de 2020, y Concepto Técnico PARCU No. 0847 de fecha 23 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 15 de julio de 2020, con número de solicitud FBM2020071539700, dado que se encuentra bien diligenciado. 2.3. Informar al titular minero, que a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-

						202004-416-P4 del 20 de mayo del 2020 y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente PARCU N° 0424 del 24 de abril 2020 y el Informe De Fiscalización Integral N° PARCU 1433 del 14 de noviembre del 2019, se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero: • En el área del título minero mediante el análisis multitemporal de imágenes satelitales se muestra actividad minera en el área del título de la referencia, conforme a lo evidenciado en la visita de fiscalización. De acuerdo a lo anterior y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye: NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 426 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_426_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencian frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-416-P4 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título N°416, y verificado el informe de visita de fiscalización Integral N° N° PARCU 1433 del 14 de noviembre del 2019, se constató que dentro del área se tienen dos frentes de explotación por el método de bancos único teniendo en cuenta que a la fecha el título minero cuenta con Viabilidad Ambiental y PTO aprobado. 2.4. Informar al titular minero, que a partir del 15 de julio hasta el 15 de septiembre del presente año, podrá realizar el cargue en la plataforma del Sistema integrado de gestión minera, respecto de la presentación del FBM anual del 2019, teniendo en cuenta su oportunidad legal. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	12968	CEMEX COLOMBIA S.A.	3	03/08/2020	0823	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. ACOGER al presente acto administrativo los Conceptos Técnicos PARCU- No. 0827 de fecha 22 de julio de 2020, y Concepto Técnico PARCU No. 0799 de fecha 15 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2003, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2003 y 2004, dado que se encuentran bien diligenciados. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres del II – III - IV trimestre de 2006, I – II - III y IV del año 2007, toda vez que se encuentran bien diligenciados y fueron declarados en cero (0). • El formulario declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondiente al II trimestre de 2012, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita No. 0737 del 29/0/2016. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El pago realizado por el titular minero en fecha del 08/04/2011 por concepto de visita de fiscalización realizada el de 07/ de abril de 2011, teniendo en cuenta que cubre el valor requerido y fue cancelado dentro del término de ley. • El pago realizado por el titular minero en fecha del 19/10/2011 por concepto de visita de fiscalización realizada el de 09 de agosto de 2011, teniendo en cuenta que cubre el valor requerido y fue cancelado dentro del término de ley. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El FBM correspondientes al I semestre de 2007, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 0332 del 30 de septiembre de 2008. • Los formularios para las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I y II

						trimestre de 2020. 2.5. Informar al titular minero que la póliza de garantía del contrato allegada será objeto de evaluación en posterior pronunciamiento de la autoridad minera. 2.6. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago del faltante correspondiente a la visita de fiscalización por un valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (169.075) Más los intereses generados desde el 12/01/2016 hasta la fecha efectiva pago. Nota: El pago de las visitas de fiscalización se calculan con la tasa máxima de usura. 2.7. Informar al titular minero, que a partir del 15 de julio hasta el 15 de septiembre del presente año, podrá realizar el cargue en la plataforma del Sistema integrado de gestión minera, el FBM anual del 2019, teniendo en cuenta su oportunidad legal. 2.8. Informar al titular minero, que dando alcance a los radicados No. 20195500964852 del 25 de noviembre de 2019, No. 20201000438722 del 13 de abril del 2020, referente a la solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones para el contrato N0. 12968, esta se encuentra en proceso de evaluación, una vez, se defina la decisión se pondrá en conocimiento del titular. 2.9. Informar al titular minero, que a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM-202003-12968-P4 y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente Concepto Técnico PARCU N° 0395 del 03 de abril de 2020 y el Informe De Fiscalización Integral N°1295 del 25 de octubre de 2019, se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero: De acuerdo a lo anterior y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye: • No Se evidencia cambios en cobertura vegetal asociadas a explotación minera. • Se observa que el Contrato desde el 18 de diciembre de 2018 se encuentra suspendido dando cumplimiento a la Resolución GSC No. 000229 del 28 de marzo de 2019 en el cual se le otorgo la suspensión de actividades por el término de un año; de otra parte, el contrato a la fecha se encuentra a la espera de resolver solicitud de prórroga de la suspensión de actividades radicada bajo el No. 20195500964852 del 25 de noviembre de 2019 y solicitud de suspensión de obligaciones por la emergencia sanitaria COVID-19. De acuerdo al registro de información anteriormente descrita se recomienda lo siguiente:

						NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 12968 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202003-12968-P4 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, o frentes de explotación activos en el área del Contrato. 2.10. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'ASEGURADORA NACIONAL.', con número de póliza No. 400018380, cuya vigencia es hasta el 8 de agosto de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JG3-16392	ALICANTO COLOMBIA S.A.S.	2	03/08/2020	0824	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0795 de fecha 14 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental No. 660-46-994000000305, expedida por Aseguradora Solidaria De Colombia, con una vigencia desde el 10/12/2019 hasta el 10/12/2020, se constituyó de acuerdo lo estipulado en el certificado No. 0377 del 18 de noviembre de 2019. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Los formularios para la declaración y producción de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. • Actualización del programa de trabajo y obras con el planeamiento para la duración

						restante del Contrato de Concesión No. JG3-16392 dando cumplimiento a la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018, y de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0795 de fecha 14 de julio de 2020. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOS PESOS M/CTE ($5.668.974 + 4.924.984 +$ 6.263.524 = $16.857.482), más los intereses causados desde el 24/10/2019 hasta la fecha efectiva del pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTESEIS MIL PESOS M/CTE ($6.817.982+$7.469.670+$ 5.897.174= $20.184.826), más los intereses causados desde el 20/01/2020 hasta la fecha efectiva del pago. 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU No. 1718 del 11 de diciembre de 2019, PARB. No. 0506 del 25 de junio de 2018, PARB No 1123 del 07 de diciembre de 2018, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para la presentación de LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES de lo contrario, el Punto de Atención Regional Cúcuta se pronunciará de fondo con el acto sancionatorio correspondiente. • FBM anual de 2018. • Soporte de pago correspondiente a las regalías del I trimestre de 2018, por la suma de Catorce Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Diecinueve Pesos, con Quince Centavos M/Cte. ($14.174.419,15), más los intereses que se generen desde el 14 de abril de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago por concepto de las regalías de mineral Oro ALUVIAL correspondientes al II trimestre de 2018, por la suma de $11.042.095 más los intereses que se generen desde el 17 de julio de 2018. • Soporte de pago por concepto de las regalías del mineral Oro ALUVIAL correspondientes al III trimestre de 2018, por la suma de $ 9.185.292,79 más los intereses que se generen desde el

						05/10/2018. • Soporte de pago del formulario para la declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que presenta un faltante de $ 6.587.407,83 más los intereses faltantes desde el 06/12/2018. • Soporte de pago del formulario para la declaración y producción de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que presenta un faltante de $ 2.560.444,56 más los intereses faltantes desde el 10/04/2019. • Soporte de pago del faltante de las regalías II trimestre de 2019, por un valor ($ 7.709.096,17 pesos), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 17/07/2019. Nota: El valor de los $ 7.709.096,17 lo compone la diferencia del valor de los meses de Abril – Mayo – Junio. 2.6. INFORMAR al titular minero, que dando alcance al radicado No. 2020021747296 de fecha 2020/02/17, donde presentan el formato básico minero anual de 2019, este no será objeto de evaluación y Se informa que a partir del 15 de julio hasta el 15 de septiembre del presente año, podrá realizar el cargue en la plataforma del Sistema integrado de gestión minera, teniendo en cuenta su oportunidad legal. 2.7. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘Aseguradora Solidaria De Colombia.’, con número de póliza No. 660-46-994000000305, cuya vigencia es hasta el 10 de diciembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LJ8-08431	YOLANDA GARCIA MADERO, PAOLA DEL PILAR CARDENAS LARA	2	03/08/2020	0825	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0654 de fecha 5

						de junio de 2020 , realizados por la autoridad minera. 2.2. Informar al titular minero, lo siguiente. Que mediante resolución VSC No. 001135 del 06 de diciembre de 2019, "SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJ8-08431. Mediante constancia ejecutoria N°070 de 07 de julio de 2020 se hace constar que la resolución VSC N°001135 del 06 de diciembre de 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LJ8-08431, fue notificada personalmente el día 3 de enero 2020, y mediante aviso a PAOLA DEL PILAR CARDENAS LARA, publicado en cartelera y página web de la Agencia Nacional de Minería, con publicación aviso No. 007 fijado el 26 de febrero del 2020. Contra la presente resolución no interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el tres (3) de julio del 2020. 2.3. Recordar a los titulares mineros, señores YOLANDA GARCIA MADERO, y PAOLA DEL PILAR CARDENAS LARA que debe allegar los soportes de pago por los valores que adeudan a la Agencia Nacional de Minería, por las siguientes sumas de dinero: • Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de $100.077, más los intereses causados desde el 24/12/2010 hasta el momento efectivo del pago. • El pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MC/TE ($2.753.085). • El pago por el tercer año de la etapa de exploración la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE ($2.863.850). • El pago del primer año de construcción y montaje por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MC/TE ($2.992.590). • El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE por un valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MC/TE ($3.130.318). • El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de CON STRUCCION Y

						MONTAJE por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN PESO MC/TE ($3.349.441). • El pago por concepto de visita de fiscalización realizada el 6 de junio de 2012, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS ($8611573). • Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago' respectivo por el pago extemporáneo, calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 181023 del 15 de junio de 2010, del Ministerio de Minas y Energía. 2.4. Recordar a los titulares mineros, que debe Constituir la póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. Con los parámetros recomendados en el Concepto Técnico PARCU- No. 0654 de fecha 5 de junio de 2020. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LKJ-10391	CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA Y SIMEON CARVAJAL TORRES	2	03/08/2020	0826	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0794 de fecha 14 de julio de 2020 , realizados por la autoridad minera. 2.2. Informar al titular minero, lo siguiente. Que mediante resolución VSC N°001136 de 06 de diciembre de 2019 se declara la Caducidad del Contrato de Concesión N°. LKJ-1 0391. Mediante constancia ejecutoria N°071 de 09 de julio de 2020 hace constar que la resolución VSC N°001136 de 06 de diciembre de 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°LKJ-10391 la cual fue notificada mediante aviso a los señores CARLOS ALBERO VILLAMIZAR GAMBOA a través de publicación N°009 y SIMEÓN CARVAJAL

						TORRES A TRAVES DE PUBLICACIÓN N°011 publicado en cartelera y pagina web de la agencia nacional de minería , fijado el 28 de febrero de 2020 y 3 de marzo de 2020 respectivamente. Contra la presente resolución, no interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el 9 de julio de 2020. 2.3. Recordar a los titulares mineros, señores CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA, y SIMEON CARVAJAL TORRES, identificados con las C.C. Nos, 13.352.031 y 5.472.681, que debe allegar los soportes de pago por los valores que adeudan a la Agencia Nacional de Minería, por las siguientes sumas de dinero: • Soporte de PAGO del canon superficiario del segundo año de exploración por un valor de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MC/TE ($108.543). • Soporte de PAGO del canon superficiario del tercer año de Exploración por valor de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MC/TE ($112.910). • Soporte de PAGO de la visita de fiscalización realizada el 29 de mayo de 2012 por un valor de CUATROSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS ($440.439,2). • Soporte de pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($117.986). • Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CIENTO VEINTITRES MIL CUATROSCIENTOS DIECISIETE PESOS MC/TE ($123.417). • Soporte de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS ($132.055). Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. 2.4. Recordar a los titulares mineros, que debe Constituir la póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. Con los parámetros recomendados en el Concepto Técnico PARCU- No. 0794 de fecha 14 de julio de 2020. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite

						de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-018-95	CI MINAS LA AURORA SAS	5	03/08/2020	0827	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-018-95, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- . 0878 del 24 de julio de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo. 2.2. Requerir al titular minero, para que en los términos concedidos en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0878 de fecha 24 de julio de 2020. Recomendaciones: • Dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 6 (No conformidades y el numeral 7 (Medidas a aplicar conforme a los plazos ahí definidos para su cumplimiento) • Implementar el mantenimiento del sostenimiento en la Labor minera inclinado 2 con nivel 5 en su abscisa 100 se debe realizar cambio de dos puertas. • Realizar sellamiento de labores antiguas ya explotadas sobre el nivel cinco (5) entre los inclinados uno (1) y el inclinado cuatro (4) y los niveles uno (1), dos (2) y cuatro (4) del inclinado cuatro (4), donde se debe e realizar sellamiento con mampostería, para evitar la comulación de Co2 ya que esta labor es la ruta para la evacuación del aire viciado dentro del circuito de ventilación. • Dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero en sus respectivos informes, la socialización de las lecciones aprendidas de los accidentes ocurridos y lo conceptuado en el presente Informe en el numeral 5.3 accidentes mineros. Con respecto a los aspectos de Bio seguridad para mitigar y prevenir el Contagio de Covid-19 se dejaron las siguientes observaciones a la Mina Guacari, en lo siguiente:

						• Realizar registro de las labores de limpieza de las áreas comunes como campamento, casino y Baños. • Identificar los riesgos psicosociales para establecer su control y mitigación a causa de la afectación por la contingencia ante el la prevención y control del Covid-19. • Es necesario la elaboración de Plano donde su ubique los puntos de lavados y desinfección, áreas restringidas, zonas de almacenamiento, puntos de atención y demás que se establezcan dentro de los protocolos y procedimientos para la atención y prevención al Covid-19. • Continuar cumpliendo con el distanciamiento social recomendado por las Autoridades territoriales como secretarias de salud y ministerio de salud. • Implementar el método de control recomendado en el estudio de polvo de carbón. • IMPLEMENTAR e instale líneas de conducción de energía de seguridad intrínseca al interior de la mina al igual que equipos y accesorios de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en minería subterránea Además de lo anterior, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. • Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión

						deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. Remitir a la alcaldía del municipio de Sardinada Norte de Santander, copias del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0878 del 24 de julio de 2020, para informar respecto a las observaciones realizadas en el numeral 5.3 condiciones de Bioseguridad para mitigar y prevenir el contagio de Covid -19 de La mina Guacari. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988,para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Los Formularios de Declaración y liquidación de las regaláis correspondiente al I y II Trimestre del año 2020, de acuerdo a las recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización

						Integral PARCU-No. 0878 de fecha 24 de julio de 2020. 2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0878 de fecha 24 de julio de 2020, será parte integral del expediente del título No. HBWK-08 (04-018-2001). Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	8	03/08/2020	0828	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BJ6-091, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0882 del 27 de julio de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo. 2.2. Requerir al titular minero, para que en los términos concedidos en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0882 de fecha 27 de julio de 2020. Recomendaciones: • Dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 6 (No conformidades y el numeral 7 (Medidas a aplicar conforme a los plazos ahí definidos para su cumplimiento) • Realizar la actualización del programa de trabajos e inversión, con respecto a la ubicación del botadero ubicado al norte del área, ya que no se encuentra contemplan en el PTI. • Implementar una adecuada disposición de los desechos como botellas plásticas canales de PVC el cual se encuentran alojados en el caño ubicado cerca la tolva de la bocamina Dinastía uno.

						• Realizar En la Mina Dinastía uno el cambio de dos puertas en la abscisa 240 m del nivel carreteable en el manto 150 al sur el cual se evidencia que son golpeadas por el tránsito de los coches. • Implementar en zonas de explotación (descuñes) la reforzada sobreguías, desabombe en tambores e implementar cuadros para evitarlas desprendimiento de techo y del machón de seguridad. • Continuar con la implementación de nichos de seguridad sobre las labores principales. • Continuar con implementación de la red eléctrica anti explosión en los niveles. • Continuar con el cumplimiento de los controles para evitar accidentes graves en los tambores cómo es comunicación de sobre guías entre tambores suministro de aire conforme al decreto 1886 del 2015 y medición de gases con el fin de minimizar el riesgo de accidentes por asfixia. • Continuar con la adecuación del peatonal principal de la Bocamina Dinastía Dos, desde la abscisa 300 hasta el frente inclinado asimismo construir un tambor paralelo a este para adecuación de la red eléctrica de aire. • Realizar la actualización del plan de ventilación de la mina dinastía 2. • Con respecto a los accidentes mineros graves ocurridos el día 29 de mayo del 2018 y 20 de mayo de 2019, dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero en sus respectivos informes y lo conceptuado en el presente Informe en el numeral 5.3 accidentes mineros. • Identificar la deficiencia en el sostenimiento de tambores, sobre guías y zonas de explotación como se establece en el presente concepto técnico en su numeral 5.2 condiciones de sostenimiento. Con respecto a los aspectos de Bio seguridad para mitigar y prevenir el Contagio de Covid-19 se dejaron las siguientes observaciones a la Mina Dinastía uno y Dos, por el cual se recomienda dar Trasladó a la secretaria de salud, en lo siguiente: • Se evidencia que las zonas comunes como son las Baterías sanitarias de la mina Dinastía

						uno se encuentra en obra negra, por lo cual se recomienda al titular minero mejorarlas para que se han más fáciles al momento de realizar las labores de Limpieza y desinfección. • Realizar registro de las labores de limpieza de las áreas comunes como campamento, casino y Baños. • Identificar los riesgos psicosociales para establecer su control y mitigación a causa de la afectación por la contingencia ante el la prevención y control del Covid-19. • Es necesario la elaboración de Plano, donde su ubique los puntos de lavados y desinfección, áreas restringidas, zonas de almacenamiento, puntos de atención y demás que se establezcan dentro de los protocolos y procedimientos para la atención y prevención al Covid-19. • Continuar cumpliendo con el distanciamiento social recomendado por las Autoridades territoriales como secretarias de salud y ministerio de salud. • Los desechos como guantes de látex, y tapa bocas se establezca dentro del protocolo su disposición final teniendo en cuenta las normas de Bioseguridad. • Implementación de controles para la disminución de la afectación por vibraciones en las labores de perforación Neumática. • Continuar con la implementación de la instalación de cableado anti-explosión, retirar el cable trenza y aplicación de la norma Retiene para su instalación. • Realizar en el inclinado principal de la mina Dinastía Dos, el orden de las instalaciones eléctricas, ductos de aire y manila. Minas Dinastía Tres operado (ENERGY INVESMENT GROUP): En respuesta a la DENUNCIA realizada por medio de redes sociales a la oficina Asesora de Presidencia de ANM con fecha de 16 de abril de 2020, donde se denuncia de la irregularidad en la mina Dinastía 03, de no contar con personal de seguridad y salud en el trabajo, por la cual el PAR CUCUTA procede a la verificación por medio de la visita fiscalización entre los días 08, 09 y 10 de julio de 2020, donde se establece que la mina Dinastía Tres, cuenta con asesor en el SGSST ing. Industrial Frank González y la Tecnólogo en SST Jenny Alexandra Peñaloza.

						En las minas Dinastías Tres operada por la empresa ENERGY INVESMENT GROUP, se concluye que en general NO cumple con el SGSST, que debe dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 6 (No conformidades y el numeral 7 (Medidas a aplicar conforme a los plazos ahí definidos para su cumplimiento) del presente Informe de Fiscalización minera como son: En la mina Dinastía tres se evidencia que no cuenta con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST y sus documentos asociados: Política, objetivos, matriz de riesgos y peligros, programas de intervención, plan de capacitación y auditorias. Por lo cual se recomienda al área jurídica Dar traslado al Ministerio de Trabajo para lo de su competencia. En la Mina Dinastía Tres se evidencia que no se cuenta con el plan de emergencia implementado y socializado. • Implementar en zonas de explotación (descuñes) la reforzada sobreguías, desabombe en tambores e implementar cuadros para evitarlas desprendimiento de techo y del machón de seguridad. (Dinastía Tres.) • Cumplir con el sostenimiento en la mina Dinastía Tres del frente el nivel m110 un nivel 1 al norte donde se evidenció una luz de 6 metros sin sostenimiento y las condiciones de techo en mal estado. • Actualizar el plan de ventilación ya que la ubicación del ventilador del subnivel 2 manto 110 al norte, no está establecido. • Realizar el registro de mantenimiento de ventilación. • Realizar la implementación del trabajo en alturas. • Implementar el procedimiento de trabajo seguro. • Realizar la implementación de los estudios de ruido vibraciones y metano. • Allegar un plan de manejo de ventilación en tambores donde demuestre que no se realiza ventilación por dilución mayor a los 10 metros como se evidencio en el tambor 29 del manto m110 al norte donde se encontró una concentración de oxígeno de 19,3.

						• Implementar en tambores auxiliares escalones de madera y manila para evitar la caída del personal. Con respecto a los aspectos de Bio seguridad para mitigar y prevenir el Contagio de Covid-19 se dejaron las siguientes observaciones en la mina Dinastía Tres, por el cual se recomienda dar Trasladó a la secretaria de salud, en lo siguiente: • Realizar registro de las labores de limpieza de las áreas comunes como campamento, casino y Baños. • Identificar los riesgos psicosociales para establecer su control y mitigación a causa de la afectación por la contingencia ante el la prevención y control del Covid-19. • Es necesario la elaboración de Plano donde su ubique los puntos de lavados y desinfección, áreas restringidas, zonas de almacenamiento, puntos de atención y demás que se establezcan dentro de los protocolos y procedimientos para la atención y prevención al Covid-19. • Continuar cumpliendo con el distanciamiento social recomendado por las Autoridades territoriales como secretarias de salud y ministerio de salud. • Los desechos como guantes de latex, y tapa bocas se establezca dentro del protocolo su disposición final teniendo en cuenta las normas de Bioseguridad. • Implementación de controles para la disminución de la afectación por vibraciones. • Continuar con la implementación de nichos de seguridad en las labores principales. • Continuar con la implementación del Refugio de seguridad en la Bocamina Dinastía 3., ya que se evidencio que este no disponía cilindro de oxígeno, y manuales explicativos para auxiliar a lesionados conforme lo establecido en el Decreto 1886 en su articulo 29 parágrafo uno. • Continuar con el monitoreo de los efluvios producidos en esta labor y del gas metano , así mismo llevar control de las labores que realizan los dos operadores mineras en su caso de Dinastía Dos OPERADOR MINERA LCM S.A.S y la Mina Dinastía Tres ENERGY INVESMENT GROUP, ya que se evidencia en la mina Dinastía Tres un abandono de las Labores proyectadas hacia el Norte del título en dirección de la mina Dinastía Dos; en los Subniveles de los manto M130 y M120 en lo que corresponde en mantenimiento del sostenimiento, desagüe y ventilación, que a futuro podría traer problemas de seguridad sobre la proyección de las labores que se ejecutan

						desde la Mina Dinastía Dos en Dirección a la Mina Dinastía Tres. Además de lo anterior, dentro de las minas Dinastías Uno, Dos, Tres ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. • Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.

						• Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. Remitir a la alcaldía del municipio de Cúcuta, copias del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0882 del 27 de julio de 2020, para que en lo pertinente se pronuncie con respecto a las observaciones realizadas en el presente concepto técnico numeral 5.3 condiciones de Bioseguridad para mitigar y prevenir el contagio de Covid -19 de Las minas Dinastías 1, 2 y 3. 2.4. Remitir copia del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0882 del 27 de julio de 2020, al Ministerio de Trabajo, para que actué dado a las deficiencias encontradas en la implementación del SGSST en la mina Dinastía Tres a cargo del operador minero ENERGY INVESMENT GROUP. 2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0882 de fecha 27 de julio de 2020, será parte integral del expediente del título No. BJ6-091. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ	4	03/08/2020	0829	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CEL-102, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0854 del 23 de julio de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, se acoge

						el Concepto Técnico PARCU-N0. 0840 de fecha 23 de julio de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en los términos concedidos en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0854 de fecha 23 de julio de 2020. • Continuar con el seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar des abombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro dé cada uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.

						• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Dar el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, y sus normas complementarias. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. LEVANTAR la medida de seguridad, Impuesta en la visita de fiscalización integral realizada el día 29/01/2020 y confirmado en el auto PARCU-N0. 0237 Del 26 de febrero de 2020, “consiste en la suspensión de labores de desarrollo preparación y explotación en el inclinado 1 INDUMINAS III solo será autorizado labores tendientes a restablecer el circuito de ventilación garantizando las condiciones mínimas dentro de los valores mínimos permisibles para el personal, realizando el monitoreo constante y seguimiento porte técnica y de seguridad”, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0854 de fecha 23 de julio de 2020. sin embargo se deja la instrucción técnica de realizar y garantizar las condiciones atmosféricas de sostenimiento y ventilación antes de dar ingreso a los trabajadores a las labores

						según el decreto 1886 del 2015; en cuanto al Sostenimiento se evidencia que se adelantan trabajos de reforzar, garantizando la sección mínima en las diferentes labores según lo planteado en el plan de sostenimiento; el sistema de SG-SST es llevado por un profesional competente donde la documentación e implementación se evidencia su ejecución. Se verificó el transporte, desagüe, señalización y finalmente se identificaron los peligros que más relevancia se tienen, así mismo el mantenimiento de la ruta de evacuación y las labores que necesitan ser intervenidas, para unas mejores prácticas en las actividades de labor diaria. 2.4. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM 2020030534611, se encuentra bien diligenciado. 2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0854 de fecha 23 de julio de 2020, será parte integral del expediente del título No. CEL-102, para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FCC-850	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	5	03/08/2020	0830	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FCC-850, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0879 del 24 de julio de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo. 2.2. Requerir al titular minero, para que en los términos concedidos en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0879 de fecha 24 de julio de 2020.

						Recomendaciones: • DAR cumplimiento a lo establecido en los numerales 6 (No conformidades y el numeral 7 (Medidas a aplicar conforme a los plazos ahí definidos para su cumplimiento) • Implementar la adecuación del refugio de seguridad conforme al decreto 18 86 del 2015. • Tramitar el permiso de uso de explosivos por parte de control y comercio de armas de DCCA. • Capacitar al personal minero con respecto a competencias laborales. • Realizar adecuación de red eléctrica en campamentos. • Implementar dentro del pts el manejo de perforadora neumática para el cargo de frentero. Con respecto a los aspectos de Bio seguridad para mitigar y prevenir el Contagio de Covid-19 se dejaron las siguientes observaciones a la Mina Cristalina, por el cual se recomienda dar Trasladó a la secretaria de salud, en lo siguiente: • Se evidencia que las zonas comunes como son las Baterías sanitarias se encuentra en obra negra, por lo cual debe mejorarlas para que se han más fáciles al momento de realizar las labores de Limpieza y desinfección. • Realizar registro de las labores de limpieza de las áreas comunes como campamento, casino y Baños. • Identificar los riesgos psicosociales para establecer su control y mitigación a causa de la afectación por la contingencia ante el la prevención y control del Covid-19. • Es necesario la elaboración de Plano donde su ubique los puntos de lavados y desinfección, áreas restringidas, zonas de almacenamiento, puntos de atención y demás que se establezcan dentro de los protocolos y procedimientos para la atención y prevención al Covid-19. • Continuar cumpliendo con el distanciamiento social recomendado por las Autoridades

						territoriales como secretarias de salud y ministerio de salud. • Los desechos como guantes de látex, y tapa bocas se establezca dentro del protocolo su disposición final teniendo en cuenta las normas de Bioseguridad. Con respecto a los aspectos de Bio seguridad para mitigar y prevenir el Contagio de Covid-19 se dejaron las siguientes observaciones en la mina Dinastía Tres, por el cual se recomienda dar Trasladó a la secretaria de salud, en lo siguiente: • Las zonas comunes como son las Baterías sanitarias se encuentra en obra negra, por lo cual se recomienda al titular minero mejorarlas para que se han más fáciles al momento de realizar las labores de Limpieza y desinfección. • Realizar registro de las labores de limpieza de las áreas comunes como campamento, casino y Baños. • Identificar los riesgos psicosociales para establecer su control y mitigación a causa de la afectación por la contingencia ante el la prevención y control del Covid-19. • Es necesario la elaboración de Plano donde su ubique los puntos de lavados y desinfección, áreas restringidas, zonas de almacenamiento, puntos de atención y demás que se establezcan dentro de los protocolos y procedimientos para la atención y prevención al Covid-19. • Continuar cumpliendo con el distanciamiento social recomendado por las Autoridades territoriales como secretarias de salud y ministerio de salud. • Los desechos como guantes de látex, y tapa bocas se establezca dentro del protocolo su disposición final teniendo en cuenta las normas de Bioseguridad. Además de lo anterior, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad

						correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. • Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes

						a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. Remitir a la alcaldía del municipio de Cúcuta, copias del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0879 del 24 de julio de 2020, para informar respecto a las observaciones realizadas en el numeral 5.3 condiciones de Bioseguridad para mitigar y prevenir el contagio de Covid -19 de La mina Guacari. 2.4. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0879 de fecha 24 de julio de 2020, será parte integral del expediente del título No. FCC-850. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IFD-09172X	LUIS DANIEL AREVALO TORO	1	03/08/2020	0831	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico 0916 de fecha 29/07/2020 realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera – Gerencia de Seguimiento y Control- elaborará el acto administrativo de suspensión de actividades la cual será notificada conforme a la normatividad vigente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	319-54	CEMEX COLOMBIA S.A.	1	04/08/2020	0832	En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, dispone: PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de verificación del amparo administrativo en el área del

						CONTRATO DE CONCESIÓN No. 319-54, programado para el día 12 de agosto de 2020, hasta nueva fecha, la cual será notificada debidamente a las partes. SEGUNDO: Procédase a librar los oficios correspondientes a las partes, allegando copia del presente proveído, con el fin de informar respecto a la decisión de suspender la diligencia programada, trámite que al momento de reanudarse y fijar la nueva fecha se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	436	LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ	1	04/08/2020	0833	Que, en mérito de lo expuesto, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, dispone: PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de verificación del amparo administrativo en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 436 (HGIJ-02), programado para el día 13 de agosto de 2020, hasta nueva fecha, la cual será notificada debidamente a las partes. SEGUNDO: Procédase a librar los oficios correspondientes a las partes, allegando copia del presente proveído, con el fin de informar respecto a la decisión de suspender la diligencia programada, trámite que al momento de reanudarse y fijar la nueva fecha se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1985T	COOPROCARCEGUA LTDA	1	04/08/2020	0834	En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, dispone: PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de verificación del amparo administrativo en el área del CONTRATO DE MEDIANA EXPLOTACIÓN 1985T, programado para el día 11 de agosto de 2020, hasta nueva fecha, la cual será notificada debidamente a las partes. SEGUNDO: Procédase a librar los oficios correspondientes a las partes, allegando copia del presente proveído, con el fin de informar respecto a la decisión de suspender la diligencia

						programada, trámite que al momento de reanudarse y fijar la nueva fecha se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	BFI-161	ALIRIO BELTRAN	1	04/08/2020	0835	Que, en mérito de lo expuesto, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, dispone: PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de verificación del amparo administrativo en el área del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE BFI-161, programado para el día 17 de agosto de 2020, hasta nueva fecha, la cual será notificada debidamente a las partes. SEGUNDO: Procédase a librar los oficios correspondientes a las partes, allegando copia del presente proveído, con el fin de informar respecto a la decisión de suspender la diligencia programada, trámite que al momento de reanudarse y fijar la nueva fecha se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LG2-9481	JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELAZCO	1	04/08/2020	0836	Que, en mérito de lo expuesto, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, dispone: PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de verificación del amparo administrativo al área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG2-09481, programado para el día 14 de agosto de 2020, hasta nueva fecha, la cual será notificada debidamente a las partes. SEGUNDO: Procédase a librar los oficios correspondientes a las partes, allegando copia del presente proveído, con el fin de informar respecto a la decisión de suspender la diligencia programada, trámite que al momento de reanudarse y fijar la nueva fecha se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de

						conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CGJ-161	MINA LA FORTALEZA NORTE S.A.S	1	04/08/2020	0837	Qué en mérito de lo expuesto, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, dispone: PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de verificación del amparo administrativo en el área del CONTRATO DE CONCESION N° CGJ-161 programado para el día 10 de agosto de 2020, hasta nueva fecha, la cual será notificada debidamente a las partes. SEGUNDO: Procédase a librar los oficios correspondientes a las partes, allegando copia del presente proveído, con el fin de informar respecto a la decisión de suspender la diligencia programada, trámite que al momento de reanudarse y fijar la nueva fecha se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	429	SIGMA S.A.S.	2	04/08/2020	0838	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0873 de fecha 23 de julio de 2020 y Concepto Técnico PARCU- No. 0821de fecha 17 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral de 2018, ya que una vez revisada la información registrada en el formato no se evidencia los ajustes requeridos mediante Auto Parcu 0643 del 4-06-2019, en cuanto a que no se registra producción que no coincide con la producción declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para dicho periodo. • El Formato Básico Minero Anual de 2016, ya que una vez revisada la información del

						plano de labores reportado para ese año no se evidencia los ajustes requeridos mediante Auto Parcu 0643 del 4-06-2019, en cuanto a que no se referencia las labores explotadas para el año 2016, así mismo, no se identifican las coordenadas norte en el plano y las convenciones son las mismas del plano anterior. • El Formato Básico Minero Anual de 2017, ya que una vez revisada la información del plano de labores reportado para ese año no se evidencia los ajustes requeridos mediante Auto Parcu 1056 del 8 de junio de 2018, en cuanto a que no se referencia las labores explotadas para el año 2017, así mismo, no se identifican las coordenadas norte en el plano y las convenciones son las mismas del plano anterior. • El Formato Básico Minero Anual de 2018, ya que una vez revisada la información registrada en el formato no se evidencia los ajustes requeridos mediante Auto Parcu 0643 del 4-06-2019, en cuanto a que no se encuentra correctamente diligenciada la información en el ítem de producción y ventas así mismo el plano 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Corregir y/o modificar el plano de labores anexo al Formato Básico Minero Anual de 2016, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0873 de fecha 23 de julio de 2020. • Corregir y/o modificar el plano de labores anexo al Formato Básico Minero Anual de 2017, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0873 de fecha 23 de julio de 2020. • Corregir y/o modificar el formato básico minero anual de 2018 en el ítem de producción y ventas y el plano de labores anexo al Formato, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0873 de fecha 23 de julio de 2020. • Corregir y/o modificar el formato básico minero semestral de 2018, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0873 de fecha 23 de julio de 2020. • El formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías para II trimestre de 2020.

						2.4. Informar al titular minero, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-429-P4 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título N°429, verificado el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU 0499 del 30-05-2019, se constató que dentro del área se tiene un frente de explotación activo con explotación intermitente, el título minero cuenta con Viabilidad Ambiental y PTO aprobado. De acuerdo a lo anterior y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye: PRIORIZAR visita de fiscalización teniendo en cuenta que según la Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-429-P4 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se evidencia que la explotación sobrepasa los límites del polígono del área 429. PARAGRAFO 1: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue una justificación técnica que aclare lo evidenciado mediante imágenes satelitales. Se recuerda al titular minero que la realización de labores por fuera del área del contrato se constituye en causal de caducidad. PARAGRAFO 2: REMITASE a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR para su conocimiento y fines pertinentes, copia del presente acto administrativo con los conceptos que en él se acogen. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ZORZANA	CONSORCIO MINERO ZORZANA	13	04/08/2020	0839	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HGKF-01 (ZORZANA), fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0844 del 23 de julio de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, se acogen los Conceptos Técnicos PARCU-N0.0852 del 23 de julio de 2020 y PARCU-N0.0917 del

						29 de julio de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en los términos concedidos en el acta de visita cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0844 de fecha 23 de julio de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0844 de fecha 23 de julio de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0844 de fecha 23 de julio de 2020, será parte integral del expediente del título No. HGKF-01 (ZORZANA) Para que se efectúen las respectivas notificaciones. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.5. Informar al titular minero, que referente a las Medidas Preventivas, con respecto a las MEDIDAS DE SEGURIDAD, del título No. HGKF-01 (ZORZANA), se concluye: MINA EL SORZANO 2.6. CONFIRMAR al titular minero, LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta en el acta de visita de fecha 6 de julio de 2020, al contrato No. HGKF-01 (ZORZANA), consistente en “la suspensión de las labores de preparación, explotación y desarrollo desde la abscisa 450 a 700 (frente) solo será autorizado aquella labor tendiente a mejorar el circuito de ventilación, siempre y cuando se garantice las condiciones atmosféricas a los trabajadores. Se deberá actualizar el plan de ventilación acordé a la realidad de la mina, que cumpla con el título 2 capítulos 1 de decreto 1886/2015”. Se ratifica la suspensión del nivel manto 60 que se encuentra en la abscisa 330 también que no se encuentra contemplado en el PTO., de acuerdo a las recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0844 de fecha 23 de julio de 2020. MINA EL HIGUERON.

						2.7. LEVANTAR al titular minero, LA MEDIDA DE SEGURIDAD, Impuesta en Acta de Visita del 29 de octubre del 2019, consiste en “Suspender todas las labores de desarrollo preparación y explotación de la Mina El Higuerón ya que en visita de fiscalización se observa concentraciones de CO2 0,90 y O2 18,7, solo será autorizado toda aquella labor tendiente a mejorar el circuito de ventilación siempre y cuando se garantice las condiciones atmosféricas para el personal”. La medida se levanta teniendo en cuenta que se mejoró las Condiciones de la Atmósfera minera, se instalaron ventiladores auxiliares, se adecuaron tambores de ventilación y se realizó sellamiento hermético de algunas labores antiguas, para mejorar el Circuito de Ventilación, de acuerdo a las recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0844 de fecha 23 de julio de 2020. MINA BUENOS AIRES SUR – EXPLOTACIONES LOS SAMESN S.A.S. 2.8. MANTENER al titular minero, LA MEDIDA DE SEGURIDAD, consistente en “Suspender todas las labores Desarrollo, Preparación y Explotación presentes en la Mina Buenos Aires Sur”, teniendo en cuenta que al momento de la visita no se contaba con una atmósfera adecuada para los trabajadores (O2= 19.5 - 18.4) (CO2= 0.69 - 1.22). Solo se permite realizar labores tendientes a mejorar el circuito de Ventilación, contando que se les garantice a los trabajadores una atmósfera adecuada de acuerdo a las recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0844 de fecha 23 de julio de 2020. MINA BUENOS COOPSELVA 2 – CARBONES OTERO S.A.S. 2.9. LEVANTAR al titular minero, LA MEDIDA DE SEGURIDAD, Impuesta en Acta de Visita del 28 de octubre del 2019, consiste en “Suspensión total de manto 50 labores de preparación desarrollo y explotación de acuerdo a la visita de fiscalización se encuentran concentraciones de Dióxido de carbono de 0,75 a 0.86 por fuera los valore límites permisibles, así como el oxígeno en 18,7 en todo el nivel de Manto 50 solo será autorizado toda aquella labor tendiente a mejorar el circuito de ventilación siempre y cuando se garantice las condiciones atmosféricas para el personal”. La medida se levanta teniendo en cuenta que se mejoró las Condiciones de la Atmósfera y al momento se la visita se evidenció una atmósfera adecuada para los trabajadores del Nivel 2. Se instalaron ventiladores auxiliares para mejorar el Circuito de Ventilación y se adecuaron Tambores de ventilación. CONTINUAR con las mediciones de gases constantes, para seguir brindando una atmósfera

						adecuada para los trabajadores, De acuerdo a las recomendaciones del el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0844 de fecha 23 de julio de 2020. MINA BUENOS COOPSELVA 2 – ESTHEFANY PAOLA GUEVARA. 3.0. LEVANTAR al titular minero, LA MEDIDA DE SEGURIDAD, Impuesta en Acta de Visita del 28 de octubre del 2019, consiste en “suspensión de todas las labores de mando 40 preparación desarrollo y explotación hasta tanto se cuente con las condiciones atmosféricas adecuada dentro de los valores límites permisibles para el personal ya que en la visita de fiscalización se observaron concentraciones de CO2 - 0,86 y O2- 19,2 solo será autorizado toda aquella labor tendiente a mejorar el circuito de ventilación siempre y cuando se garantice las condiciones atmosféricas para el personal”. La medida se levanta teniendo en cuenta que se mejoró las Condiciones de la Atmósfera y al momento se la visita se evidenció una atmósfera adecuada para los trabajadores del Nivel 2. Se mejoró las Condiciones de la Atmósfera minera, se instalaron ventiladores auxiliares para mejorar el Circuito de Ventilación y se adecuaron Tambores de ventilación. CONTINUAR con el Seguimiento diario de los gases presentes en la atmósfera minera y DAR Estricto Cumplimiento a lo Dispuesto en el Plan de Ventilación. De acuerdo a las recomendaciones del el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0844 de fecha 23 de julio de 2020. 3.1. REMITIR a la alcaldía municipal de BOCHALEMA – SAN CAYETANO y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR” copias del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0844 de fecha 23 de julio de 2020, para los fines pertinentes. 3.2. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos de las INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE VISITAS ANTERIORES, determinadas por cada mina, en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0844 de fecha 23 de julio de 2020, se requiere Bajo Apremio de Multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, concediendo un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para su presentación. ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al

						personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. • Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. • REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • REALIZAR la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los

						procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 3.3. NO APROBAR al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM 2020063038391, ya que no concuerda lo reportado en regalías del año 2018 con lo reportado en el FBM anual 2018, existe una diferencia de 10.985.65 ton, la cual se deberá observar el ítem B. Producción Y Ventas. 3.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-N0.0852 del 23 de julio de 2020. 3.5. No Aprobar al titular minero, lo siguiente: • La Actualización del programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión ZORZANA - HGKF-01, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, para su aprobación debe allegar las correcciones que se indican en el numeral 3, De acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-N0.0917 del 29 de julio de 2020. 3.6. INFORMAR al titular minero, que, como consecuencia del artículo anterior se requiere por una sola vez, para que allegue un nuevo documento técnico de Actualización al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3, del Concepto Técnico PARCU-N0.0917 del 29 de julio de 2020. 3.7. Advertir al titular minero, que el nuevo documento técnico de modificación al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO. Deberá ser presentado en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Así mismo,

						hasta tanto se apruebe dicho documento técnico, el titular deberá realizar estrictamente las labores aprobadas en el PTO que actualmente tiene. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	089-91 GBTA-01	SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LTDA	2	04/08/2020	0840	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Requerir a la sociedad minera la ESMERALDA LTDA., titulares del Contrato 089-91, para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación por estado jurídico de este auto, allegue material probatorio necesario actualizado para evaluar la viabilidad de la solicitud de suspensión de términos y/o de obligaciones allegada con el oficio No. 20209070434212 de fecha 28 de enero del 2020, so pena de entender desistida la solicitud en comento, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. 2.2 Informar a la sociedad minera la ESMERALDA LTDA., titulares del Contrato 089-91, que de no allegarse documento o prueba alguna para conceder la suspensión de términos y/o de obligaciones, se resolverá de fondo en cumplimiento del artículo 17 de la ley 1755 del 2015. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GCUJ-01 135-93	SOCIEDAD MINERA RIO DE ORO LTDA MINERO LTDA	2	04/08/2020	0841	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Requerir a la SOCIEDAD MINERA RIO DE ORO LIMITADA “MINERO LTDA., titulares del Contrato 135-93, para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación por estado jurídico del presente auto, allegue material probatorio necesario para evaluar la viabilidad de la solicitud de suspensión de términos y/o de obligaciones allegada con el oficio No.

						20209070433542 de fecha 24 de enero del 2020, so pena de entender desistida la solicitud en comento, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. 2.2 Informar a la SOCIEDAD MINERA RIO DE ORO LIMITADA "MINERO LTDA., titulares del Contrato 135-93, que de no allegarse documento o prueba alguna para conceder la suspensión de términos y/o de obligaciones, se resolverá de fondo en cumplimiento del artículo 17 de la ley 1755 del 2015. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 6 DE AGOSTO DE 2020,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

ESTADO 037 DEL 6 DE AGOSTO DE 2020
Proyectó : Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU